



**Gerencia Seccional VI  
PGA 2017**

**Auditoría Regular a Contraloría Departamental del Caquetá  
Vigencia 2016**

**INFORME FINAL**

**Carlos Felipe Córdoba Larrarte**  
Auditor General de la República

**Ángela María Murcia Ramos**  
Auditor Auxiliar

**Luis Carlos Pineda Tellez**  
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**Guillermo Barreiro Quintero**  
Gerente Seccional

**Juan Manuel Muñoz Torres**  
Coordinador

Luis Alberto Guasca Suarez  
Diana Lorena Murcia Olaya

Yuli Goreth Peralta Rodriguez.  
Juan Manuel Muñoz Torres

Auditores

Neiva, 01 de junio de 2017

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA .....</b>	<b>6</b>
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES .....	6
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTION DE LA CONTRALORIA	7
1.2.1. <i>Proceso Contable .....</i>	7
1.2.2. <i>Proceso Presupuestal .....</i>	7
1.2.3. <i>Proceso de Contratación .....</i>	7
1.2.4. <i>Proceso de Participación Ciudadana .....</i>	8
1.2.5. <i>Proceso Auditor de la Contraloría.....</i>	8
1.2.6. <i>Indagación Preliminar .....</i>	9
1.2.7. <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal .....</i>	9
1.2.8. <i>Proceso Sancionatorio .....</i>	10
1.2.9. <i>Proceso Jurisdicción Coactiva .....</i>	10
1.2.10. <i>Gestión Macrofiscal .....</i>	10
1.2.11. <i>Proceso Controversias Judiciales .....</i>	10
1.2.12. <i>Proceso de Talento Humano .....</i>	10
1.2.13. <i>Gestión TICs .....</i>	11
1.2.14. <i>Planeación Estratégica .....</i>	11
1.2.15. <i>Sistema de Control Interno.....</i>	11
1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA.....	12
<b>2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR .....</b>	<b>13</b>
2.1. PROCESO CONTABLE .....	13
2.1.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	13
2.1.2. <i>Resultados del trabajo de campo .....</i>	14
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL .....	27
2.2.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	27
2.2.2. <i>Resultados del trabajo de campo .....</i>	27
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN .....	30
2.3.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	30
2.3.2. <i>Muestra.....</i>	31
2.3.3. <i>Resultados del trabajo de campo .....</i>	31
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA .....	39
2.4.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	39
2.4.2. <i>Resultados del trabajo de campo .....</i>	40
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA .....	49
2.5.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	49
2.5.2. <i>Resultados del trabajo de campo. ....</i>	49
2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES.....	56
2.6.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</i>	56
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	56
2.7.1. <i>Procedimiento Ordinario .....</i>	56

2.7.2.	<b>Procedimiento Verbal.....</b>	<b>63</b>
2.8.	<b>PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS .....</b>	<b>67</b>
2.8.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>67</b>
2.8.2.	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>67</b>
2.9.	<b>PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA .....</b>	<b>69</b>
2.9.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>69</b>
2.9.2.	<b>Conclusiones de fondo sobre la gestión de cobro y riesgos identificados. ....</b>	<b>70</b>
2.10.	<b>GESTION MACROFISCAL .....</b>	<b>71</b>
2.10.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>71</b>
2.10.2.	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>71</b>
2.11.	<b>PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES .....</b>	<b>71</b>
2.11.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>71</b>
2.12.	<b>PROCESO DE TALENTO HUMANO .....</b>	<b>72</b>
2.12.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>72</b>
2.13.	<b>GESTIÓN TICS .....</b>	<b>73</b>
2.13.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>73</b>
2.14.	<b>PLANEACION ESTRATÉGICA .....</b>	<b>75</b>
2.14.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>75</b>
2.14.2.	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>76</b>
2.15.	<b>SISTEMA DE CONTROL INTERNO .....</b>	<b>77</b>
2.15.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta .....</b>	<b>77</b>
2.15.2.	<b>Resultados del trabajo de campo .....</b>	<b>77</b>
2.16.	<b>REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR.....</b>	<b>78</b>
2.17.	<b>SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>	<b>79</b>
2.18.	<b>INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA .....</b>	<b>86</b>
2.18.1.	<b>Formato F-01. Catálogo de cuentas.....</b>	<b>86</b>
2.18.2.	<b>Formato F-02. Cajas menores. ....</b>	<b>87</b>
2.18.3.	<b>Formato F-03. Cuentas bancarias. ....</b>	<b>87</b>
2.18.4.	<b>Formato F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad. 87</b>	<b>87</b>
2.18.5.	<b>Formato F-05. Propiedades, planta y equipo. ....</b>	<b>87</b>
2.18.6.	<b>Formato F-06. Recaudo.....</b>	<b>87</b>
2.18.7.	<b>Formato F-07. Ejecución Presupuestal de Egresos .....</b>	<b>87</b>
2.18.8.	<b>Formato F-08. Modificaciones al Presupuesto .....</b>	<b>88</b>
2.18.9.	<b>Formato F-09. Ejecución PAC Vigencia .....</b>	<b>88</b>
2.18.10.	<b>Formato F-10 Ejecución Reserva Presupuestal.....</b>	<b>88</b>
2.18.11.	<b>Formato F-11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar.....</b>	<b>88</b>
2.18.12.	<b>Formato F-12. Proyectos de Inversión .....</b>	<b>89</b>
2.18.13.	<b>Formato F-13. Contratación.....</b>	<b>89</b>
2.18.14.	<b>Formato F-14. Estadísticas del Talento Humano .....</b>	<b>89</b>
2.18.15.	<b>Formato F-15. Participación Ciudadana .....</b>	<b>89</b>
2.18.16.	<b>Formato F-16. Indagación Preliminar .....</b>	<b>90</b>

<b>2.18.17.</b>	<b>Formato F-17. Proceso de Responsabilidad Fiscal (Ordinario y verbal)</b>	<b>90</b>
<b>2.18.18.</b>	<b>Formato F-18. Procesos de Jurisdicción Coactiva.....</b>	<b>92</b>
<b>2.18.19.</b>	<b>Formato F-19. Proceso Administrativo Sancionatorio .....</b>	<b>92</b>
<b>2.18.20.</b>	<b>Formato F-20. Entidades Sujetas a Control Fiscal .....</b>	<b>93</b>
<b>2.18.21.</b>	<b>Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal .....</b>	<b>94</b>
<b>2.18.22.</b>	<b>Formato F-22. Control Fiscal Ambiental.....</b>	<b>95</b>
<b>2.18.23.</b>	<b>Formato F-23. Controversias Judiciales .....</b>	<b>95</b>
<b>2.18.24.</b>	<b>Formato F-24. Gerencias Públicas y Gestión TICs.....</b>	<b>95</b>
<b>2.19.</b>	<b>BENEFICIOS DE AUDITORÍA.....</b>	<b>96</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN .....</b>	<b>97</b>
<b>4.</b>	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS.....</b>	<b>98</b>
<b>5.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>112</b>
	<b>ANEXO NO. 1 ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN. ....</b>	<b>112</b>
	<b>ANEXO 2.....</b>	<b>154</b>

## INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VI - Neiva, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías - PGA 2017, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Caquetá, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2016.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2017, la revisión de la Cuenta de la Contraloría Departamental del Caquetá 2016 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría Departamental del Caquetá, e igualmente se evaluó la gestión misional.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2017 y una vez revisada la cuenta 2016, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría Departamental del Caquetá, se configuró el Memorando de Planeación.

Además se efectuó seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito referente a la Auditoría Regular a la vigencia 2015 y anteriores, en cuanto a las acciones con fecha de ejecución final anterior a la fecha de ejecución del trabajo de campo.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría Departamental del Caquetá, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2016, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.

## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

### 1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto Ley 272 de 2000, practicó auditoría a los estados contables de la Contraloría Departamental del Caquetá, evaluándose el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental a 31 de diciembre 2016 presentados por la entidad. El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría gubernamentales vigentes en Colombia, mediante pruebas selectivas, que proporcionaron una base para fundamentar la valoración.

A partir del análisis realizado y de acuerdo con la muestra seleccionada, en nuestra opinión, se puede afirmar que los estados contables a 31 de diciembre de 2016 de la entidad, presentan RAZONABLEMENTE la situación financiera de la entidad, porque así lo reflejan todos los aspectos importantes que afectaron los estados financieros, los cuales fueron preparados y presentados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación, la matriz de calificación de la AGR y los resultados arrojados en dicha muestra, con excepción de lo señalado en las siguientes inconsistencias que se detallan en los resultados de auditoría:

- Los gastos declarados en el 2016 se sobreestimaron en un monto aproximado de \$606 miles por no registrar adecuadamente la adquisición de la póliza multirriesgo y realizar la respectiva amortización, máxime si el período cubierto abarca dos vigencias.
- Se evidenciaron diferencias sin justificar en la determinación de la depreciación de los bienes de la Entidad en la vigencia por \$36 miles, además de la incoherencia en los costos históricos de algunos bienes entre lo registrado y el control del inventario en el almacén.
- En la evaluación del saldo de la cuenta de acreedores en las cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2016 por \$9.949 miles, se verificó que son deudas irreales.
- Se están mostrando saldos estimados de las obligaciones de la Contraloría por concepto de acreencias laborales no consolidadas por un valor de \$115.332 miles, que una vez finalice la respectiva vigencia se debe trasladar a las correspondientes cuentas del pasivo real, es decir, a la cuenta 2505 - Salarios y prestaciones sociales, lo cual no se realizó por la

entidad en ésta vigencia.

- Al realizar el cruce de información entre lo registrado en el formato F1 en la cuenta 9120 - Litigios y demandas, que van en contra de la Contraloría por \$144.035 miles y lo registrado en el formato F23 - Controversias judiciales, en la sección Cuantía Inicial de la demanda por \$274.798 miles, se presenta una diferencia de \$130.763 miles debido a que el registro realizado en contabilidad en el F1 se encuentra desactualizado, ya que este saldo consolida los litigios y demandas al 31 de octubre de 2016 y el reportado en el F23 está consolidado al 31 de diciembre de 2016.

## **1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORIA**

### **1.2.1. Proceso Contable**

Con relación a la gestión adelantada por la CGR en los procesos contable y de tesorería durante la vigencia 2016, y teniendo en cuenta las observaciones determinadas en la verificación de la muestra, los cuales no afectaron la razonabilidad de los Estados Contables a excepción de las irregularidades planteadas, además de lo reflejado en la evaluación de la matriz de pronunciamiento de la cuenta, la gestión en éstos procesos se evalúa como buena.

### **1.2.2. Proceso Presupuestal**

Presentó Buena gestión, debido a que la Contraloría cumplió con la formulación y presentación del presupuesto para la vigencia 2016 a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y las modificaciones, adiciones y reducciones realizadas se ajustaron a la normatividad vigente. Igualmente, las cuentas por pagar de la vigencia 2015 fueron canceladas en el 2016 con oportunidad y el presupuesto se ajustó a las leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010.

### **1.2.3. Proceso de Contratación**

La gestión en el proceso contractual fue regular. La Entidad realizó los estudios de conveniencia y oportunidad conforme a las disposiciones legales vigentes, sin embargo en el convenio de Asociación núm.001 se encontraron debilidades en los estudios previos relacionadas con el valor estimado del contrato, con ausencia de acto administrativo de justificación de la modalidad de contratación directa.

Igualmente se encontraron debilidades en la ausencia de la publicación de dos contratos.

La entidad no presenta inconsistencias en las disponibilidades y registros presupuestales desarrollándose la contratación de conformidad a la imputación del gasto.

Su contratación se encontraba incorporada en el Plan de Adquisiciones y los objetos apuntaron al cumplimiento misional de la Entidad y a su Plan Estratégico.

Sin embargo, se evidenció que continúa desactualizado el manual de contratación, falencias en la efectividad del principio de publicidad e incluso el de transparencia.

Así mismo se observó que continúan las hojas de vida desactualizadas en el SIGEP y falta control y seguimiento por parte del supervisor a los contratos de prestación de servicios.

#### **1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones fue regular.

La Entidad no cumplió los términos y el procedimiento señalado por la ley para atender las peticiones.

La Contraloría asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia y no atendió de fondo una petición.

Los informes semestrales sobre legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos no fueron elaborados por el profesional universitario encargado de las funciones de control interno.

El Plan Anticorrupción de la vigencia 2016 no constituyó una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano y el correspondiente al 2017 no se ha elaborado.

En la evaluación practicada se evidenció falta de control en el trámite de las peticiones y debilidades en la gestión documental.

El Plan de Promoción de la Participación Ciudadana se ejecutó satisfactoriamente y contribuyó a la divulgación y fomento del control social.

#### **1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría**

La gestión fue buena. Recibieron 39 cuentas, ninguna extemporánea, de las cuales 35 fueron fenecidas y 4 no fenecidas.

Efectuaron 24 ejercicios de Auditoría, dentro de los cuales se auditaron 23 entidades lo que equivale al 54% de sus sujetos de control.

Revisaron 166 contratos por valor de \$28.784.453.679, lo que equivale al 3% respecto del total de presupuesto puesto en vigilancia.

Determinaron 234 hallazgos administrativos, 90 disciplinarios, 4 penales y 29 fiscales por valor de \$726.941.191.

Los ejercicios de control fiscal objeto de muestra cumplieron con los tiempos y cronograma establecido.

Los 25 hallazgos reportados en el formulario F20 fueron trasladados con oportunidad a la Oficina de Responsabilidad Fiscal, sin que se hayan registrado devoluciones para la correspondiente complementación y/o aclaración.

Sin embargo se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La cobertura del presupuesto auditado por la Contraloría fue baja.
- Beneficio de Control fiscal irregularmente cuantificado.
- Ausencia de vigilancia fiscal a un sujeto de control.

### **1.2.6. Indagación Preliminar**

La Contraloría durante la vigencia 2016 no adelantó indagaciones preliminares.

### **1.2.7. Proceso de Responsabilidad Fiscal**

La gestión y resultados en el trámite de los procesos fiscales fue regular.

En los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario se observó falta de impulso procesal e incumplimiento del término señalado por la ley para practicar pruebas en algunos expedientes.

Se observó riesgo de caducidad de la acción fiscal y se decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal en una actuación. Además existe alto riesgo de prescripción en los expedientes fiscales que se adelantan desde la vigencia 2012 y 2013.

La mayoría de los aplazamientos de las audiencias en los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal no se encuentran justificados y se observó dilación para el trámite de la audiencia de descargos y de decisión. El

período probatorio no se cumplió en algunas actuaciones.

El grado de consulta y los recursos de ley se decidieron en términos. El daño se indexó y el fallo con responsabilidad fiscal fue trasladado a las autoridades pertinentes.

### **1.2.8. Proceso Sancionatorio**

La gestión y resultados en los procesos administrativos sancionatorios fue regular.

El Organismo de Control terminó 35 expedientes equivalentes al 51% de los procesos tramitados y se encuentran en trámite 34 actuaciones que representan un 49% de la población total.

En la auditoría se verificó que la Entidad ordenó el archivo de cuatro procesos administrativos sancionatorios por haber operado el silencio administrativo positivo a favor del recurrente, sin que se pusiera en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación esta situación, pese a estar ordenado en los actos respectivos.

La Contraloría reportó 40 sanciones de multa en cuantía de \$106.064.836. Al surtir el recurso de reposición en algunas actuaciones se confirmó el valor de \$53.096.332 y el recaudo fue de \$23.375.900 durante el 2016.

### **1.2.9. Proceso Jurisdicción Coactiva**

La gestión fue regular. Se observó falta de oportunidad para avocar conocimiento del título ejecutivo y para librar mandamiento de pago.

### **1.2.10. Gestión Macrofiscal**

La gestión fue buena. La Contraloría remitió a la Asamblea Departamental del Caquetá los informes correspondientes a Recursos Naturales y del Medio Ambiente, el Informe Fiscal de deuda pública y Financiero.

### **1.2.11. Proceso Controversias Judiciales**

La gestión de la Entidad en la defensa de sus intereses fue buena por cuanto no hubo pagos a terceros por parte del Vigilado, según lo reportado en la cuenta.

### **1.2.12. Proceso de Talento Humano**

La gestión fue buena. El proceso de Talento Humano basado en la rendición de la

cuenta y en los archivos soportes del formato, se puede concluir que la Contraloría cumplió con las disposiciones legales en la administración de personal, en cuanto a cumplimiento y exactitud.

### **1.2.13. Gestión TICs**

La gestión fue buena. Sin embargo, en la implementación de la política pública de gobierno en línea durante la vigencia evaluada en dos ítems no alcanzó los porcentajes determinados por el gobierno nacional.

### **1.2.14. Planeación Estratégica**

La gestión fue regular. El Plan estratégico “*Promovemos Cultura de Legalidad*” 2016-2019, tiene identificada la naturaleza de la entidad, cuáles son sus entidades sujetas a su control, y fue adoptado dentro de los tres meses a la posesión del Contralor, sin embargo no se articuló con las estrategias establecidas en el plan de acción.

Se evidenció que para el diagnóstico y elaboración del Plan la entidad efectuó análisis de las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas el denominado análisis DOFA.

### **1.2.15. Sistema de Control Interno**

La gestión fue regular, de acuerdo a la falta de operatividad del sistema, se observó la ausencia de auditorías internas a todos los procesos, lo cual no permite identificar la existencia de algún avance, así mismo se evidenció ausencia de la oficina de control interno en no contribuir en alcanzar las metas y objetivos propuestos.

### 1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental del Caquetá, correspondiente a la vigencia 2016, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de Gerencia Seccional VI, **NO FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2016.



**GUILHERMO BARREIRO QUINTERO**  
Gerente Seccional VI

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. PROCESO CONTABLE

#### 2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Según lo establecido en las Resoluciones Orgánicas No. 003 de 2013, 08 de 2015 y 005 de 2016 de la AGR, la Contraloría Departamental del Caquetá –CDC, reportó para la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2016, la información contable a través del Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas –SIREL, del Sistema Integral de Auditoría –SIA Misional AGR, diligenciando para el efecto los formatos F-1, F-2, F-3, F-4 y F-5 con la información complementaria y adicional que se exige en cada uno de ellos.

Al efectuar la revisión de la información rendida en la cuenta por la CDC, se formularon seis (6) requerimientos de aclaración y corrección de información reportada en los formatos F-1, F-3 y F-4, de los cuales cinco (5) fueron respondidos oportunamente y justificaron las dudas encontradas y uno (1) relacionado con el F-1 no fue respondido y no se tomó como inconsistencia en la cuenta ya que ésta información hacía referencia a la vigencia anterior.

Para el análisis de la información contable de la Contraloría se realiza una comparación vertical y horizontal entre las vigencias 2015 - 2016, como se observa a continuación:

**Tabla 1**  
**Comparativo catálogo de cuentas. Vigencias 2016-2015 (Miles de \$)**

Clase de cuentas	Saldo al 31/12/2016	Saldo al 31/12/2015	Diferencia	Variación %
1 Activo	1.920.345	1.667.482	252.863	15
2 Pasivo	1.877.785	1.486.003	391.782	26
3 Patrimonio	42.520	181.479	-138.959	-77
4 Ingresos	1.235.755	1.130.464	105.291	9
5 Gastos	1.235.755	1.106.829	128.926	12

Fuente: Rendición de la cuenta Formato 1 (F-1) vigencias 2016-2015

Una vez desarrollado el proceso auditor al proceso contable de la CDC para la vigencia 2016, y comparar los resultados obtenidos con lo revisado, analizado y ajustado para la información reportada en la cuenta fiscal en esta vigencia, se concluye, que dicho reporte cumple con lo estipulado en el Manual del Proceso Auditor-MPA versión 8.0.

## **2.1.2. Resultados del trabajo de campo**

Se comprobaron los movimientos y saldos de los estados financieros de las cuentas más representativas del activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y cuentas de orden.

Se verificó la certificación de estados financieros al 31 de diciembre de 2016 debidamente firmada por el Contador Público y Representante Legal (Contralor Departamental) de la CDC con fecha de elaboración del 31 de diciembre de 2016, cumpliendo con lo establecido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública-RCP.

Se comprobó que los estados financieros, informes y reportes contables cumplen con los aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido

### **2.1.2.1. Libros de contabilidad**

Se verificó que los libros de contabilidad cumplen con los aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido.

Con respecto a la foliación de los libros de contabilidad, la Contraloría ejecutó la acción correctiva propuesta en el plan de mejoramiento para esta vigencia, por lo que se evidenció acta de apertura 001 del 15 de agosto de 2016, donde se dio apertura del Libro Mayor y Balances en donde se hace el registro y adecuada conformación de libros de contabilidad que debe llevar este ente público. Se verificó la numeración autorizada en el 2016: 1-100 de los cuales se utilizaron los folios núm. 1 al 12.

Con el Libro Diario, se evidenció acta de apertura 002 del 15 de agosto de 2016 y se verificó la numeración autorizada en el 2016: 1-200 de los cuales se utilizaron los folios N° 1 al 58.

Estas actas se encontraban debidamente firmadas por el Contralor Departamental y el Contador Público de la entidad.

### **2.1.2.2. Análisis de la situación financiera.**

Se verificó en la muestra seleccionada de transacciones comerciales realizadas en la CDC en donde se afectaban cuentas del Activo, Pasivo, Patrimonio, Ingresos, Gastos y Cuentas de Orden, los respectivos documentos soporte valederos y su adecuado registro contable de acuerdo a lo establecido en el RCP en concordancia con el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP y los procedimientos contables expedidos por la Contaduría General de la Nación-CGN.

### 2.1.2.2.1. Análisis del Activo.

Del análisis a los estados financieros de la Contraloría al 31 de diciembre de 2016, se obtiene la siguiente variación del activo respecto a la vigencia inmediatamente anterior:

**Tabla 2**  
**Variación del Activo 2016 - 2015 (Miles de \$)**

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31/12/2016	Saldo Final 31/12/2015	Diferencia	%
1	Activo	1.920.345	1.667.482	252.863	15
11	Efectivo	1.780.664	1.457.212	323.452	22
1110	Depósitos en instituciones financieras	1.780.664	1.457.212	323.452	22
16	Propiedades, planta y equipo	139.681	210.270	-70.589	-34
1655	Maquinaria y equipo	38.297	38.297	0	0
1665	Muebles, enseres y equipo de oficina	187.793	187.793	0	0
1670	Equipos de comunicación y computación	123.646	123.646	0	0
1685	Depreciación acumulada (cr)	-210.055	-139.466	-70.589	51

Fuente: Formato F-1, Rendición de la cuenta y Balance General. Vigencias 2016-2015.

Con respecto a la información mostrada en la tabla anterior, el Activo aumentó en \$252.823 miles equivalente al 15% con respecto a la vigencia 2015, originado principalmente en la variación presentada en el grupo del Efectivo que aumentó en 22%, el cual está conformado de la siguiente manera:

#### 2.1.2.2.1.1. Cajas menores (Formato F-02)

Mediante oficio elaborado por el Contralor Departamental Delegado de la Contraloría Departamental del Caquetá dirigido al Gerente Regional VI de la AGR fechado el 22 de febrero de 2017, aclaró con respecto a la información reportada en el formato 2 que durante la vigencia 2016 no se constituyó Caja menor.

#### **Inexistencia de fondo fijo de Caja Menor.**

Se evidenció que la Contraloría no cuenta con fondos de Caja Menor lo que podría tener inconvenientes con el manejo de aquellas erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarios para la buena marcha de la Administración, lo que afectaría un adecuado control del efectivo de la entidad.

Para el control y manejo de éstos recursos se debe tener en cuenta lo indicado en el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012, por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas menores. Lo anterior se constituyó en una observación con connotación administrativa.

La Entidad en el ejercicio de la contradicción manifestó que de acuerdo con el Concepto 015429 de 2012 expedido por el Ministerio de Hacienda la creación de la caja menor es una facultad discrecional de la Entidad, argumento válido para que la Auditoría General de la Republica retire esta observación como se explicará en el análisis de los argumentos de la contradicción.

#### 2.1.2.2.1.1. Cuentas bancarias (Formato F-3)

La Contraloría reportó al 31 de diciembre de 2016, seis cuentas bancarias con sus respectivas conciliaciones y extractos bancarios, de las cuales cuatro corresponden a cuentas corrientes que suman \$1.780.664 miles y dos a cuentas de ahorros por \$62.024 miles para un saldo en la cuenta 1110-Depósitos en instituciones financieras de \$1.780.664 miles que representan el 93% del total del Activo como lo muestra la siguiente tabla:

**Tabla 3**  
**Cuentas Bancarias (Miles de \$)**

N°	Banco	Cuenta N°	Saldo Libro de Contabilidad	Saldo Extracto Bancario	Saldo Libro de Tesorería
1	Popular	Ahorros 620720235	4	4	4
2	Popular	Corriente 620010165	479	289	479
3	BBVA	Corriente 923001085	51.237	20.012	51.237
4	BBVA	Ahorros 923012082	62.020	100.020	62.020
5	Occidente	Corriente 500059993.	28.091	33.545	28.091
6	Agrario	Corriente 180009196155	1.638.833	1.656.192	1.638.833
<b>Totales</b>			<b>1.780.664</b>	<b>1.810.062</b>	<b>1.780.664</b>

Fuente: Rendición de la cuenta F-3 vigencia 2016

Con la información de la tabla anterior y con los ajustes realizados por la Contraloría después de los requerimientos de aclaración y corrección realizados al formato 3 en la revisión de cuenta, se verificaron las conciliaciones bancarias realizadas por las diferencias presentadas entre los saldos en contabilidad y los respectivos extractos bancarios y donde se evidenció la siguiente observación:

### **Hallazgo No. 1.** Proceso Contable. (Observación No. 2). **Ausencia de fechas en las partidas conciliatorias.**

En la evaluación de las conciliaciones bancarias se observó que en todas las partidas conciliatorias presentan ausencia de sus fechas de realización, por lo que no es posible identificar la antigüedad que tienen y poder establecer la oportunidad del registro contable que se está realizando.

Esto incumple lo estipulado en el numeral 3.8 de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 relacionado con las conciliaciones de información, además de lo indicado en el numeral 7 del Capítulo único Título II Libro I del RCP sobre el PGCP alusivo sobre las características cualitativas de la información contable pública en especial lo inherente a la Confiabilidad.

Esta situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados contables que conlleva a la afectación de su confiabilidad. (A)

#### *2.1.2.2.1.1. Pólizas de seguros (Formato F-4).*

Con respecto a la póliza de aseguramiento adquirida por la Contraloría se observa lo siguiente:

### **Hallazgo No. 2.** Proceso Contable. (Observación No. 3). **Inadecuado registro de las pólizas de seguros y ausencia de amortización de su vida útil.**

La Contraloría adquirió una única póliza de aseguramiento multirriesgo por un valor de \$2.832 miles para un período de un año, el cual comprende dos vigencias (del 18 de marzo de 2016 al 18 de marzo de 2017). De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 2 Título II Libro II del RCP sobre Manual de procedimientos y en especial sobre la descripción y dinámica de las cuentas, en el momento de su adquisición se debe registrar en el Activo en la cuenta 1905 - Bienes y servicios pagados por anticipado, lo que genera que se realice amortización de este servicio mensualmente para conocer el gasto respectivo y así consolidar el gasto correspondiente para cada vigencia.

La Contraloría no realizó este procedimiento y una vez adquirida la póliza la registró directamente al gasto.

Esto generó que los gastos declarados en el 2016 se sobreestimaran por este concepto en un monto aproximado de \$606 miles, lo cual afecta los estados financieros declarados por la CDC en la vigencia 2016 y hace que se presente una deficiencia en el sistema de control interno contable.

Lo anterior genera un hallazgo con connotación administrativa. (A).

La conducta observada por los funcionarios de la Contraloría Departamental que tiene que ver con este aspecto contable no es de aquellas que merecen reproche a la luz de la Ley 734 de 2002 ya que si para ello debemos tener en cuenta el deber funcional, es decir, el cumplimiento de lo que le exige su manual de funciones en primer lugar, tenemos que ese se cumplió pero que este cumplimiento lo realizo a la luz de la implementación de las normas Internacionales (NIIF) que estaba previsto su cumplimiento a partir del año 2017, pero que por disposición legal fue aplazado este cumplimiento a partir del año 2018. Así las cosas tenemos que hay una de las causales del Art.28 de la Ley 734/2002 (fuera mayor) que desvirtúa el criterio de reproche disciplinario.

#### 2.1.2.2.1.1. *Propiedades, planta y equipo (Formato F-5).*

El saldo que presentó este grupo del Activo es de \$139.681 miles, correspondiente al 7% del Activo, presentando una disminución del 34% respecto a la vigencia anterior, variación generada por la depreciación sufrida por éstos bienes que fue determinada desde el segundo semestre de 2014 al 31 de diciembre de 2016, ya que por hallazgo de la vigencia anterior no se había realizado.

Estos bienes se encuentran clasificados correctamente, conforme las cuentas establecidas en el catálogo de cuentas del régimen de Contabilidad Pública.

Sin embargo, en la evaluación realizada a los bienes de propiedad de la Contraloría se observaron las siguientes irregularidades:

#### **Hallazgo No. 3. Proceso Contable. (Observación No. 4). Diferencias no justificadas en el inventario de bienes.**

Se evidenció que no hubo justificación alguna en las diferencias presentadas entre la relación de algunos bienes registrados en almacén y los registros contables tanto en el costo histórico como en su depreciación, según lo indica la siguiente tabla:

Tabla 4  
Comparativo inventario físico (Miles de \$)

Código contable	Nombre cuenta	Relación control inventario físico	Registro contable	Diferencia Relación control vs. Registro contable
-----------------	---------------	------------------------------------	-------------------	---

		Costo Histórico	Depreciación	Costo Histórico	Depreciación	Costo Histórico	Depreciación
166590	Otros Muebles, enseres y equipo de oficina	24.700		24.643		57	
167001	Equipo de comunicación	13.113		13.975		-863	
167002	Equipo de computación	58.935		58.129		806	
168504	Maquinaria y equipo		8.970		8.936		34
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina		84.101		84.099		2

Fuente: Rendición de la cuenta F-1 y papel de trabajo vigencia 2016

La anterior información resulta contrario al numeral 103 Título II del Libro I del RCP, relacionado con la confiabilidad de la información como característica cualitativa que debe presentar la información contable pública, con lo cual se ve afectada la confiabilidad de la información presentada por la entidad. (A)

#### **Hallazgo No. 4. Proceso Contable. (Observación No. 5). Ausencia de inventario de bienes etiquetados.**

En la evaluación realizada al inventario de bienes de propiedad de la Contraloría, se evidenció que no se cuenta con un inventario debidamente plaketado, necesario para mantener actualizado el registro de los mismos y ejercer un adecuado control de la asignación y responsabilidades de sus funcionarios.

La anterior información resulta contrario al numeral 103 Título II del Libro I del RCP, relacionado con la confiabilidad de la información como característica cualitativa que debe presentar la información contable pública.

Esto podría implicar presuntamente, la pérdida de bienes y que la información registrada en los estados financieros no sea real ni confiable. (A)

#### **2.1.2.2.2. Análisis del Pasivo.**

En el Pasivo se tuvo un aumento de \$391.822 miles, equivalente al 26% en relación con la vigencia anterior, debido principalmente al aumento sufrido por los grupos de: Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral, Pasivos Estimados y Otros Pasivos con variaciones del 83%, 3.361% y 19% respectivamente, como lo muestra la siguiente tabla:

**Tabla 5**  
**Variación del Pasivo 2016-2015 (Miles de \$)**

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31/12/2016	Saldo Final 31/12/2015	Diferencia	%
2	Pasivos	1.877.785	1.486.003	391.822	26
24	Cuentas por pagar	26.540	45.276	-18.736	-41
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	8.174	570	7.604	1.334
2425	Acreedores	9.949	34.323	-24.374	-71
2436	Retención en la fuente e impuesto de timbre	3.286	6.700	-3.414	-51
2440	Impuestos, contribuciones y tasas por pagar	5.131	3.683	1.448	39
25	Obligaciones laborales y de seguridad social integral	62.291	34.080	28.211	83
2505	Salarios y prestaciones sociales	62.291	34.080	28.211	83
27	Pasivos estimados	115.332	3.332	112.000	3.361
2715	Provisión para prestaciones sociales	115.332	3.332	112.000	3.361
29	Otros pasivos	1.673.661	1.403.315	270.346	19
2905	Recaudos a favor de terceros	1.673.661	1.403.315	270.346	19

Fuente: Formato F-1, rendición de la cuenta y Balance General. Vigencias 2016-2015.

#### 2.1.2.2.1. Cuentas por pagar

En ésta vigencia el grupo presentó saldo de \$26.540 miles representando un 1,4% del valor total del Pasivo que ascendió a \$1.877.825 miles.

La diferencia presentada con respecto a la vigencia anterior fue una disminución de \$18.736 miles representando una variación del 41%. La obligación que más repercutió en la disminución de este grupo fue la cuenta 2425- Acreedores, que presentó una disminución del 71% con respecto al 2015.

#### Hallazgo No. 5. Proceso Contable. (Observación No. 6). Cuentas por pagar inexistentes.

En la evaluación del grupo 24-Cuentas por pagar, se informa en el Balance General al 31 de diciembre de 2016 sobre las deudas de la Contraloría adquiridas con terceros en la cuenta 2425-Acreedores por un monto de \$9.949 miles, las cuales no son reales ya que por problemas en su software (SIIGO), al realizar la causación de la deuda se genera un comprobante tipo L-20 y cuando se realiza el respectivo pago, el sistema no arrastra este comprobante para cancelar la deuda

sino que genera otro tipo de comprobante el G-01, lo que hace que la deuda siga vigente.

Lo anterior va en contra de lo establecido en los numerales 223 al 226 del Libro I del RCP sobre el reconocimiento de las cuentas por pagar.

Esto generó que los pasivos declarados en el 2016 se sobreestimaran por este concepto en un monto de \$9.949 miles, lo cual afecta los estados financieros declarados por la CDC en la vigencia 2016 y hace que se presente una deficiencia en el sistema de control interno contable. (A y D)

#### 2.1.2.2.2.1. Obligaciones laborales y seguridad social integral

A diciembre 31 de 2016 este grupo presentó saldo de \$62.291 miles, representando un 3,3% del valor total del Pasivo. En la vigencia tuvo un aumento de \$28.211 miles respecto al año anterior equivalente a una variación del 83%.

El saldo de la cuenta está conformado por las subcuentas que se relacionan a continuación:

**Tabla 6**  
**Comparación Obligaciones Laborales. Vigencias 2016 y 2015 (Miles de \$)**

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31/12/2016	Saldo Final 31/12/2015	Diferencia	%
25	Obligaciones laborales y de seguridad social integral	62.291	34.080	28.211	83
2505	Salarios y prestaciones sociales	62.291	34.080	28.211	83
250501	Nomina por pagar	1.154	21.747	-20.593	-95
250502	Cesantías	55.637	0	55.637	100
250503	Intereses sobre cesantías	5.500	111	5.389	4.855
250504	Vacaciones	0	6.331	-6.331	-100
250505	Prima de vacaciones	0	1.295	-1.295	-100
250506	Prima de servicios	0	4.596	-4.596	-100

Fuente: Información reportada SIREL 2015 - 2016

Con la información de la tabla anterior se observa que la obligación que más repercutió en el aumento de este grupo fue la subcuenta 242502- Cesantías, que presentó un aumento del 100% con respecto al 2015.

#### 2.1.2.2.2.1. Pasivos Estimados

Este grupo a 31 de diciembre de 2016 presentó un saldo de \$115.332 miles correspondiente a la cuenta Provisión para Prestaciones Sociales, que representa el 6,1% con respecto al valor total del pasivo en la vigencia.

Mostró un aumento de \$112.000 miles con respecto a la vigencia anterior presentando una variación del 3.361% debido principalmente a las variaciones del 100% en la provisión de Vacaciones, Prima de servicios, Prima de Vacaciones, Bonificaciones y Prima de navidad, como lo muestra la siguiente tabla:

**Tabla 7**  
**Comparación Pasivos Estimados. Vigencias 2016 y 2015 (Miles de \$)**

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31/12/2016	Saldo Final 31/12/2015	Diferencia	%
27	Pasivos Estimados	115.332	3.332	112.000	3.361
2715	Provisión para prestaciones sociales	115.332	3.332	112.000	3.361
271501	Cesantías	0	3.329	-3.329	-100
271502	Intereses sobre cesantías	0	3	-3	-100
271503	Vacaciones	19.361	0	19.361	100
271504	Prima de servicios	24.609	0	24.609	100
271506	Prima de vacaciones	20.044	0	20.044	100
271507	Bonificaciones	13.844	0	13.844	100
271509	Prima de navidad	37.475	0	37.475	100

Fuente: Información reportada SIREL 2015 - 2016

### **Hallazgo No. 6. Proceso Contable. (Observación No.7). Inexistencia del ajuste de los pasivos estimados al pasivo real.**

Se están mostrando saldos estimados de las obligaciones de la Contraloría por concepto de acreencias laborales no consolidadas por un valor de \$115.332 miles, que una vez finalice la respectiva vigencia se debe trasladar a las correspondientes cuentas del pasivo real, es decir, a la cuenta 2505-Salarios y prestaciones sociales, lo cual no se realizó por la entidad en ésta vigencia.

Esto incumple lo establecido en el Capítulo 2 Título II Libro II del RCP sobre Manual de procedimientos y en especial sobre la descripción y dinámica de las cuentas 2715-Provisión para prestaciones sociales y 2505-Salarios y prestaciones sociales

Aunque no hay un impacto negativo en la clase de cuentas del Pasivo, los saldos de dichas cuentas muestran saldos irreales con lo cual se ve afectada la confiabilidad de la información presentada por la entidad. (A)

### 2.1.2.2.1. Otros Pasivos

La cuenta a 31 diciembre de 2016 presentó un saldo de \$1.673.661 miles representando un 89% del valor total del Pasivo. En la vigencia tuvo una variación de \$270.346 miles respecto al año anterior. El saldo pertenece a la cuenta Recaudos a Favor de Terceros que corresponde a los recaudos de depósitos judiciales pendientes de devolver a las entidades afectadas.

#### 2.1.2.2.1. Análisis del Patrimonio.

El patrimonio de la Contraloría disminuyó en la vigencia en \$138.959 miles que corresponden a un 77% en relación con la vigencia 2015, a pesar de que en ésta vigencia se obtuvo un excedente por \$29.814 miles. Lo anterior se observa en la siguiente tabla:

**Tabla 8**  
**Comparación Patrimonio. Vigencias 2016 y 2015 (Miles de \$)**

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31/12/2016	Saldo Final 31/12/2015	Diferencia	%
3	Patrimonio	42.520	181.479	-138.959	-77
31	Hacienda Publica	42.520	181.479	-138.959	-77
3105	Capital Fiscal	-100.846	57.795	-158.641	-274
3110	Resultado del Ejercicio	29.814	-45.036	74.850	-166
3125	Patrimonio Público Incorporado	276.459	276.460	-1	0
3128	Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones (db)	-162.907	-107.740	-55.167	51

Fuente: Información reportada SIREL 2015 - 2016

La incidencia de la disminución del patrimonio, de acuerdo a la información que nos muestra la tabla anterior, se da por la disminución presentada en la cuenta 3105-Capital Fiscal en \$158.641 miles equivalente a una variación del 77%.

Se verificó el adecuado traslado de las variaciones presentadas en las cuentas respectivas para determinar la cuenta 3105-Capital Fiscal al 31 de diciembre de 2016 conforme lo establece la dinámica de la cuenta en el Régimen de Contabilidad Pública.

#### 2.1.2.2.1. Ingresos

En lo concerniente al Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental, los Ingresos presentaron un aumento por \$105.291 miles

correspondiente a un 9% comparado con la vigencia 2015.

El saldo de esta clase de cuentas al finalizar la vigencia 2016, está conformado por las transferencias causadas a cargo de la administración central para el funcionamiento de la Entidad y Otros Ingresos.

**Tabla 9**  
**Comparación Ingresos. Vigencias 2016 y 2015 (Miles de \$)**

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final	Saldo Final	Diferencia	%
		31/12/2016	31/12/2015		
4	Ingresos	1.235.755	1.130.464	105.291	9
41	Ingresos Fiscales	33.912	134	33.778	25.207
4110	No Tributarios	33.912	134	33.778	25.207
47	Operaciones Interinstitucionales	1.173.227	1.129.522	43.705	4
4705	Fondos Recibidos	1.173.227	1.129.522	43.705	4
48	Otros Ingresos	28.616	808	27.808	3.442
4805	Financieros	0	562	-562	-100
4810	Extraordinarios	17.234	246	16.988	6.906
4815	Ajuste de ejercicios anteriores	11.382	0	11.382	100

Fuente: Información reportada SIREL 2015 - 2016

Como lo muestra la tabla anterior, los grupos de cuentas que más incidieron en el aumento mencionado fueron: 41-Ingresos Fiscales y 48-Otros Ingresos con variaciones del 25.207% y 3.442% respectivamente.

Se verificaron los comprobantes contables de las siete (7) consignaciones de los aportes realizados por el departamento durante la vigencia 2016 para la CDC que suman \$ 1.065.186 miles.

#### 2.1.2.2.1. Gastos

Esta clase de cuentas tuvo un aumento de \$128.926 miles correspondiente a una variación del 12% con respecto a la vigencia anterior y hace relación a los gastos causados por la Contraloría en desarrollo de la función constitucional.

Se compone de las siguientes cuentas:

**Tabla 10**  
**Comparación Gastos. Vigencias 2016 y 2015 (Miles de \$)**

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Final 31/12/2016	Saldo Final 31/12/2015	Diferencia	%
5	Gastos	1.235.755	1.106.829	128.926	12
51	De Administración	1.200.543	1.116.970	83.573	7
5101	Sueldos y Salarios	953.319	838.427	114.892	14
5102	Contribuciones Imputadas	11.652	12.967	-1.315	-10
5103	Contribuciones Efectivas	159.104	159.061	43	0
5104	Aportes sobre la Nomina	34.293	32.570	1.723	5
5111	Generales	42.175	73.945	-31.770	-43
58	Otros Gastos	5.398	34.896	-29.498	-85
5805	Financieros	397	0	397	100
5810	Extraordinarios	1	1.334	-1.333	-100
5815	Ajuste de Ejercicios Anteriores	5.000	33.562	-28.562	-85
59	Cierre de Ingresos, Gastos y Costos	29.814	-45.037	74.851	-166
5905	Cierre de Ingresos, Gastos y Costos	29.814	-45.037	74.851	-166

Fuente: Información reportada SIREL 2015 - 2016

Como lo muestra la tabla anterior, la cuenta que más incidió en el aumento de los gastos en ésta vigencia, fue la 5105- Sueldos y salarios, dentro del grupo de los 51-Gastos de Administración, que mostró una variación del 14% con respecto al año 2015.

En la evaluación realizada a una muestra de auditoría de las cuentas que pertenecen a ésta clase de cuentas y que totalizó \$177.772 miles y que representa el 14% del total del gasto de ésta vigencia, se observó su adecuado registro contable en los comprobantes respectivos según lo establecido en el RCP.

#### 2.1.2.2.1. Cuentas de orden deudoras

En relación con las Cuentas de Orden Deudoras, se presentó un aumento de \$278.676 miles con respecto a la vigencia anterior correspondiente a una variación del 20% debido principalmente al aumento sufrido en el grupo de Deudoras de control con un 20%.

La Contraloría registró en ésta clase de cuentas la suma de \$1.699.535 miles que corresponden a la cuenta Bienes Entregados a terceros por \$9.799 miles y \$1.689.737 miles a Otras Cuentas Deudoras de Control.

#### 2.1.2.2.1. Cuentas de orden acreedoras

En las Cuentas de Orden Acreedoras se observó una disminución de \$555.625

miles correspondiente a una variación del 120% debido especialmente a la disminución dada en los grupos de Responsabilidades Contingentes y Acreedoras de control con una variación de 40% y 208%, respectivamente.

La Contraloría registró en ésta clase de cuentas la suma de \$93.687 miles que corresponden a la cuenta Litigios y Demandas por \$144.035 miles y -\$237.722 miles a Bienes recibidos de terceros.

**Hallazgo No. 7. Proceso Contable. (Observación No. 8). Saldo de la cuenta 9120- Litigios y demandas sin actualizar al 31 de diciembre de 2016.**

Al realizar el cruce de información entre lo registrado en el formato F-1 en la cuenta 9120-Litigios y demandas, que van en contra de la Contraloría por \$144.035 miles y lo registrado en el formato F-23-Controversias judiciales, en la sección Cuantía Inicial de la demanda por \$274.798 miles, se presenta una diferencia de \$130.763 miles debido a que el registro realizado en contabilidad en el F-1 se encuentra desactualizado, ya que este saldo consolida los litigios y demandas al 31 de octubre de 2016 y el reportado en el F-23 está consolidado al 31 de diciembre de 2016.

Esto implica que la información mostrada en ésta cuenta en los estados financieros no es real ni confiable.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.2.6 del Instructivo No 003 del 9 de diciembre de 2015 “Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2015 - 2016, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable” que establece:

“La entidad definirá las acciones necesarias así como estrategias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable. Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos, operaciones y transacciones, los cuales deben estar debidamente soportados”. (A)

**2.1.2.1. Control Interno Contable**

El Profesional Universitario con funciones de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, la cual arrojó calificación de 4.52 nivel Adecuado.

No obstante las observaciones evidenciadas en la auditoría denotan debilidades en el control interno contable.

## **Hallazgo No. 8. Proceso Contable. (Observación No. 9). Debilidades del Sistema de Control Interno.**

No existe aplicabilidad del sistema de control interno en el proceso de contabilidad. Lo anterior incumple con la Resolución No. 357 de julio 23 de 2008 “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”.

Esta situación ocasionada por falta de control por los responsables del proceso y por parte del profesional con funciones de evaluar el sistema de control interno, generó información contable sin las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública. (A)

### **2.2. PROCESO PRESUPUESTAL**

#### **2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

Según lo establecido en las Resoluciones Orgánicas No. 003 de 2013, 08 de 2015 y 005 de 2016 de la AGR, la Contraloría Departamental del Caquetá –CDC, reportó para la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2016, la información presupuestal a través del Módulo Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas –SIREL, del Sistema Integral de Auditoría –SIA Misional AGR, diligenciando para el efecto los formatos F-6, F-7, F-8, F-9, F-10, F-11 y F-12 con la información complementaria y adicional que se exige en cada uno de ellos.

Al realizar la revisión de la información rendida en la cuenta por la CDC, se formularon cinco (5) requerimientos de aclaración y corrección de información reportada en los formatos F-6, F-7 y F-8, los cuales fueron respondidos oportunamente y justificaron las dudas e irregularidades encontradas.

#### **2.2.2. Resultados del trabajo de campo**

##### *2.2.2.1. Asignación Presupuestal y Modificaciones al Presupuesto (F-08)*

La Contraloría allegó la Resolución 001 del 6 de enero de 2016 por medio de la cual el Contralor liquidó el presupuesto inicial de ingresos y gastos para la vigencia 2016 el cual fue asignado y distribuido en la suma de \$1.168.918 miles, presentando al final del período dos adiciones que totalizan \$36.566 miles para un presupuesto definitivo de \$1.205.484 miles.

La Contraloría realizó siete modificaciones internas por valor total de \$53.811 miles y las dos adiciones mencionadas al presupuesto de funcionamiento.

En la siguiente tabla se detallan las modificaciones al presupuesto de la vigencia 2016:

**Tabla 11**  
**Modificaciones al Presupuesto (Miles de \$)**

Modificación	Acto Activo. N° (Resolución)	Fecha	Valor
1 Traslado	73	28/03/2016	4.800
2 Traslado	169	29/06/2016	5.813
3 Traslado	196	01/08/2016	1.000
4 Traslado	261	05/10/2016	4.800
5 Adición	281	12/11/2016	32.279
6 Traslado	291	30/11/2016	3.812
7 Traslado	316	09/12/2016	21.446
8 Traslado	329	28/12/2016	12.139
9 Adición	169	29/06/2016	4.287
	<b>Total</b>		<b>90.376</b>

Fuente: Información reportada SIREL 2016

#### 2.2.2.2. Análisis al Recaudo y PAC de Ingresos (Formatos F-06 y F-09)

La Contraloría para la vigencia 2016 recaudó el 100% del presupuesto definitivo, como se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 12**  
**Transferencias y Recaudos (Miles de \$)**

Entidad que Transfiere	Aforo Inicial	Adiciones	Aforo Definitivo	Recaudos	%
Cuotas de Fiscalización de Departamentos o Municipios	934.770	4.287	939.057	939.057	100
Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	234.149	32.279	266.428	266.428	100
<b>Total Recaudo</b>	<b>1.168.919</b>	<b>36.566</b>	<b>1.205.485</b>	<b>1.205.485</b>	<b>100</b>

Fuente: Información reportada SIREL 2016

El formato 9-Ejecución del PAC de la vigencia 2016 fue modificado conforme a los traslados internos y las adiciones solicitadas.

#### 2.2.2.3. Análisis a la Ejecución de Gasto y PAC de Gastos (Formato F-07 y F-09)

El presupuesto inicial de gastos aprobado fue de \$1.168.918 miles, presentándose unas adiciones por valor de \$36.566 miles para un presupuesto definitivo de \$1.205.487 miles, el cual fue ejecutado en 99%.

**Tabla 13**  
**Ejecución Presupuestal de Egresos (Miles de \$)**

Descripción	Apropiación Inicial	Créditos	Contracréditos	Adiciones	Apropiación Definitiva	Compromisos Reg. Presup.	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución %
Gastos de Personal	1.131.571	47.618	46.897	34.250	1.166.542	1.151.038	1.151.038	15.504	99
Gastos Generales	37.348	6.193	6.914	2.316	38.943	38.943	38.945	0	100
Gastos de Funcionamiento	1.168.919	53.811	53.811	36.566	1.205.485	1.189.981	1.189.983	15.504	99

Fuente: Información reportada SIREL 2016

Los gastos se ejecutaron con base al PAC programado para el período. La información reportada en el formato F09 es coherente con la rendida en el formato F07.

#### 2.2.2.4. Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar (formato F-07)

Mediante oficio elaborado por el Contralor Departamental Delegado de la Contraloría Departamental del Caquetá dirigido al Gerente Regional VI de la AGR fechado el 22/02/2017, se aclara con respecto a la información reportada en el formato 7 que no se constituyeron en esta vigencia reservas para la vigencia 2016.

Mediante Resolución N° 002 del 6 de enero de 2017, por la cual se hace el cierre presupuestal de la vigencia fiscal año 2016, se establecieron las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2016 que ascienden al valor de \$15.504 miles de acuerdo a lo reflejado en el formato F-7 de la ejecución presupuestal de gastos.

#### 2.2.2.5. *Análisis a la Ejecución de Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar (Formatos F-10 y F-11)*

Para la vigencia 2015 la Contraloría no constituyó reservas presupuestales ni cuentas por pagar, por lo cual los Formatos 10 y 11 de ésta vigencia no fueron diligenciados.

De igual manera, la Contraloría reportó que no tiene en su presupuesto proyectos de inversión por lo que el Formato 12 tampoco fue diligenciado.

#### 2.2.2.6. *Análisis de la Ejecución de Proyectos de Inversión (F-12)*

La Contraloría reportó que no tiene en su presupuesto proyectos de inversión.

#### 2.2.2.7. *Análisis a la Ejecución del Presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010. (Solamente para las contralorías territoriales)*

La Contraloría destinó inicialmente al rubro de Capacitación la suma de \$23.378 miles que corresponde al 2% del presupuesto total inicial asignado.

En el transcurso de la vigencia el rubro fue contracreditado por \$1.052 miles y posteriormente se le adicionó \$3.000 miles quedando con una apropiación definitiva de \$25.327 miles, los cuales fueron ejecutados en un 100% durante la vigencia.

#### 2.2.2.8. *Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal. (Solamente para las contralorías territoriales).*

La Contraloría dio cumplimiento con la Ley 1416 de 2010.

### 2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

#### 2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría rindió la información solicitada en el F13, a través de la cuenta de la vigencia 2016.

La entidad celebró siete contratos por valor de \$39.944.198 lo que corresponde al 3.31% del presupuesto ejecutado en la vigencia 2016, los cuales fueron financiados 100% con recursos propios.

**Tabla 14**  
**Contratación vigencias 2015-2016**

Vigencia	Número de contratos suscritos	Valor Total (millones de pesos)
2015	8	38.204.913
2016	7	39.944.198
Diferencia	1	1.739.285

Fuente: Formato 13 Contratación vigencias 2015 y 2016

Durante la vigencia 2016 se presentó una disminución del 12% en el número de contratos con relación a la vigencia 2015 y un aumento del 4% en la cuantía contratada.

De acuerdo al análisis de la contratación celebrada se observó que el certificado de disponibilidad presupuestal se expidió con anterioridad a la firma del contrato y el registro presupuestal se realizó con posterioridad a la misma y al inicio de los siete contratos. La información rendida es coherente con los reportes y alertas generados por el SIREL.

No se observaron contratos en los cuales el plazo de ejecución sea mayor a los días transcurridos entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación.

No se evidencian pagos superiores al valor contratado.

### **2.3.2. Muestra**

Teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por la AGR en el Plan General de Auditorías – PGA 2017, la muestra seleccionada fue del 100% de los procesos contractuales suscritos en la vigencia auditada.

### **2.3.3. Resultados del trabajo de campo**

La Contraloría emitió la Resolución No.250 del 16 de septiembre de 2016 adoptando el Manual de Contratación el cual continúa desactualizado incumpliendo las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

#### **2.3.3.1. Etapa precontractual**

La Entidad elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2016, el cual fue aprobado mediante Resolución No.006 del 18 de enero de 2016.

El Plan fue publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP el 12 de enero de 2016 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.

El Plan de Adquisiciones fue modificado el 21 de diciembre de 2016, según lo verificado en el SECOP. La modificación fue publicada de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6 del Decreto 1510 de 2013 y Artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La contratación reportada en el Formato 13 – Contratación, ascendió a la suma de \$ 39.944.198.

**Hallazgo No. 9. Proceso de Contratación. (Observación No. 10).  
Desactualización Manual de Contratación.**

Mediante Resolución No.250 del 16 de septiembre de 2016, la entidad adoptó el Manual de Contratación, el cual no ha sido objeto de actualización frente a las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Lo anterior se demuestra falta de control y seguimiento por parte de la oficina de control interno, y tiene como efecto el desconocimiento de una norma que impacta la operatividad y aplicabilidad del principio de autorregulación del MECI.

Esta situación se presenta de manera reiterativa ya que fue elevada a hallazgo administrativo en el informe de Auditoría de la vigencia 2015 sin que la Entidad eliminara la causa de la observación con la acción correctiva propuesta a desarrollar “Actualizar el manual de contratación del órgano de control a la normatividad vigente” el cual continua desactualizado. (A)

La menor cuantía la vigencia 2016 fue de \$193.047.120, En consecuencia la mínima cuantía establecida fue por \$19.304.712, cifras que corresponden a la realidad y a la vigencia auditada.

El rubro presupuestal de mayor imputación fue el de capacitación con un 59% en valor y un 43% en número de contratos. La imputación presupuestal se encuentra acorde a la definición de los rubros presupuestales.

Se verificó que el contrato de prestación de servicios profesionales núm.005-2016 fue mal reportado en el SIREL, (ítem: clase de contrato), realizando el ajuste en trabajo de campo.

La contratación satisface las necesidades de elementos e insumos como papelería y útiles de oficina, pólizas de seguros para amparar los bienes, dotación así como

la capacitación dirigida a los sujetos de control y a los funcionarios en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1416 de 2010.

La Entidad es oportuna en la expedición del certificado de disponibilidad y de los registro presupuestales, asimismo se encuentran acordes a los valores contratados en la vigencia.

Se identificó que las necesidades señaladas en la contratación 2016 se encontraban incluidas en el Plan de Adquisiciones.

Los estudios de necesidades del servicio o bien a contratar son afines con el plan anual de adquisiciones, especifica el objeto a contratar y se observa coherencia con la imputación presupuestal, establece la modalidad de la selección y especifica las variables utilizadas para determinar el presupuesto, lo anterior está a cargo del profesional competente.

En la vigencia 2016 no se adelantó contratación de selección abreviada. No se observaron contratos en los cuales el plazo de ejecución fuera mayor a los días transcurridos entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación.

De los 7 contratos celebrados en la vigencia 2016, se reportan 6 liquidados y 1 sin liquidar; no se observaron pagos superiores al valor del contratado.

En la muestra seleccionada se constató que reposa la información y los soportes presentados por el contratista, asimismo el Formato único de Hoja de Vida se encuentra debidamente firmado por quien ejerce las funciones de jefe de personal.

Conforme lo anterior en los procesos contractuales evaluados se evidenció que los estudios y documentos previos elaborados por la Entidad en la etapa de planeación para la modalidad de contratación de mínima cuantía, esto es, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Sin embargo en el Convenio de Asociación núm.001, se observó la siguiente situación:

En la revisión del Convenio de Asociación núm.001 del 01 de agosto de 2016 suscrito entre la Contraloría Departamental del Caquetá y la Fundación Juan Pablo II, cuyo objeto fue aunar esfuerzos técnicos humanos, administrativos y financieros para la capacitación DIPLOMADO DE ACTUALIZACION EN ADMINISTRACION PÚBLICA, dirigida a Gobernación, Alcaldías, Empresas de Servicios Públicos, Empresas Sociales del Estado, Institutos Descentralizados del Orden Departamental y Municipal, Asamblea Departamental, Concejos, Personerías Municipales y Contraloría, se observó:

La Contraloría para la celebración del acuerdo de voluntades núm.001 determinó como modalidad de selección del contratista la contratación directa y a través de ella suscribió el convenio de asociación para aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la capacitación en un diplomado de actualización en administración pública.

La normatividad aplicable al convenio, según los estudios previos, fue el artículo 355 de la Carta Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 777 de 1992.

Analizadas las disposiciones señaladas se observó que el Convenio de Asociación se encuentra regulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que a la letra dice:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Por su parte, el artículo 2º del Decreto 777 de 1992, modificado parcialmente y adicionado por los artículos 2º y 3º del Decreto Nacional 1403 de 1992, dispone que están excluidos del ámbito de aplicación de dicha norma:

"Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública **y que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro**, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes".(Negritas fuera del texto).

Al analizar el convenio suscrito por la Contraloría se observó que el mismo implicó una contraprestación directa a favor de la entidad pública, esto es, el Organismo de Control pagó a la fundación el valor de \$11.550.000 y a cambio de ello utilizó las instalaciones dispuestas por la Fundación Juan Pablo II para llevar a cabo el diplomado en administración pública y recibió los refrigerios establecidos por cada jornada académica para ser distribuidos a los asistentes.

De otra parte, el contrato no se efectuó para impulsar un proyecto o actividad de interés público de la Fundación Juan Pablo II sino una actividad previamente establecida por la Contraloría en el Plan de Capacitación de la vigencia 2016 y finalmente la Entidad efectuó una transferencia de recursos públicos en cuantía de \$11.550.000 que representan el 90% del valor del convenio para cumplir un

mandato legal, cual es el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan de Capacitación.

Así las cosas, el convenio suscrito es de aquéllos que la Contraloría podría celebrar con otras personas naturales o jurídicas con el fin de que las mismas prestaran el apoyo logístico requerido por cuenta y de acuerdo a las precisas instrucciones que el Organismo de Control le imparta, máxime si se tiene en cuenta que se efectuó un desembolso del 50% del valor del convenio a la fundación.

De la misma manera en la evaluación realizada se observó que la Entidad no elaboró el acto administrativo de justificación de la contratación directa, situación que evidencia falta de control, desconoce lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y conlleva a que la excepción para el uso de la contratación directa no esté justificada.

Conforme lo expuesto, la Contraloría suscribió el convenio núm. 001 de 2016 desconociendo el artículo 355 de la Constitución política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 777 de 1992, situación que evidencia falta de control y podría generar un presunto sobrecosto en la adquisición de los servicios contratados. La vulneración de las normas previamente señaladas genera un presunto incumplimiento de los deberes asignados al cargo conforme el artículo 34 Ley 734 de 2002.

Una vez analizados los argumentos de la contradicción se concluye retirar esta observación, con fundamento en los soportes y análisis que se encuentran descritos en la tabla de análisis de argumentos de la contradicción.

En el Convenio de Asociación núm.001 del 01 de agosto de 2016 suscrito con la Fundación Juan Pablo II se observó incumplimiento del numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 relacionado con el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

En la revisión se evidenció que se indicaron las variables técnicas y las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para llevar a cabo la ejecución del convenio, sin embargo las variables de carácter económico que utilizó la Entidad para llegar al valor de \$11.550.000 no se determinaron. En efecto, en la carpeta contractual reposa la propuesta allegada por la Fundación Juan Pablo II en cuantía de \$11.550.000, valor por el cual se contrató y que resultó ser el aceptado por la contratante, sin que obren fundamentos de tipo económico que lo justifiquen.

Igualmente se logró evidenciar que no se elaboró el análisis del sector como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las anteriores circunstancias denotan falta de control en la fase de planeación y podría generar un presunto mayor valor pagado.

Sin embargo en el ejercicio del derecho de contradicción la Contraloría Departamental del Caquetá sustentó sus argumentos y las consideraciones y una vez analizados, se concluye retirar esta observación con fundamento en los soportes y análisis que se encuentran descritos en la tabla de análisis de argumentos de la contradicción.

**Hallazgo No. 10. Proceso de Contratación. (Observación No.13). Falta de oportunidad en la publicación en el SECOP de dos contratos.**

La Contraloría publicó los actos proferidos dentro de la contratación en el término señalado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo en el proceso contractual del Convenio de Asociación núm.01 y el Otro Si del contrato 002 se observó lo siguiente:

En la revisión del Convenio de Asociación núm.001 suscrito con la Fundación Juan Pablo II y el otro sí del contrato núm.002 suscrito con la Aseguradora Solidaria de Colombia se observó incumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 relacionado con la aplicación del principio de publicidad en el SECOP.

La publicación del proceso contractual celebrado con la Fundación Juan Pablo II no se realizó en forma oportuna como se muestra a continuación:

**Tabla 15**  
**Publicaciones SECOP**

No. Contrato	Fecha estudios previos	Publicación SECOP	Tiempo de mora	Fecha convenio	Publicación SECOP	Tiempo de mora	Fecha Acta de inicio	Publicación SECOP	Tiempo de mora	Fecha Liquidación	Publicación SECOP	Tiempo de mora
Conv.001	25/07 2016	16/09 2016	53	01/08 2016	16/09 2016	46	05/08/ 2016	21/11 2016	108	19/10 2016	21/12 2016	63

Fuente: Publicación SECOP

Con relación al otro sí del contrato núm.002 de 2016 se evidencio que fue publicado en forma extemporánea.

Estas situaciones generan que la Entidad desconociera la Circular Externa núm.1 del 21 de junio de 2013, emitida por Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, en la cual expresa: “... **Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP...**” (Negrita y subrayado propio).

Lo anterior evidencia falta de supervisión y control, afectando el principio de publicidad que debe regir las actuaciones de las entidades públicas. (A)

**Hallazgo No. 11. Proceso de Contratación. (Observación No.14).  
Desactualización SIGEP.**

En la revisión de los expedientes correspondientes a los contratos de prestación de servicios de apoyo núm.4 y 5 suscritos en los meses de noviembre y diciembre, así como en la plataforma del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidenció la actualización de las hoja de vida de los contratistas, tal y como lo dispone el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público al Servicio de la Administración Pública y de los Ciudadanos de que trata la Ley 909 de 2004 y que tiene por finalidad:

- Registrar información en temas de organización institucional.
- Almacenar información relacionada con el personal al servicio del Estado.
- Consolidar la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y toma de decisiones.
- Facilitar a las entidades los procesos de organización institucional y recursos Humanos.
- Facilitar el seguimiento y evaluación de la gestión pública.
- Garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la Administración Pública.

Esta situación se presenta de manera reiterativa ya que fue elevada a hallazgo administrativo en el informe de Auditoría de la vigencia 2015 sin que la Entidad eliminara la causa de la observación con la acción correctiva propuesta a desarrollar “Actualizar el sistema de Información y Gestión de empleo Público SIGEP de los contratistas”. (A)

En la revisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales núm.004, cuyo objeto fue:

“...CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, DE LOS ENTES DE CONTROL Y CONTRALORIA DEPARTAMENTAL SOBRE EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA EN OBRAS PUBLICAS Y EDIFICACIONES, ATRAVES DE 3 TALLERES QUE SE LLEVARAN ACABO EN LOS MUNICIPIOS DE FLORENCIA, SAN VICENTE, PAUJIL Y SAN JOSE DEL FRAGUA...”.

En la revisión al contrato en mención se observó que los pagos realizados al Sistemas de Seguridad Social en Salud no se encuentran conforme a lo estipulado en el artículo 135 de la ley 1753 de 2015 que dispone lo siguiente:

**Artículo 135°. Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes.** *Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107° del Estatuto Tributario. (Subrayado propio).*

Lo anterior evidencia falta de control y supervisión de la documentación allegada como soporte en el pago de la Seguridad Social. Desconociéndose así el control que se debe llevar al certificar el cumplimiento conforme lo norma los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011:

“...Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...”.

Lo anterior tiene como efecto que los informes de supervisión no estén plenamente soportados.

La Contraloría allega los soportes que permitieron evidenciar los pagos realizados por parte de la contratista, situación que permite retirar esta observación.

### **2.3.3.2. Etapa contractual**

En los contratos objeto de auditoría se observó que la Contraloría designa en forma oportuna el supervisor de los contratos. Se evidenció el seguimiento y control por parte del supervisor, en cumplimiento de lo normado por el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

En las carpetas de los contratos evaluados se encontró evidencia de la verificación de antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios, el formato único de hoja de vida del contratista, soportes de afiliación y pagos a seguridad social y pensión, actas e informes. Se evidenció el seguimiento realizado a la ejecución de los mismos en el proceso contractual y se encontraron las evidencias y soportes del cumplimiento de los objetos contractuales con las respectivas certificaciones e informes de sus supervisores.

Los contratos celebrados en el período auditado apuntan a cumplir con la misión de la Entidad y están acordes con su plan estratégico.

Las garantías no son obligatorias en la contratación directa según los artículos 77 y 87 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015; de la misma forma, para la contratación de mínima cuantía la entidad es libre de exigir o no garantías conforme el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las cuales fueron exigidas en su momento por la Contraloría con garantías de calidad en el servicio y cumplimiento.

### **2.3.3.3. Etapa pos contractual**

La Auditoría General de la República evidenció que los bienes adquiridos, coadyuvaron a la gestión y resultados de la Entidad en la medida en que se adquirieron bienes y servicios para el cumplimiento de la misión constitucional encomendada al Organismo de Control.

Conforme lo observado la contratación realizada en la vigencia 2016 obtuvo el resultado esperado según los informes de supervisión y las evidencias del cumplimiento del objeto de los contratos.

En los contratos objeto de muestra se evidenció que la entidad liquidó oportunamente los contratos que lo requerían.

## **2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría adelantó 243 requerimientos ciudadanos durante el 2016, así: 111 denuncias, 51 derechos de petición de interés general, 57 derechos de petición de interés particular, 3 consultas, 15 derechos de información y 6 quejas. El mayor porcentaje en cantidad y participación está representado por las peticiones con carácter de denuncias con un 46% de la población total.

Las peticiones fueron recibidas en las siguientes vigencias: 183 en el 2016, 51 durante el 2015, 7 en 2014, 1 en 2013 y 1 del 2012. En la vigencia 2016 se radicó el 75% de los requerimientos ciudadanos.

El medio más utilizado por la ciudadanía para presentar peticiones fue el correo físico con un porcentaje del 88%, seguido del correo electrónico con un 12%.

La Entidad reportó que culminó en forma definitiva 197 requerimientos que representan el 81% y se encuentran en trámite 46 solicitudes equivalentes al 19% de la población total, porcentajes que evidencian gestión en el trámite de las peticiones.

De los requerimientos terminados, 139 equivalentes al 71% fueron atendidos con respuesta de fondo y 57 peticiones que alcanzan el 29% fueron trasladadas a otras autoridades. Una petición fue archivada por desistimiento.

El Municipio de Florencia con 55 requerimientos y la Gobernación del Caquetá con 23 solicitudes fueron las entidades contra las cuales se radicó el mayor número de peticiones, según lo reportado en la cuenta.

## 2.4.2. Resultados del trabajo de campo

### 2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

En la Auditoría se evaluaron 31 requerimientos ciudadanos adelantados durante la vigencia 2016, peticiones que en su mayoría corresponden a las recibidas con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento de la vigencia 2015.

La Dirección Técnica de Control Fiscal Integral es la dependencia encargada de tramitar las peticiones que se presenten en la Entidad así como de velar por el cumplimiento y actualización del procedimiento.

**Hallazgo No. 12. Proceso de Participación Ciudadana. (Observación No. 16). El link de la página web “Denuncie” no se encuentra actualizado.**

El Organismo de Control tiene en su página web un link denominado “Denuncie” a través del cual el ciudadano puede realizar peticiones, quejas y otros, sin

embargo, al desplegar el formulario de contáctenos la casilla “Vigencia de los Hechos” no se encuentra habilitada para registrar anualidades posteriores al 2014, situación que denota falta de monitoreo, desconoce el MECI y podría entorpecer la participación de la comunidad en la vigilancia de los recursos públicos. (A)

**Hallazgo No. 13. Proceso de Participación Ciudadana. (Observación No. 17). La Entidad no ha actualizado la Carta de Trato Digno al Usuario.**

En la auditoría realizada se verificó que la Entidad expidió e hizo visible la carta de trato digno al usuario, no obstante, a la fecha del presente ejercicio de control no se ha actualizado.

En la carta de trato digno se incluyó entre los medios que garantizan la efectividad de los derechos de los ciudadanos la atención virtual, “Ingresando a la página web [www.cdc.gov.co](http://www.cdc.gov.co) sección Atención al Ciudadano y Link Denuncias”, sección que no se encuentra en la página web de la Contraloría, según se verificó en trabajo de campo; asimismo, el link “Denuncie” que se observa en la parte derecha de la página no está publicado en la carta de trato digno. Lo anterior, contraría el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala la obligación de actualizar anualmente este documento, evidencia falta de control y puede conllevar al desconocimiento de algunos derechos de los peticionarios. (A)

**Hallazgo No. 14. Proceso de Participación Ciudadana. (Observación No. 18). El Vigilado no cumplió el procedimiento señalado para la atención de las denuncias.**

La Contraloría en cumplimiento de las leyes 1755 y 1757 de 2015, expidió la Resolución 235 del 2 de septiembre de 2016, mediante la cual modificó el procedimiento de participación ciudadana respecto al trámite de las denuncias, acto administrativo que describe en el numeral 2.2 la forma de evaluación de la denuncia o queja, la determinación de competencia, atención inicial, recaudo de pruebas, traslado a otros procesos y respuesta al ciudadano, procedimiento que se complementa con el señalado en la Resolución 103 del 6 de julio de 2009.

En la revisión de los requerimientos ciudadanos 2908, 3850 y 5910, se evidenció que el procedimiento señalado para la atención de las denuncias no se cumplió, esto es, el área de participación ciudadana una vez recibió la petición solicitó información sobre los hechos y después de transcurridos varios meses expidió un memorando mediante el cual comisionó al auxiliar administrativo para que tramitara la denuncia, procedimiento que no se encuentra consagrado en la normatividad vigente y desconoce lo señalado por el Vigilado en el numeral 2.2 de la Resolución 235 de 2016. La anterior situación evidencia falta de control y genera falta de oportunidad en la respuesta de fondo de la denuncia al

petionario. (A)

**Hallazgo No. 15. Proceso de Participación Ciudadana. (Observación No. 19). El Vigilado no señaló los motivos por los cuales la petición no se resolvió de fondo ni el plazo razonable para ello.**

En la revisión de las peticiones 4484, 4401, 3850, 2944, 5910, 111, 3596, 2933, 2908 y 2609, se observó que la primera comunicación fue enviada dentro de los 15 días siguientes al recibo de la misma, sin embargo, al petionario no le indicaron los motivos por los cuales la solicitud no se resolvió de fondo en el término inicialmente previsto por la ley ni se señaló el plazo razonable para ello.

El Organismo de Control en la primera comunicación que remitió al petionario le solicitó un plazo de 45 días para atender el requerimiento, situación y término que no se encuentra consagrado en la ley.

La anterior observación fue elevada como hallazgo en el Informe de Auditoría Regular de la vigencia 2015, por ello, se efectuó seguimiento a la acción de mejora a través de los requerimientos 3596, 2933, 2908 y 2609 en los cuales se verificó que lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 no se cumplió. Lo anterior evidencia falta de control, afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad. (A)

**Hallazgo No. 16. Proceso de Participación Ciudadana. (Observación No. 20). Peticiones no decididas ni trasladadas a la autoridad competente dentro del término señalado por la ley. Igualmente, el término otorgado para que el petionario complete su petición difiere del señalado en la norma.**

En la muestra evaluada se observó que las peticiones 2908, 2933, 3596, 2609 y 2545, 4484, 4401, 3850, 3768, 2944 y 5910 no fueron decididas en el término dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, esto es, dentro de los 15 días siguientes a su recepción o dentro del doble del tiempo inicialmente previsto.

Es preciso indicar que la Entidad a la fecha de trabajo de campo adelanta 3 peticiones de la vigencia 2014, 15 requerimientos del 2015 y 28 del 2016, actuaciones en las cuales el término para tomar la decisión de fondo se encuentra vencido.

Asimismo, los requerimientos 3042, 3338, 3140, 3142 y SIN no fueron remitidos a la autoridad competente dentro del término señalado por la ley, esto es, dentro de los cinco días determinados por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De otra parte, en la petición 3567 se observó que la Entidad solicitó al interesado

precisar las situaciones presuntamente irregulares concediéndole un término de cinco días para ello, tiempo que difiere del dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que es de un mes.

La vulneración de los términos previstos en el ordenamiento jurídico fue elevada como hallazgo en el Informe de Auditoría Regular de la vigencia 2015, sin embargo la acción de mejora no se cumplió.

El desconocimiento normativo de los términos procesales conlleva al incumplimiento de los principios de celeridad y eficiencia, evidencia falta de control y afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad. (A)

**Hallazgo No. 17. Proceso de Participación Ciudadana. (Observación No. 21). La Contraloría asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia y no atendió de fondo una petición.**

En la revisión efectuada a los requerimientos: 2609 relacionado con la no alimentación de los estudiantes de secundaria de la institución educativa Don Quijote del Municipio de San José del Fragua; 3133 inclusión de la Alcaldía de Florencia en un proceso de arbitramento, 4484 disminución de recursos para el ejército y la petición 111 referente al no retiro de una funcionaria de la administradora de riesgos laborales, se evidenció que la Contraloría asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia, situación que dilata y entorpece la atención oportuna por parte de la autoridad competente de la solicitud.

En el requerimiento 2944 la respuesta brindada a la peticionaria no corresponde a lo solicitado por la misma. En efecto, la denunciante pidió que se investigaran los presuntos malos manejos administrativos y financieros en la adjudicación de las 17 viviendas de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, por cuanto no se tenía conocimiento de la cifra real del valor del proyecto; la Contraloría indicó en su decisión de fondo que en acta 002 del 06 de abril de 2015 el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre verificó que la señora Hermencia Osorio no cumple con los límites legales de la ronda del río por lo cual no podía estar incluida en el proyecto presentado a la UNGRD, respuesta que no atiende la solicitud de la denunciante pues lo pedido era determinar si se presentaron manejos irregulares en el trámite del proyecto y no si tenía derecho a ser beneficiaria del mismo.

Las anteriores situaciones desconocen el artículo 272 de la Carta Política y el numeral 1 del procedimiento adoptado mediante la Resolución 235 de 2016, asimismo, evidencian falta de control y afectan la credibilidad de la ciudadanía en el Vigilado. (A)

**Hallazgo No. 18. Proceso de Participación Ciudadana. (Observación No. 22). En el trámite de las peticiones se evidenció falta de control. (A)**

En la evaluación efectuada a las peticiones que a continuación se señalan se verificó falta de control en el trámite de las mismas, así:

En la comunicación de trámite del requerimiento 3596, se precisó que los hechos denunciados correspondían a trabajos de pavimentación que ejecutaba la Gobernación del Caquetá en varias calles del Municipio de Solita, sin embargo, este aspecto no tiene que ver con los hechos materia de investigación, pues los mismos se relacionan con sobrecostos de materiales en los convenios 104, 105 y 101 de 2016 celebrados por el Municipio de Solita y la construcción del escenario deportivo de la vereda Correntoso de la localidad citada.

En la petición 5910 no se le indicó al peticionario los resultados obtenidos en la atención de la denuncia. La Entidad se limitó a informarle en términos generales que efectuadas las investigaciones se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

La Contraloría no adelantó las acciones pertinentes ante los sujetos vigilados por el no suministro de la información solicitada en las peticiones 4401, 2944, 5910 y 2233, situación que generó requerimientos en varias oportunidades.

En las radicaciones SIN, 2724 y 2656 no se remitió copia al solicitante del oficio de traslado de la petición a la autoridad competente.

Las situaciones descritas evidencian falta de control, desconocen el Modelo Estándar de Control Interno, MECI y podría afectar la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.

**– Informe de legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos**

En la auditoría se verificó que el profesional universitario encargado de las funciones de Control Interno no presentó al Contralor los informes semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos correspondientes al primer y segundo semestre de 2016. La situación descrita evidencia falta de control, vulnera el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y conlleva a que no se tomen los correctivos en oportunidad por parte del representante legal de la Entidad, si a ello hay lugar. Esta situación se incorporará en la observación núm. 25 por cuanto se trata de incumplimiento de deberes legales asignados al

mismo funcionario. (A)

**Hallazgo No. 19. Proceso de Participación Ciudadana. (Observación No. 23).  
Debilidades en la gestión documental.**

En trabajo de campo se observó que la Entidad archivó varios requerimientos ciudadanos en AZ sin que la información se encuentre identificada a través de un índice que permita acceder, ubicar y consultar en forma rápida los documentos que allí reposan, adicionalmente, algunas peticiones no se encontraron archivadas en forma cronológica, situación que evidencia falta de control, desconoce el Acuerdo 02 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, especialmente los diez primeros artículos y podría generar dilación en la entrega de la información incluso pérdida de la misma.

Es importante señalar que el expediente de archivo además de ser la esencia de las actuaciones de la administración es la base de la organización archivística, esto es, refleja fielmente la secuencia y orden como fueron tramitados los documentos durante su fase activa, de ahí, la necesidad de clasificar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de las unidades documentales durante todo el ciclo de vida. (A)

**2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.**

**2.4.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.**

La Contraloría durante la vigencia evaluada llevó a cabo 71 actividades de capacitación, entre las cuales se resalta el diplomado en gestión pública, temas de SIA OBSERVA y control fiscal participativo y ambiental.

La Entidad promovió 6 jornadas de deliberación con rectores de las instituciones educativas, el Ejército Nacional de Colombia y la Secretaría de Salud para tratar temas relacionados con el medio ambiente, recursos del FONSET y centros de bienestar del adulto mayor, entre otros.

En trabajo de campo se revisó la carpeta de la capacitación dirigida a los estudiantes de la Contraloría Estudiantil de la Institución Educativa Técnico Industrial en la cual obra oficio CF-2870 del 30 de septiembre de 2016, dirigido al rector de la institución señalando el día del evento, listado de asistentes y memorias del mismo. En la evaluación practicada se evidenció que la Contraloría hizo entrega a los tres contralores estudiantiles de un CD del Manual del Contralor.

En la auditoría se evaluó la carpeta de la Mesa de Trabajo Interinstitucional

realizada en el Municipio de Puerto Rico el 25 de agosto de 2016, la cual contó con 11 asistentes y cuyo eje central fue el Bienestar del Adulto Mayor. En este evento participaron la Contraloría, la Alcaldía de Puerto Rico y la Personería. Adicionalmente, se debatieron temas de recreación y situaciones relacionadas con el recaudo de las estampillas pro anciano, entre otros.

La jornada de capacitación denominada el Seguro en la Contratación Estatal dictada por La Previsora y dirigida a los funcionarios de la Contraloría y sujetos de control contó con la asistencia de 84 personas y en la carpeta obra el plegable de invitación, listado de asistencia con fecha 23 de septiembre de 2016 y memorias del evento.

En la vigencia 2016 se crearon tres veedurías ciudadanas en los Municipios de San José del Fragua, Belén de los Andaquíes y la Montañita con el fin de ejercer vigilancia y control a tres acueductos multiveredales que se construyeron en el 2016 y se asesoraron cinco veedurías.

En el período 2016 se capacitaron 1834 personas entre ciudadanos y veedores.

En el período evaluado no se llevó a cabo audiencia de rendición de cuenta de la vigencia 2015, sin embargo, el Contralor el día 24 de noviembre de 2016 presentó ante la Asamblea Departamental del Caquetá la gestión del 2015 y los informes de Finanzas y del Medio Ambiente, asimismo, a través de los medios de comunicación socializó estos informes.

#### 2.4.2.2.2. *Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.*

**Hallazgo No. 20. Proceso de Participación Ciudadana. Observación No. 24). El Plan Anticorrupción de la vigencia 2016 no constituyó una lucha contra la corrupción.**

La Contraloría Departamental del Caquetá mediante Resolución 076 del 30 de marzo de 2016, adoptó en oportunidad el Plan Anticorrupción de la vigencia 2016.

En la revisión efectuada se verificó que el Organismo de Control no elaboró el plan conforme a la metodología adoptada en el documento “Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano” Versión 2; esto es, el plan diseñado por la Entidad contiene cuatro elementos, sin embargo, en la metodología vigente para el período evaluado se señalan cinco componentes obligatorios para las entidades públicas; el quinto componente, Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información, creado por la Ley 1712 de 2014, con el objetivo de crear una cultura en los servidores públicos de hacer visible la

información del accionar de la administración pública, no fue incorporado al plan.

Asimismo, en la auditoría no se encontraron soportes de las actividades adelantadas para la elaboración del plan, pese a que en el capítulo 3 del plan se indicó que se definió un líder para cada componente y realizaron jornadas de trabajo para revisar avances y compromisos.

Lo anterior desconoce el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y la metodología “Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano” Versión 2; evidencia falta de control y podría generar situaciones de corrupción. (A)

**Hallazgo No. 21. Proceso de Participación Ciudadana. (Observación No. 25). El Profesional Universitario encargado de las funciones de Control Interno no cumplió con los deberes asignados al cargo.**

En la auditoría se verificó que el profesional universitario encargado de las funciones de Control Interno no presentó al Contralor los informes semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos correspondientes al primer y segundo semestre de 2016. La situación descrita evidencia falta de control, vulnera el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y conlleva a que no se tomen los correctivos en oportunidad por parte del representante legal de la Entidad, si a ello hay lugar.

En trabajo de campo no se encontraron documentos ni publicaciones que evidencien seguimiento y control a la implementación y avance de las actividades consignadas en el Plan Anticorrupción de la vigencia 2016.

Es preciso indicar que la norma estableció tres seguimientos al año así: con corte al 30 de abril, en esa medida la publicación deberá surtirse dentro de los 10 primeros días hábiles de mayo; con corte a 31 de agosto, la publicación se hará dentro de los 10 primeros días de septiembre y con corte a 31 de diciembre cuya publicación se realizará los 10 primeros días hábiles de enero.

La falta de seguimiento a las actividades del Plan Anticorrupción 2016 evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.1.4.6 del Decreto 124 de 2016, Capítulo V Seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción versión 2 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2011. Lo descrito previamente conlleva a que el plan no constituya una estrategia de lucha contra la corrupción y a que el funcionario quede inmerso en el artículo 81 de la Ley 1474 de 2011. (A y D)

**Hallazgo No. 22. Proceso de Participación Ciudadana. Observación No. 26). El Plan Anticorrupción para la vigencia 2017 no ha sido elaborado.**

Con el fin de verificar si la Entidad había eliminado la causa del hallazgo señalado en el Informe de Auditoría Regular de la vigencia 2015 relacionado con el Plan Anticorrupción, se solicitó a la Entidad informar si el plan correspondiente a la vigencia 2017 se había elaborado y publicado, petición que fue atendida el 31 de marzo del año en curso en los siguientes términos “Que, a la fecha la Contraloría Departamental del Caquetá no ha realizado el Plan Anticorrupción 2017”.

Es preciso indicar que el Plan Anticorrupción se elabora anualmente y debe publicarse a más tardar el 31 de enero de cada año.

A la Oficina de Planeación o quien haga sus veces le corresponde liderar todo el proceso de construcción del plan así como coordinar con los responsables de los componentes su elaboración y finalmente consolidarlo; y a la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces adelantar la verificación de la elaboración y de la publicación del plan.

La falta del Plan Anticorrupción para la vigencia 2017, conlleva a que no se tengan políticas orientadas a prevenir la corrupción, denota falta de control y vulnera el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.1.4.4 del Decreto 124 de 2016 Capítulo III Aspectos Generales del Plan Anticorrupción numeral 4 de la metodología Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción versión 2 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2011. Esta situación conlleva a que el funcionario quede inmerso en el artículo 81 de la Ley 1474 de 2011. (A y D)

#### 2.4.2.2.3. Alianzas Estratégicas

La Contraloría suscribió el convenio interinstitucional de alianza estratégica con la Cámara de Comercio de Florencia el día 14 de diciembre de 2016, con el objeto de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución por parte de las entidades y puntos sujetos de nuestro control.

A la fecha de trabajo de campo se verificó que en cumplimiento del convenio, la Cámara de Comercio remitió a la Contraloría dos informes de actividades en el mes de febrero de 2017 como resultado de la ejecución del contrato 025 de 2016, suscrito entre la cámara y un equipo de profesionales en derecho sobre contratación pública de los sujetos de control.

Es importante señalar que el propósito de la norma no es otro que ejercer con fines *preventivos* el control fiscal social, por ello, se recomienda al Ente de Control

utilizar en forma oportuna los resultados obtenidos en la evaluación allegada por la cooperante.

## 2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

### 2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Entidad informó que en la vigencia tuvo bajo su vigilancia y control 42 entidades de las cuales auditó 23, lo que representa una cobertura del 57% en número de vigilados.

La Contraloría durante el período evaluado tuvo a su cargo la vigilancia fiscal de 42 entidades del orden central y 50 del orden territorial y 39 Empresas Sociales del Estado, las cuales manejaron un presupuesto de \$978.435.572.636.

La Entidad reportó que el presupuesto de gastos ejecutado por las entidades vigiladas ascendió a \$978.435.572.636 el presupuesto de funcionamiento a \$215.758.705.055, el de inversión a \$755.777.937.455, el servicio de la deuda pública a \$6.898.930.126 y el monto total del endeudamiento a \$186.963.335.413.

El presupuesto del sector central del Departamento representa el 91% de los recursos custodiados y del sector territorial el 2% para un total del 92% del presupuesto custodiado. El 7% pertenece al sector salud.

**Hallazgo No. 23. Proceso Auditor. (Observación No. 27). Baja cobertura del presupuesto auditado por la Contraloría.**

El presupuesto auditado fue de \$253.733.971.847, respecto al total del presupuesto ejecutado de gastos sujeto a la vigilancia del Organismo de Control que fue de \$978.435.572.636, por lo que el presupuesto auditado equivale al 26% del presupuesto puesto a la vigilancia del Organismo de Control, situación que genera una cobertura baja del presupuesto.

Esta cobertura de presupuesto auditado se considera baja en vista de que queda el 74% del presupuesto sin auditar, situación incumple los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, contemplados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. (A)

### 2.5.2. Resultados del trabajo de campo.

#### 2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría elaboró el documento “Plan General de Auditorías Para Vigencia 2016”, en el que se consignan las políticas y lineamientos del PGA 2016, los objetivos, estrategias y el análisis de riesgos para la priorización de los entes a auditar, los temas a auditar, la modalidad de auditoría, los tiempos y la asignación de recursos, entre otros temas.

El Plan General de Auditorías de la Contraloría Departamental del Caquetá fue adoptado mediante la Resolución No. 033 del 23 de febrero de 2016, en donde proyectó, conforme la matriz de priorización efectuar 36 auditorías.

Posteriormente el PGA fue modificado mediante la Resolución 115 del 11 de mayo de 2016, en la cual se procedió a efectuar un ajuste en cantidad de auditorías dejándolas en 26.

Después de un periodo de interinidad y atipicidad en el nombramiento del Contralor el cual perduró durante los meses de enero a abril de 2016, el 4 de abril de 2016 asumió en propiedad el nuevo Contralor y en vista de esta situación la Contraloría determinó ajustar el PGA ya que se presentó el 30 de junio de 2016 el nuevo Plan Estratégico mediante la Resolución 172 de 2016.

La modificación que se efectuó al PGA fue materializada mediante la Resolución 264 del 12 de octubre de 2016, en la misma se ajustó la cantidad de auditorías reduciéndolas a 24 ejercicios de control fiscal. En dicha resolución se identifica que el control de estas auditorías está en cabeza de la Dirección Técnica De Control Fiscal Integral.

Aclarada la situación de atipicidad que se presentó en la vigencia 2016 para el nombramiento del Contralor y presentación del Plan Estratégico “*Promovemos Cultura de Legalidad*” resulta comprensible los ajustes efectuados; por lo que después de esta situación las 24 auditorías programadas fueron ejecutadas en su totalidad.

Referente a la Metodología utilizada para los ejercicios de control fiscal resulta oportuno indicar que la Contraloría en su momento mediante Resolución No. 408 del 26 de julio de 2013 adoptó la Metodología para el Proceso Auditor la cual fue modificada por la Resolución No. 409 del 30 de julio de 2013.

En trabajo de campo se verificó que durante la vigencia auditada fue modificada en forma parcial la Metodología para el Proceso Auditor mediante la Resolución No. 205 del 12 de agosto de 2016. Esto quiere indicar que los ejercicios de control fiscal durante la vigencia estuvieron reglados los primeros por una metodología y los finales con una distinta.

Se verificó en trabajo de campo en atención de una denuncia ciudadana SIA ATC 2017000 248, que la Contraloría no ha efectuado ninguna vigilancia y control sobre el *-Fondo de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos para el Personal Vinculado a la Contraloría Departamental del Caquetá-* FOBISCE desde su creación en el 2009, siendo este un sujeto de control conforme lo indica la Ordenanza No. 009 del 30 de junio de 2009.

Sin embargo en el ejercicio del derecho de contradicción la Contraloría Departamental del Caquetá explico las razones por las cuales el FOBISCE no es un sujeto vigilado el Fondo sino un Punto de control.

Así las cosas, la Contraloría en base a sus criterios de priorización establecen primacía sobre sus sujetos, al igual que el hecho de que cuentan con poco talento humano, sumado a esto que hasta la fecha nunca se había recibido denuncia sobre dicho fondo. Sin embargo, se le recomienda al sujeto vigilado tener en cuenta este punto de control para incluirlo en su futuro PGA.

La Entidad reportó en la Sección Proceso Auditor que realizó 24 auditorías, y verificado la Resolución 264 del 12 de octubre de 2016, el PGA que se anexa como archivo soporte del formato, se indica una programación de 24 auditorías para un total de cumplimiento del 100%.

### **2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría**

La Entidad tiene reglamentada la rendición de cuenta anual por parte de sus vigilados conforme lo señala la Resolución 120 del 18 de agosto de 2008, por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control, se establecen los métodos y la forma de presentación de la rendición de cuenta.

La Contraloría recibió un total de 132 cuentas de sus vigilados. De las cuales 126 fueron recibidas dentro del término y ninguna extemporáneas. La Entidad revisó 25 cuentas de las cuales reporta cero fenecidas y cero con pronunciamiento de No Fenecimiento. Se reportó revisión de 25 cuentas de vigencias anteriores de las cuales reporta cero fenecidas y cero con pronunciamiento de No Fenecimiento.

### **2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.**

En la muestra seleccionada se evidenció la realización de las actividades requeridas en la fase de planeación mediante los respectivos memorandos de asignaciones designan oportunamente al coordinador de auditoría.

Cada coordinador presenta en tiempo su respectivo plan de auditoría, se evidenció

en los mismos diligenciamiento de matriz y caracterización conforme los riesgos, objetivos, estudios del sujeto vigilado, se establece el equipo auditor respectivamente, el cronograma y se diligencia el programa para determinar el muestreo, e igualmente elabora la respectiva acta dejando constancia del análisis del muestreo, todo en cumplimiento de su Metodología para el Proceso Auditor adoptada mediante las Resoluciones 408 de 2013, 409 de 2013 y la Resolución No. 205 del de 2016.

Se evidenció en los ejercicios de control fiscal analizados que las muestras contractuales fueron escogidas bajo los parámetros de: Contratos en diferentes modalidades, clase, cuantía, fuente de recursos, el objeto e impacto, sin embargo, se evidenció una debilidad en la Contraloría para poder escoger contratos de obra pública e interventoría en vista de que la entidad no cuenta con profesional idóneo en el área de la ingeniería y afines, por ende este tipo de contratos son excluidos de su muestreo.

#### **2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.**

En la muestra seleccionada se evidenció que en los procesos auditores se consignaron actas de papeles de trabajo, presentación de auditoría, equipo de trabajo, y requerimientos generados por parte de los auditores durante la fase de ejecución de la Auditoría.

En los ejercicios de control fiscal seleccionados, se observó cumplimiento de términos del cronograma establecido en el plan de auditoría, se evidenciaron las respectivas mesas de validación de las observaciones planteadas por el equipo auditor.

Los informes preliminares conforme la Metodología Adoptada son sometidos al respectivo comité de validación y son comunicados a los sujetos de control en su oportunidad.

Se evidencia garantía del derecho a la contradicción del sujeto vigilado, se efectúa el respectivo análisis a las contradicciones presentadas, se diligencia las respectivas actas para la validación de los hallazgos para el informe final.

En los informes se consigna el respectivo seguimiento al plan de mejoramiento, e igualmente dan cumplimiento en su oportunidad a la comunicación de los informes finales de las Auditorías efectuadas; la Contraloría remitió mediante oficios a las Corporaciones de elección popular (Asamblea Departamental del Caquetá y Concejos Municipales), los informes finales de auditoría.

La fase de informe final presenta cumplimiento de lo dispuesto en la Metodología

para el Proceso Auditor implementada por la Contraloría, dan el respectivo término de traslado para que los sujetos vigilados suscriban el respectivo plan de mejoramiento, a su vez se evidenció verificación del plan de mejoramiento presentado por el sujeto de control y así mismo, su aprobación por parte de la Contraloría.

### **2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra.**

Dentro de los nueve ejercicios de control fiscal objeto de muestra la Contraloría estructuró 89 hallazgos administrativos, 17 con alcance fiscal por cuantía de \$549.727.792, 45 con alcance disciplinario y 4 con alcance penal.

El término de traslado conforme la Metodología Adoptada para el Proceso Auditor por parte de la Contraloría se cumplió.

Se evidenció oportunidad en los traslados externos de los hallazgos con alcance disciplinario y penal a la Procuraduría y Fiscalía respectivamente, de la misma forma el traslado interno de los hallazgos con connotación fiscal fue oportuno.

Se evidenció igualmente oportunidad en el traslado de los hallazgos con alcance sancionatorio.

Verificados y analizados los traslados de hallazgos correspondientes a la muestra seleccionada, se tiene lo siguiente:

- Correcta tipificación y consolidación de los mismos.
- Los hallazgos fiscales, presentan cuantificación del daño patrimonial.
- La totalidad de los hallazgos presentaron determinación del presunto responsable (fiscal, disciplinario, penal) y descripción y se acredita el soporte probatorio pertinente.
- Se efectúa el diligenciamiento de formato de calidad de traslado de hallazgos.
- Se efectúan los traslados con celeridad a responsabilidad fiscal, Procuraduría, Fiscalía dentro del término.

La Contraloría tiene establecido conforme las Resoluciones 408 de 2013, 409 de 2013 y la Resolución 205 del de 2016, el procedimiento adoptado por la GAT territorial que define como metodología el uso de la matriz de riesgo fiscal para priorizar los sujetos, de igual forma para la priorización de los sujetos a auditar se tuvieron en cuenta:

- Resultados arrojados en la matriz de riesgo fiscal.

- Las políticas y lineamientos institucionales.
- Dictaminar estados financieros del Municipio de Florencia y Gobernación del Caquetá.
- Observaciones de la Auditoría General de la Republica
- Auditar entidades a las que no se ha llegado en el último periodo de gobierno.

#### **2.5.2.6. Gestión en control fiscal ambiental**

La Contraloría realizó 28 actividades ambientales con el fin de constatar el cumplimiento de las normas con incidencia ambiental, dentro de las cuales se tienen talleres, capacitación en control fiscal participativo y ambiental, Auditoría con línea de gestión ambiental, foro, mesas de trabajo, seguimiento y diagnóstico ambiental.

La Entidad en esta sección del formato no reportó proyectos ambientales evaluados.

La Entidad en la cuenta rendida reportó que en la Dirección de Control Fiscal integral tiene asignado un funcionario en la parte ambiental. Esta dependencia realizó 3 auditorías con componentes ambientales en la cual configuraron 23 hallazgos.

La Contraloría reportó 16 autoridades administradoras del medio ambiente (municipios) que ejecutaron inversiones por valor de \$605.829.972.695 y no se reportaron autoridades administrativas usuarios del medio ambiente.

#### **2.5.2.7. Control al control de la contratación**

La Entidad durante el periodo auditado evaluó 166 contratos por valor de \$28.784.453.679 a través de auditorías especiales.

El monto de la contratación evaluada representa el 3%, respecto al total del presupuesto sujeto a control de \$978.435.572.636 muestra una cobertura baja.

La Contraloría en la evaluación de la contratación configuró un total de 217 hallazgos administrativos, de los cuales 27 tienen connotación fiscal con un presunto detrimento de \$ 733.576.836, 4 penales, 19 sancionatorios y 76 disciplinarios.

### 2.5.2.8. Conclusiones de fondo sobre beneficios del control fiscal

La Contraloría en su momento reportó nueve beneficios del control fiscal ejercidos durante la vigencia. De los beneficios reportados todos son cuantificables en la suma de \$ 17.697.982.

Los beneficios del control fiscal reportados corresponden 100% a hallazgos del proceso auditor; la Contraloría allegó el Informe de Beneficios del Control Fiscal establecido en el Instructivo de Rendición de Cuenta, en el cual señaló que en la vigencia 2016 obtuvo 9 beneficios cuantificables por valor de \$17.697.982.

Dentro de los beneficios de control fiscal objeto de muestra se observó las respectivas actas de comité de validación conforme la Metodología Adoptada por la entidad, e igualmente se encuentran los respetivos soportes.

Sin embargo se evidenció que el beneficio de control fiscal derivado del proceso auditor efectuado a la Alcaldía de Florencia por cuantía de \$7.890.973 relacionado con - *irregularidades en la legalización de viáticos y gastos de viaje*- fue irregularmente cuantificado por las siguientes razones:

- Inicialmente se indicó que en esta auditoría en el trascurso del término de traslado, la Administración Municipal allegó documentos en los cuales demostraron la legalización de los gastos y viáticos, por lo que no se efectuó el traslado del hallazgo fiscal No. 003 de 2016 y se procedió a constituirse como beneficio de auditoría por valor de \$7.890.973.
- Sin embargo al verificarse la información en trabajo de campo se comprobó que el sujeto vigilado demostró la legalización de los avances por una cuantía solo de \$3.116.701, quedando \$4.774.272 sin demostrar y como presunto detrimento patrimonial.
- Posteriormente se logró evidenciar que referente al excedente de \$ 4.774.272 conforme acta de comité técnico, que la fecha de ocurrencia de los hechos del dinero faltante en su mayoría ya prescribieron.
- Pese a lo anterior la Contraloría sumó ambas cifras como un beneficio de Auditoría total por la suma de \$7.890.973, situación que no corresponde a la realidad por las razones antes descritas.

Así las cosas el beneficio de control fiscal real cuantificable derivado del hallazgo fiscal 003 de 2016 correspondería a la suma de \$3.116.701.

**Hallazgo No. 24. Proceso Auditor. (Observación No. 29). Beneficio de Control fiscal irregularmente cuantificado.**

La Contraloría Departamental del Caquetá reportó en la cuenta rendida a la AGR un beneficio de control fiscal cuantificable por valor de \$7.890.973, sin embargo, en trabajo de campo se concluyó que éste beneficio no correspondió a dicho valor sino a la suma \$3.116.701, en vista de que la cuantía restante de \$4.774.272 recayeron sobre situaciones las cuales prescribieron.

Lo anterior, denota inadecuada cuantificación del beneficio derivado del proceso auditor que conlleva a un menor valor del total del beneficio cuantificable reportado por la Contraloría y tiene como efecto una Cuantificación del beneficio no real, desconociendo lo reglado por el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011. (A)

## 2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

### 2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría no adelantó indagaciones preliminares durante el período 2016, según lo reportado en el F16.

## 2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### 2.7.1. Procedimiento Ordinario

#### 2.7.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría reportó 229 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento ordinario por cuantía estimada del daño de \$12.766.637.185

Para determinar oportunidad en la apertura de procesos tramitados por procedimiento ordinario durante la vigencia 2016, se tomaron los 34 procesos reportados con auto de apertura de 2016 y se concluyó que durante la vigencia auditada la Contraloría abrió 34 procesos ordinarios con base en hallazgos trasladados del proceso auditor en vigencias anteriores, así:

- Uno (1) que había sido trasladado en 2011, por cuantía de \$7.503.082, a 20 días antes de caducar la acción fiscal.
- Nueve (9) que habían sido trasladados en 2012, por valor total de \$691.384.861.
- Uno (1) que había sido trasladado en 2013, por valor de \$94.671.928.
- Siete (7) que habían sido trasladados en 2014, por valor total de \$506.744.720
- Cinco (5) que habían sido trasladados en 2015, por valor total de \$300.160.339, y

- Uno (1) originado en denuncia ciudadana de la vigencia auditada, por valor de \$92.888.483.

Se identifica como riesgo de Auditoría, que según lo reportado, la Contraloría no dio apertura durante la vigencia auditada a proceso ordinario con fundamento en hallazgos fiscales trasladados de la vigencia auditada.

- **Conclusiones sobre la antigüedad y estado actual de los procesos.**

La Contraloría priorizó el trámite de los 27 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento ordinario abiertos en el año 2011, y sus resultados fueron:

- Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia: Un (1) proceso por \$6.998.495.
- Archivo ejecutoriado por pago durante la vigencia: Cinco (5) procesos por \$237.929.338.
- Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia: Diecisiete (17) procesos por valor de \$ 398.769.599.
- Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia: Cuatro (4) procesos por valor de \$58.765.647.

Se destaca positivamente el número de fallos con responsabilidad fiscal y el número de procesos archivados por pago.

Respecto de los 57 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento ordinario iniciados en 2012, la Contraloría puso fin durante la vigencia auditada a 14 de ellos, y sus resultados fueron:

- Con archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia: Diez (10) procesos por cuantía de \$282.894.738.
- Con fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia: Tres (3) procesos por cuantía de \$91.651.864.
- Con fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia: Uno (1)

De los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento ordinario abiertos en 2012, se mantuvieron en trámite con auto de apertura y antes de imputación 33 procesos, por cuantía total de \$995.989.678, y por su fecha de apertura y el estado al final de la vigencia auditada, presentan un riesgo inminente de prescripción de la responsabilidad fiscal.

Respecto de los restantes diez procesos de responsabilidad fiscal tramitados por

procedimiento ordinario en trámite, abiertos durante 2012, todos fueron gestionados durante 2016, y al final del periodo (7) siete estaban surtiendo grado de consulta y tres (3) resolviendo recursos de primera instancia.

Todos los diez (10) procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento ordinario, abiertos en 2013 por cuantía total de \$1.131.906.378 culminaron la vigencia auditada en trámite, con auto de apertura y antes de imputación, no obstante llevar abiertos más de tres años, lo que los pone en riesgo de prescripción y como última actuación en común, tienen un auto por medio del cual se avoca conocimiento.

De los 63 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento ordinario abiertos en 2014, uno fue objeto de archivo ejecutoriado por pago durante la vigencia, por valor de \$25.200.970, y los restantes 62, en cuantía de \$5.537.235.825, siguen en trámite con auto de apertura y antes de imputación, y tienen en común como última actuación reportada un “Auto por medio el cual se avoca conocimiento” de junio o julio de 2016.

Según lo reportado, en un proceso hay inactividad procesal de dos años, en 25 procesos inactividad de más de seis meses y en 15 procesos inactividad de más de cinco meses.

De los 33 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento ordinario, abiertos en 2015, uno prescribió en la vigencia, como se explica adelante; otro fue objeto de auto de archivo y terminó el año surtiendo grado de consulta, y los restantes 31 continúan en trámite con auto de apertura y antes de imputación y tienen en común como última actuación reportada un “Auto por medio el cual se avoca conocimiento” de junio o julio de 2016.

De los 34 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento ordinario, abiertos durante 2016, con base en lo reportado se encontró que al terminar la vigencia todos estaban en trámite con auto de apertura y antes de imputación. En catorce de ellos la última actuación fue un auto que avoca conocimiento, y en dieciséis de ellos la última actuación fue la notificación del auto de apertura. Se observa inactividad procesal de más de cinco (5) meses en once de ellos. Catorce de estos procesos tienen en común como última actuación reportada un “Auto por medio el cual se avoca conocimiento” de junio o julio de 2016.

Se reportó un proceso archivado por prescripción ocurrida durante la vigencia, por cuantía de \$9.772.640, con medidas cautelares decretadas y fallo con responsabilidad fiscal, con compañía de seguros vinculada.

En términos generales, según lo reportado, el estado actual de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento ordinario es el siguiente:

**Tabla 16**  
**Estado actual de los procesos**

Estado de los procesos	Nº de procesos	% participación	Cuantía (pesos)	% participación
ARCHIVO EJECUTORIADO POR NO MERITO DURANTE LA VIGENCIA	11	5%	289.893.233	1%
ARCHIVO EJECUTORIADO POR PAGO DURANTE LA VIGENCIA	6	3%	263.130.308	1%
ARCHIVO EJECUTORIADO POR PRESCRIPCIÓN DURANTE LA VIGENCIA	1	0%	33.086.445	0%
EN TRAMITE CON AUTO DE APERTURA Y ANTES DE IMPUTACION	175	76%	19.566.319.094	92%
EN TRAMITE DECIDIENDO GRADO DE CONSULTA	8	3%	290.391.065	1%
EN TRAMITE DECIDIENDO RECURSOS CONTRA FALLOS DE PRIMERA INSTANCIA FALLO CON	3	1%	159.277.266	1%
RESPONSABILIDAD FISCAL EJECUTORIADO DURANTE LA VIGENCIA	20	9%	472.791.010	2%
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL EJECUTORIADO DURANTE LA VIGENCIA	5	2%	287.362.636	1%
SIN INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO	0	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>229</b>	<b>100%</b>	<b>21.362.251.057</b>	<b>100%</b>

Fuente: F-17 cuenta rendida vigencia 2016

Durante la vigencia auditada, se vinculó aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable en 33 procesos tramitados por procedimiento ordinario.

Según se reportó, en cuatro (4) de esos 33 procesos hubo demora en la comunicación a la aseguradora del auto de vinculación en calidad de tercero civilmente responsable.

Los 9 fallos con responsabilidad fiscal ejecutoriados durante la vigencia auditada, fueron trasladados a cobro coactivo, en un tiempo promedio de 37 días.

Revisada la celeridad en materia de notificaciones, de los 34 autos de apertura suscritos durante la vigencia auditada, 30 fueron notificados en un término promedio de 36 días, o un mes; uno no alcanzó a ser notificado en la medida en que fue expedido al terminar la vigencia, y en dos de ellos se evidenció demora de

seis (6) meses para terminar de notificar el auto de apertura. Frente al otro la información rendida es incoherente. El auto de apertura es de abril de 2016, y se reportó como fecha de la última notificación el 2 de junio de 2011.

- **Conclusiones sobre la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal**

Confrontada la fecha de ocurrencia de los hechos con el auto de apertura, se encontraron trece procesos con auto de apertura y antes de imputación. (ANEXO No.1).

- **Conclusiones sobre la ocurrencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal**

Se reportó un proceso archivado por prescripción ocurrida durante la vigencia, con medidas cautelares decretadas, y fallo con responsabilidad fiscal, con compañía de seguros vinculada.

De los procesos tramitados por procedimiento ordinario, abiertos en 2012, hay 33 por valor total de \$995.989.678, con riesgo inminente de prescripción. Igualmente, 10 de los abiertos en 2013 llevan más de tres años con auto de apertura y antes de imputación, en riesgo, como se explicó atrás.

### **2.7.1.2. Resultados del trabajo de campo**

En trabajo de campo se evaluaron 20 procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento ordinario en cuantía de \$1.828.849.335 con el fin de verificar los riesgos evidenciados en la revisión de la cuenta. Los resultados del análisis son:

**Hallazgo No. 25. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Observación No. 30). Falta de celeridad para iniciar los procesos de responsabilidad fiscal, situación que podría generar caducidad de la acción fiscal.**

En cuatro expedientes radicados en el 2016 (ANEXO No.2) se verificó la falta de oportunidad para expedir el auto de apertura del proceso fiscal, esto es, la Entidad inició los procesos fiscales antes de tres o cuatro días de que se presentara la caducidad de la acción fiscal, situación que evidencia falta de control, incumplimiento del principio de celeridad que rige la función administrativa y pone en riesgo el resarcimiento del daño patrimonial.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal recibió 38 hallazgos fiscales en el 2016, sin embargo, no inició proceso fiscal alguno como resultado de estos

antecedentes en el período evaluado.

El hallazgo fiscal del 2016 que a la fecha de auditoría tenía auto de apertura corresponde a hechos que se encontraban próximos a caducar y por ello el proveído se expidió el 9 de febrero de 2017.

La Entidad tiene pendiente por decidir 9 hallazgos fiscales del 2013, 35 del 2014, 32 del 2015 y 37 del 2016, que sumados ascienden a 113 hallazgos fiscales, según se verificó en trabajo de campo.

En la auditoría se observó que la naturaleza procesal del auto mediante el cual se avoca y asigna el proceso fiscal corresponde a una actuación de trámite que se profiere por situaciones internas de la dependencia tales como renuncia o comisión del sustanciador y reasignación de cargas laborales, entre otras. (A)

***Hallazgo No. 26. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Observación No. 31). Falta de impulso procesal en el trámite de los expedientes fiscales podría generar prescripción de la responsabilidad fiscal.***

En la mayoría de los procesos fiscales auditados se observó falta de impulso procesal durante el 2016 y lo corrido del 2017. En efecto, de acuerdo a la muestra auditada, se evidenciaron actuaciones sin trámite alguno por más de un año, situación que desconoce el principio de celeridad, evidencia falta de control y pone en riesgo el resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual decreto de prescripción de la responsabilidad fiscal.

A la fecha de la presente auditoría se encuentran en trámite 26 procesos fiscales del 2012, de los cuales 13 expedientes en cuantía de \$708.702.276 generan alto riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal por cuanto solo reportan como decisión de fondo el auto de apertura de la actuación proferido entre los meses de agosto a diciembre de 2012.

Respecto al 2013, se encuentran 16 expedientes con un presunto daño patrimonial de \$1.683.034.378 que generan alto riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal puesto que a la fecha de auditoría se encuentran con auto de apertura de la actuación.

En trabajo de campo se observó que la dependencia impulsó los procesos fiscales que se encontraban próximos a prescribir, esto es, expedientes del 2011 y algunos del 2012, sin embargo, tuvo baja gestión en las actuaciones del 2013, 2014 y 2015 así como en el trámite de los antecedentes fiscales del 2016. (A)

***Hallazgo No. 27. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Observación No. 32).***

### **Incumplimiento de los términos señalados por la ley para practicar y decretar pruebas.**

En la revisión de tres procesos fiscales (ANEXO No.2) se verificó que se practicaron pruebas con posterioridad a los dos años dispuestos por la norma, situación que evidencia falta de control, desconocimiento del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 y conlleva a que las pruebas practicadas en forma extemporánea carezcan de validez.

Asimismo, en un proceso fiscal (ANEXO No.2) se verificó que se decretaron pruebas después de transcurrido el mes siguiente a las diligencias de notificación del auto de imputación, circunstancia que denota falta de control e incumplimiento del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 además de dilatar el trámite del proceso.  
(A)

**Hallazgo No. 28. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Observación No. 33). La Contraloría revocó un fallo con responsabilidad fiscal por cuanto las pruebas allegadas al expediente carecían de valor al ser practicadas después de los dos años señalados por la ley.**

En trabajo de campo se observó que la Contraloría profirió dentro del proceso fiscal 795 el fallo con responsabilidad fiscal No. 043 por valor de \$38.475.627, decisión que fue revocada al desatarse el recurso de reposición bajo el siguiente argumento:

*“En consecuencia, al declararse que carecen de valor probatorio las pruebas anteriormente señaladas, es preciso advertir que no queda el despacho con la certeza de endilgar responsabilidad fiscal en contra del señor Armando Calderón Salinas dado que cuenta con las pruebas recaudadas hasta antes del 31 de agosto de 2014 y por ende, debe fallarse sin responsabilidad fiscal a su favor, procediéndose a revocar el fallo con responsabilidad fiscal No. 043 del 15 de diciembre de 2016, dado que hasta antes del 31 de agosto de 2014 no se contaba con la declaración juramentada del señor Oscar Cubillos Cerquera del 22 de julio de 2016 (Folio 178 a 179) quien fuera el testigo que aclaró las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales reclamó como tercero el cheque producto de la orden de pago No. 703 del 12 de junio de 2007 (folio 34) en donde firmaba recibiendo dichos recursos”.*

La anterior situación evidencia un presunto incumplimiento de los deberes y funciones asignados a los funcionarios que tuvieron bajo su responsabilidad el trámite del proceso fiscal con radicación 795 por cuanto la falta de trámite e impulso procesal en esta actuación conllevó a que las pruebas que edificaban el fallo carecieran de valor por haberse recaudado con posterioridad al tiempo otorgado por la ley, afectando la gestión de la Entidad y conllevando a la pérdida

de recursos valiosos para el Municipio de Belén de los Andaquíes. La norma vulnerada corresponde al artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 y funciones asignadas a través de las Resoluciones 024 del 15 de febrero de 2011 y Resolución 229 del 25 de agosto de 2015. (A y D)

**Hallazgo No. 29. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Observación No. 34). No se llevó a cabo seguimiento de los bienes de los implicados en los procesos fiscales iniciados en años anteriores.**

En los procesos fiscales con auto de apertura de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 no se llevó a cabo seguimiento de los bienes de los presuntos responsables fiscales durante el 2016, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y genera bajo resarcimiento del daño patrimonial.

La Contraloría decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal en el expediente 754 mediante decisión del 30 de agosto de 2016, por cuanto transcurrieron más de cinco años desde el auto de apertura del proceso sin que la decisión sobre la responsabilidad fiscal de los implicados quedara en firme. El 23 de septiembre de 2016 en grado de consulta se confirmó la decisión anterior y se ordenó remitir copia de la resolución a la Procuraduría General de la Nación a efectos de que investigara la eventual responsabilidad de quienes fungieron como Directores Técnicos de Responsabilidad Fiscal durante el trámite del proceso. En la auditoría se verificó que mediante comunicación DC 2830 del 28 de septiembre de 2016 se puso en conocimiento de la Procuraduría Regional del Caquetá los hechos descritos previamente.

En los procesos fiscales auditados se observó que el daño patrimonial fue indexado en el fallo con responsabilidad fiscal.

El Organismo de Control resolvió el grado de consulta y los recursos de reposición y apelación en los términos previstos por la ley.

La Contraloría en oportunidad puso en conocimiento de las autoridades respectivas el fallo con responsabilidad fiscal. (A)

## **2.7.2. Procedimiento Verbal**

### **2.7.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría reportó 27 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento verbal durante 2016, los cuales no fueron abiertos en la vigencia auditada.

De la información reportada se desprende que en cuatro de los procesos de responsabilidad fiscal que se tramitan por procedimiento verbal se superó el término máximo de un año para practicar pruebas, lo que permite suponer que las que se practicaron superado ese término adolecen de nulidad. (ANEXO No.2).

Revisado el tiempo transcurrido entre la fecha de terminación de la audiencia de descargos y la fecha de inicio de la audiencia de la decisión, se evidenció falta de celeridad. En promedio transcurrieron 190 días -más de seis meses- para dar inicio a la audiencia de decisión en los procesos tramitados por procedimiento verbal.

De igual manera, se reportaron cinco procesos en estado de “En audiencia de descargos”, iniciadas éstas en 2014 y 2015, es decir que las audiencias de descargos han permanecido abiertas seis meses, o un año y medio, o dos años, sin que se hubiera dado apertura a la audiencia de decisión. (ANEXO No.2).

De los 18 procesos de responsabilidad fiscal, tramitados por procedimiento verbal que tienen fallo, al calcular el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio de la audiencia de decisión y la fecha de fallo, se concluye que demoran en promedio 120 días entre una y otra, y que aparentemente se vulneró el término máximo de 20 días a que alude el literal d) del artículo 101 de la Ley 1474 de 2011. (ANEXO No.2).

En términos generales el estado actual de los 27 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento verbal es el siguiente:

**Tabla 19**  
**Estado actual procesos tramitados por procedimiento verbal**

Estado de los procesos	Nº de procesos	% participación	Cuantía (pesos)	% participación
Archivo ejecutoriado por pago durante la vigencia	3	11%	12.468.815	1%
En audiencia de decisión	5	19%	362.922.816	40%
En audiencia de descargos	5	19%	458.842.809	51%
Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	3	11%	32.544.148	4%
Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia	11	41%	41.404.504	5%
Sin información sobre el proceso	0	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>27</b>	<b>100%</b>	<b>908.183.092</b>	<b>100%</b>

Fuente: F-17 cuenta rendida vigencia 2016

- **Conclusiones sobre la ocurrencia del fenómeno de la caducidad de la acción fiscal**

Calculada la fecha de ocurrencia de los hechos, con las del auto de apertura e imputación en los 27 procesos de responsabilidad fiscal tramitados por procedimiento verbal, se encontró que, en cuatro procesos abiertos antes de 2016, pudo haber ocurrido la caducidad de la acción. (ANEXO No.2)

- **Conclusiones sobre la ocurrencia de la prescripción de la responsabilidad fiscal**

En la cuenta no se reportan procesos fiscales en riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.

**2.7.2.2. Resultados del trabajo de campo**

En trabajo de campo se evaluaron 10 procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento verbal en cuantía de \$642.632.495 con el fin de verificar los riesgos evidenciados en la revisión de la cuenta. Los resultados del análisis son:

**Hallazgo No. 30. Proceso de Responsabilidad Fiscal. (Observación No. 35). Los aplazamientos de las audiencias no se encuentran debidamente justificados.**

En los procesos fiscales auditados se evidenció que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal expidió un auto de trámite para cambiar la fecha de las audiencias programadas, aplazamientos que no se encuentran debidamente justificados. En efecto, algunas audiencias se aplazaron por “razones administrativas de la dirección”, “por actividades de bienestar previamente programadas”, “por actuaciones procesales que se deben adelantar en los procesos fiscales próximos a prescribir”, entre otras; circunstancias que no justifican la decisión tomada por el Vigilado. Asimismo, en algunas actuaciones no existe acta del aplazamiento ni grabación alguna de la razón por la cual no se celebró la audiencia. Lo anterior difiere de lo normado en el literal d) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, evidencia falta de control y conlleva a la dilación del proceso.

Resulta importante traer a colación lo señalado por la Auditoría General de la República en la Revista Sindéresis cuando al referirse a las audiencias precisó “Los funcionarios competentes de los órganos de control fiscal deben evitar las suspensiones indefinidas y reiteradas de las audiencias, pues contribuirían a la dilación del proceso y consecuentemente a la prescripción del mismo...”.

En la muestra de procesos evaluados se verificó que no se configuró la caducidad de la acción fiscal, sin embargo, los autos de apertura e imputación fueron dictados en algunas actuaciones faltando dos o cinco días para que se presentara este fenómeno. Esta situación hace parte de la observación que se efectúe en el tema relacionado con falta de celeridad para iniciar los procesos fiscales.

En cuatro procesos fiscales evaluados (ANEXO No.2) se observó que la Contraloría practicó pruebas después de vencido el año otorgado por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, circunstancia que evidencia falta de control y conlleva a que las pruebas practicadas carezcan de validez. Esta situación hace parte de la observación relacionada con el incumplimiento del término probatorio. (A)

En un proceso fiscal adelantado por el procedimiento verbal se verificó que el fallo fiscal no fue expedido dentro de los 20 días dispuestos por el artículo 101 literal d) de la Ley 1474 de 2011, situación que evidencia falta de control y podría generar dilación en el trámite del proceso.

Una vez evaluada la contradicción presentada por la Contraloría, se precisa al Vigilado que los procesos fiscales aludidos en el anexo 2 hacen parte de los expedientes en los cuales se evidenció riesgo de incumplimiento del término en la expedición del fallo fiscal, sin embargo, en la muestra de auditoría de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal se verificó que la decisión de fondo se profirió dentro del término legal, situación que ampara al expediente 958, el cual inicialmente había sido objeto de reparo en ésta Observación. Conforme lo anterior se retira la observación.

En los procesos auditados se observó que la Entidad presentó dilación en el trámite de las actuaciones fiscales adelantadas por el procedimiento verbal, pues los continuos aplazamientos de las audiencias, la mayoría de ellos, sin causa justificada sumado a la falta de impulso procesal conllevaron a que en algunos expedientes la audiencia de descargos se prolongara por tiempo superior a año y medio y que la audiencia de decisión no se llevara a cabo en oportunidad. Lo anterior desconoce el principio de celeridad, evidencia falta de control y podría conllevar a la prescripción de la responsabilidad fiscal. Esta situación hace parte del hallazgo No. 25 relacionado con la falta de celeridad en el trámite de las actuaciones fiscales.

La Contraloría no realizó seguimiento de bienes en los procesos fiscales de vigencias anteriores al 2016 tramitados por el procedimiento verbal, situación que hace parte de la observación que se realice sobre este tema.

El grado de consulta y el recurso de reposición interpuesto en los expedientes tramitados por el procedimiento verbal fueron decididos en término.

El daño se indexó en el fallo con responsabilidad fiscal y efectuaron en oportunidad los traslados de estas decisiones a las autoridades pertinentes.

En la muestra de procesos fiscales tramitados por el procedimiento verbal no se evidenciaron procesos prescritos.

## **2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS**

### **2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría adelantó durante el período evaluado 69 procesos administrativos sancionatorios radicados entre los años 2013 al 2016. El mayor número de procesos se inició en el 2014 con 48 expedientes que representan el 70% de la población total. Durante el período 2016 se dictó auto de apertura en tres actuaciones equivalentes al 4%.

Los cuatro procesos del 2013 tienen decisión de fondo, tres se encuentran terminados y uno en trámite del recurso de reposición.

Los autos de apertura de los procesos administrativos sancionatorios expedidos en el 2016 fueron notificados en oportunidad, según lo reportado en el Formato F19.

El 22% de las actuaciones registradas en el período evaluado se encuentran con auto de archivo, seguido de los expedientes en los cuales se impuso sanción de multa con un 17%.

La Contraloría reportó 40 sanciones de multa en cuantía de \$106.064.836 y un proceso archivado. Al surtirse el recurso de reposición en algunas actuaciones se confirmó el valor de \$53.096.332 y el recaudo fue de \$23.375.900 durante el 2016.

El Organismo de Control terminó 35 expedientes equivalentes a 51% de la población total y se encuentran en trámite 34 actuaciones que representan un 49%.

En el F19 se reportó falta de celeridad para trasladar las multas impuestas a jurisdicción coactiva, esto es, en los procesos 861/14, 845/14, 812/14, 843/14 y 866/14 se tardó entre 2 y 5 meses.

### **2.8.2. Resultados del trabajo de campo**

En la auditoría se revisó la fecha de ocurrencia de los hechos en los procesos

administrativos sancionatorios 873/14, 861/14 y 845/14, verificando que la fecha de expedición y notificación de las sanciones de multa fue realizada dentro del término previsto por el artículo 52 del CPACA, esto es, dentro de los tres años siguientes de ocurrido el hecho.

**Hallazgo No. 31. Procesos Administrativos Sancionatorios. (Observación No. 37). No enviar a la Procuraduría General de la Nación copia de las resoluciones mediante las cuales se ordenó el archivo por haber operado el silencio administrativo positivo a favor del recurrente.**

En trabajo de campo se auditaron los expedientes administrativos sancionatorios 834/14, 816/14, 804/13 y 799/13 por cuanto en los mismos operó el silencio administrativo positivo, es decir, transcurrió más de un año sin que la entidad decidiera el recurso de reposición interpuesto por los sancionados contra las multas.

En la revisión se verificó que en estas actuaciones se presentaron impedimentos de quienes se encontraban encargados del cargo de Contralor, situación que fue decidida por la autoridad competente quien designó a la Gerencia Departamental del Caquetá de la Contraloría General de la República para conocer y decidir los recursos de reposición.

En los expedientes 799/13, 834/14 y 804/13, se observó que la Gerencia Departamental del Caquetá después de transcurridos más de siete meses devolvió las actuaciones mencionadas a la Contraloría Departamental del Caquetá para que resolviera los recursos por cuanto había desaparecido la causal de impedimento. El Organismo de Control ordenó el archivo de las actuaciones por cuanto operó el silencio administrativo positivo a favor del recurrente y en el artículo segundo señaló “ORDÉNESE por secretaría remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Regional del Caquetá, para lo de su competencia”.

Respecto al proceso 816/14 la Gerencia Departamental del Caquetá de la Contraloría General de la República mediante proveído de fecha 11 de abril de 2016 revoca la Resolución núm. 000039 del 03 de marzo de 2016 mediante la cual la citada entidad se había declarado inhibida para conocer del proceso y en su lugar declara fallado a favor del recurrente el recurso de reposición y archivo del proceso. En este acto administrativo se ordenó en el numeral sexto “Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Regional del Caquetá...”.

En la auditoría practicada se verificó que no se remitió a la Procuraduría General de la Nación, pese a estar ordenado, copia de las resoluciones mediante las cuales se determinó que operó el silencio administrativo positivo a favor de los recurrentes en los procesos administrativos sancionatorios 834/14, 816/14, 804/13

y 799/13, situación que desconoce lo señalado en el artículo 52 del CPACA que a la letra dice: "...Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver".

Lo descrito previamente evidencia falta de control, desconocimiento del artículo 52 del CPACA y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2011 y conlleva el no adelanto de las actuaciones disciplinarias contra el funcionario moroso. (A)

La Contraloría en el derecho de contradicción allegó copia de los documentos mediante los cuales puso en conocimiento de la Procuraduría la presunta irregularidad, situación que desvirtúa la connotación disciplinaria pero mantiene la administrativa con el fin de eliminar la causa de la observación.

## **2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA**

### **2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

Sobre la antigüedad de los 263 procesos de cobro reportados como activos (distintos a los 28 archivados en la vigencia auditada por pago en cuantía de \$27.819.081 y al archivado por revocatoria directa como se explica adelante), se encontró que:

- En 68 procesos no se ha suscrito mandamiento de pago, de manera que existe el riesgo de pérdida de fuerza ejecutoria en aquellos que han transcurrido más de cinco años desde la fecha del título ejecutivo: De acuerdo con el numeral 3º del artículo 91 del CPACA-, si transcurrido cinco años de estar en firme el acto administrativo, sin que la administración haya realizado los actos correspondientes para ejecutarlos, pierde el poder para hacerlos efectivos.
- De los 195 procesos de cobro en los que se ha expedido mandamiento de pago, en 29 no han sido notificado el mandamiento de pago, y a 31 de diciembre de 2016 en 28 procesos de cobro en que han transcurrido más de 3 años desde la fecha de emisión hasta la fecha de notificación del mandamiento de pago.
- Desde 2014 la contraloría no decreta ni registra medidas cautelares en procesos de cobro coactivo, según lo reportado en la cuenta del total de los procesos reportados hay 23 con medidas cautelares decretadas y practicadas en vigencias anteriores.

## **2.9.2. Conclusiones de fondo sobre la gestión de cobro y riesgos identificados.**

Se reportaron 292 procesos de cobro coactivo en trámite, por valor de \$3.441.964.078.

Durante 2016 se trasladaron a cobro coactivo 32 títulos ejecutivos, de los cuales cuatro se archivaron por pago, en cuantía de \$27.819.081.

Respecto de 21 de los reportados, hay una inconsistencia de información común, según se reporta, el auto que avocó conocimiento es del día anterior a la fecha en que se recibió el título ejecutivo.

En los once procesos restantes hubo una demora de 60 días en promedio 2 meses entre el momento en que se recibió el título ejecutivo y la suscripción del auto que avoca conocimiento, situación que implica riesgo de auditoría.

En los 32 procesos de cobro trasladados en 2016 no se reportó gestión de cobro persuasivo.

De los referidos 32, emitieron catorce (14) mandamientos de pago, ocho de los cuales fueron notificados oportunamente en la misma vigencia.

No se reportaron excepciones no recursos contra mandamiento de pago.

Se calcula un promedio de 19 días para notificar los mandamientos de pago emitidos durante la vigencia auditada, lo que constituye una gestión adecuada por parte de la contraloría.

Se reportaron 28 procesos de cobro archivados en la vigencia auditada, por pago, en cuantía total de \$58.643.025.

Según lo reportado, los 292 procesos tienen títulos ejecutivos en cuantía de total de \$3.441.964.078, y el total de pagos efectuados durante la vigencia fue de \$180.854.198,00, lo que indica que durante la vigencia se recaudó el 5,25% del valor total de los títulos ejecutivos reportados.

Al terminar la vigencia, se reporta como recaudado el 8% del total de la cartera (\$ 291.619.032)

Se reportó la suscripción de cuatro acuerdos de pago durante la vigencia auditada, y como valor recaudado en virtud de esos cuatro acuerdos, se reportó la suma de \$ 4.218.532,00.

En total, contando los acuerdos suscritos en vigencias anteriores, se reporta un recaudo total de \$26.490.335.

No se reporta pago voluntario.

No se reporta la ejecución de garantías en 2016.

## **2.10. GESTION MACROFISCAL**

### **2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría Departamental del Caquetá en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 del artículo noveno de la Ley 330 de 1996, el artículo 41 de la Ley 42 de 1993 el artículo 94 de la Ley 617 de 2000 presentó como anexo soporte de la cuenta, el respectivo informe anual de Finanzas Públicas Territorial del Departamento del Caquetá, y él informe anual de Deuda Pública dentro el informe denominado *“Situación de las Finanzas públicas del departamento del Caquetá”*

Igualmente fue presentado también como anexo soporte de la cuenta el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Departamento del Caquetá, titulado *“Informe sobre el estado de los recursos naturales y del medio ambiente del departamental del Caquetá”*

### **2.10.2. Resultados del trabajo de campo**

En trabajo de campo se logró verificar que mediante oficio DC-2214 del 29 de junio de 2016, remitieron a la Asamblea Departamental del Caquetá los informes de: “Situaciones de las finanzas públicas del departamento”, así como “El estado de los recursos naturales y del medio ambiente del departamento del Caquetá, de la vigencia 2015”.

## **2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES**

### **2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría conoció de 13 actuaciones judiciales durante el período evaluado, 10 acciones de nulidad y restablecimiento del derecho en cuantía de \$274.798.546 las cuales representan el mayor porcentaje en cantidad y cuantía y tres acciones populares.

De las 13 controversias tramitadas se determinó que el Vigilado en 10 procesos

por \$274.798.546 actúa como demandado, es decir, en el 100% de la cuantía comprometida y en tres acciones populares como demandante.

En el formato se registraron siete decisiones en primera instancia a favor de la Contraloría, así: Cinco acciones de nulidad y restablecimiento del derecho en cuantía de \$80.580.856 y dos acciones populares; de igual forma, en segunda instancia reportaron una sentencia a favor de la Entidad por una acción popular y una en contra por una acción de nulidad y restablecimiento del derecho sin valor alguno por cuanto no se acreditaron los perjuicios económicos sufridos por el demandante, según providencia de la Sección Primera del Consejo de Estado de fecha 14 de abril de 2016.

En el F23 se reportó que el 90% de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho tienen como origen fallos fiscales proferidos por la Entidad, es decir, el área misional de la Entidad.

El estado que presentan las acciones judiciales en su mayoría corresponde a traslado para contestación de la demanda y para sentencia de segunda instancia.

La Contraloría mediante Resolución 214 del 22 de septiembre de 2010 creó el Comité de Conciliación como una instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

La Contraloría no adelantó en la vigencia 2016 acciones de repetición ni procesos ejecutivos, según lo señalado en la cuenta.

La gestión de la Entidad en la defensa de sus intereses fue buena por cuanto no hubo pagos a terceros por parte del Vigilado, según lo reportado en la cuenta.

## **2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO**

### **2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

En la sección funcionarios por nivel la contraloría registro una planta de personal ocupada de veinte (20) funcionarios, distribuida de acuerdo a la siguiente denominación del cargo, el porcentaje de profesionalización de la planta de personal ocupada es del 75% y el 25% restante corresponde a personal de nivel asistencial; el 65% de los funcionarios se desempeña en el área misional y el 35% restante en el área administrativa.

En la planta hay doce funcionarios en carrera administrativa que equivalen al 60% del total funcionarios, cuatro de libre nombramiento y remoción, tres en

provisionalidad y un cargo de periodo que corresponde al Contralor.

En la Sección Cesantías, la Entidad reportó que todos los funcionarios pertenecen al régimen actual de cesantías (Ley 344 de 1.996). El valor de las cesantías causadas fue de \$38.587.532.

En el sub- formato “Pagos por Nivel” la Entidad reportó gastos por concepto de salarios \$691.791.428 y por prestaciones sociales \$256.714.061, para un total de \$948.505.489, cancelados a los funcionarios de los diferentes niveles (directivos, profesional y asistencial), se realizó la comparación de lo reportado en éste subformato y lo reportado en los formatos 1 y 7 encontrando algunas diferencias.

### **Programas de capacitación, bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo**

Programa de Capacitación: La Contraloría adjuntó el informe de las capacitaciones desarrolladas durante la vigencia 2016 en el cual se observa que realizó ocho eventos de capacitación para los funcionarios en diferentes temas dando cumplimiento al Plan de Capacitación adoptado mediante Resolución Interna 017 del 27 de enero de 2016, el cual se encuentra articulado con el Plan Estratégico y planes de acción.

La Contraloría destino inicialmente en el rubro de capacitación la suma de \$23.378.360 correspondiente al 2% del presupuesto inicial asignado.

Durante la vigencia el rubro fue contracreditado en \$1.051.570 y adicionado en \$3.000.000 quedando una apropiación definitiva de \$25.326.814, ejecutándose el 100%.

Plan de Bienestar Social: fue adoptado mediante Resolución No.008 del 8 de enero de 2016, la Contraloría reportó que en la vigencia 2016 realizó 10 actividades de bienestar social entre los que se encuentran: Celebración de cumpleaños, tardes recreativas, actividades deportivas, celebración del día del niño entre otras, las cuales se realizaron con recursos del fondo de capacitación, bienestar social y estímulo (FOBISCE) para el personal vinculado a la Entidad.

Seguridad y Salud en el Trabajo: La Contraloría allegó el Informe de las Actividades de Salud Ocupacional desarrolladas durante la vigencia 2016, en el cual se observa que realizó diez actividades articuladas con el comité paritario y el programa de Salud Ocupacional.

## **2.13. GESTIÓN TICS**

### **2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

El formato 24 Sección - Gerencia Pública y Gestión TIC acorde a la evaluación de la implementación de la estrategia de gobierno en línea- no fue diligenciado, situación que fue objeto de requerimiento, ante lo que la contraloría respondió: "...En virtud de la solicitud efectuada por la Auditoría General de la Republica, de manera atenta me permito reportar lo relacionado con la información correspondiente al requerimiento sobre el formato F24..."

La Contraloría en el Formato 24 – Gerencia Pública y Gestión TIC presentó en la sección que lo conforma la información requerida sobre el cumplimiento de la Estrategia de Gobierno en Línea.

En relación con el cumplimiento del Decreto No. 2573 del 2014 relacionado con la implementación de Gobierno en línea, la Contraloría reportó para la vigencia 2016 los avances para el cumplimiento de los componentes así:

**Tabla 21**  
**Avance estrategia gobierno en línea.**

<b>Componente TIC</b>	<b>Avance</b>	<b>Exigido entidades tipo B</b>
Tic de servicios	63%	70%
Tic para gobierno abierto	70%	80%
Tic de Gestión	68%	30%
Tic de seguridad y privacidad de la información	65%	30%

Fuente: Formato 24.

Conforme al porcentaje exigido en el Decreto No. 2573 de 2014, para las entidades tipo B conforme el artículo 10 y de acuerdo con lo registrado anteriormente, al cierre de la vigencia 2016 la Contraloría incumple en su avance en dos componentes: Tic de servicios y Tic de Gestión.

— Plan de Desarrollo Tecnológico

La Contraloría allegó el Plan de Desarrollo Tecnológico para la vigencia 2016, en el cual establece el estado actual del desarrollo tecnológico y la proyección del mismo tendiente a contribuir al logro de los objetivos de la Entidad.

La Contraloría dentro de su Plan de Desarrollo Tecnológico determinó como metas de cumplimiento anual las siguientes:

- Lograr que los procesos de la Entidad, estén apoyados favorablemente con la tecnología adecuada durante la vigencia. Se reporta cumplimiento 100%.
- Lograr que el 100% de los funcionarios con labores misionales y administrativas tengan equipos de cómputo. Se reporta cumplimiento 100%.

- Mantener actualizado el portal Web de la entidad. Se reporta cumplimiento 100%.
- Lograr que el 100% de los equipos de cómputo estén conectados a intranet e internet. Se reporta cumplimiento 100%.
- Mantener online todos los servicios del servidor. Se reporta cumplimiento 100%.

La Entidad detalló la cantidad de equipos de cómputo existentes tanto de mesa como portátiles, el sistema de red, internet, (servidor web) los programas de capacitación.

En el Plan de contingencia 2015 se efectúa identificación y análisis de riesgo, planes de mitigación y las políticas de seguridad.

Igualmente, la Contraloría en su plan estratégico denominado “Promovemos cultura de calidad” establece como séptimo objetivo: “Mejoramiento continuo de los recursos humanos, financieros, físicos y tecnológicos de manera eficiente”, esta sería la única estrategia de tecnología documentada en su plan estratégico.

## **2.14. PLANEACION ESTRATÉGICA**

### **2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría cuenta con el Plan Estratégico Institucional 2016-2019 denominado “*Promovemos Cultura de Legalidad*”, el cual fue adoptado mediante Resolución núm.172 del 30 de junio de 2016, situación que se derivó por un evento atípico en la elección del Contralor.

De acuerdo a lo verificado en los documentos allegados en la cuenta, se observó que el Plan Estratégico no se adoptó dentro del término establecido en el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, es decir, dentro de los tres meses siguientes a la posesión, la cual se realizó el día 4 de abril de 2016.

El Plan Estratégico acoge en forma general los criterios orientadores señalados por la norma, tales como, reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal, alcance preventivo de la función fiscalizadora, ejecución de planes de mejoramiento, complemento de la función fiscalizadora con acciones de control social y monitoreo de sus resultados, sin embargo, no se evidenció componente misional relacionado con la formulación y ejecución del Plan de Desarrollo de la Gobernación del Caquetá.

El documento señalado incluye siete objetivos estratégicos los cuales se cumplirán

a través de 24 estrategias tendientes a promover la cultura de legalidad en el ejercicio del control fiscal.

En la revisión de la cuenta se evidenció que el plan operativo anual no se encuentra articulado con las actividades planteadas en el plan estratégico por cuanto el mismo fue elaborado en enero de 2016 y el plan estratégico en julio de la misma anualidad, sin que se realizara ajuste alguno a las actividades, metas, indicadores y responsables señaladas al inicio de la vigencia.

Asimismo, si bien las actividades primarias se relacionan con la función misional de la Entidad no se enfocan directamente a la estrategia planteada.

La Contraloría tiene implementado el Modelo Estándar de Control Interno, según lo verificado en el ejercicio de control del pasado año, sin embargo, no se evidenció el mejoramiento de los procedimientos y registros, se identificó la realización de una auditoría interna al proceso de participación ciudadana.

#### **2.14.2. Resultados del trabajo de campo**

El porcentaje de cumplimiento asignado por la Entidad a la mayoría de los objetivos estratégicos fue del 100%, salvo a los indicadores relacionados con la atención a denuncias y derechos de petición, con un 85.4% de cumplimiento y al número de veedurías ciudadanas con un 3% de cumplimiento.

No se pudo establecer el grado de cumplimiento del Plan Estratégico debido a que fue adoptado en el mes de Junio de 2016.

##### **2.14.2.1. Plan Estratégico 2016- 2019**

El Plan Estratégico Institucional 2016-2019 denominado “*Promovemos Cultura de Legalidad*”, fue adoptado mediante Resolución núm.172 del 30 de junio de 2016, situación derivada de un evento atípico en la elección del Contralor, articulado con el control político, cuyos beneficios se extienden a la comunidad, sujetos de control y servidores públicos.

El Plan estratégico contempló como Misión: “En 2019 la Contraloría del Caquetá será reconocida como la entidad de fiscalización y control del gasto público responsable y transparente por su modelo de gestión preventivo alcanzando altos niveles de cultura de legalidad, confiabilidad, eficiencia, eficacia y efectividad, en defensa de los recursos públicos”.

Y como Visión: “Garantizar la función de la vigilancia y control de los recursos públicos con efectividad, oportunidad, celeridad, respeto e integridad, soportados en un talento

humano idóneo y comprometido con la región y sus ciudadanos en procura de maximizar los resultados de la gestión pública”.

Dentro del marco de la planeación estratégica la Contraloría formuló siete objetivos estratégicos y veinticuatro estrategias las cuales no fueron objeto de modificación, por lo anterior no se evidenció armonización con las actividades del plan de acción, esto sustentado al evento atípico en la adopción del mismo y a que se venían ejecutando durante casi seis meses, para la vigencia 2017 se evidenció que se encuentra ajustado conforme a las estrategias planteadas.

**Hallazgo No. 32. Proceso Planeación Estratégica. (Observación No. 38). Debilidad en la medición y seguimiento del Plan Estratégico.**

En la revisión del avance, se evidenció que el nuevo plan adoptado tiene debilidades en su evaluación y seguimiento.

En trabajo de campo se verificó que el Plan Estratégica adoptado por la Contraloría para las vigencias 2016 – 2019 presenta debilidades en la forma de medición permanente de los resultados y del impacto producido por el ejercicio de la función de control fiscal, esto es, no se determinó en forma clara y precisa la periodicidad y forma de seguimiento que se realizará a los objetivos estratégicos. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce lo indicado en el literal C del artículo 129 de la ley 1474 de 2011 y podría generar incumplimiento de las metas propuestas. (A)

## **2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

### **2.15.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

Los informes solicitados como parte de los archivos soporte de rendición de la cuenta fueron presentados en su totalidad (Informe Ejecutivo Anual de Control Interno, Informe de Control Interno Contable y el Informe de Gestión).

### **2.15.2. Resultados del trabajo de campo**

**Hallazgo No. 33. Sistema de Control Interno. (Observación No. 39). Inoperancia del Sistema de Control Interno.**

Los roles asignados a quien ejerce las funciones de Control Interno no fueron cumplidos durante la vigencia auditada.

La valoración del riesgo, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento a la cultura de control y relación con entes externos, no contribuyeron de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos de la administración.

En trabajo de campo se evidenció desorden administrativo, falta de políticas de administración del riesgo y ausencia de auditorías internas, en todos los procesos administrativos y misionales.

Se evidencia incumplimiento del Decreto 943 del 21 de mayo de 2014. (A)

## 2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

En trabajo de campo se comunicó al grupo auditor que se interpuso la denuncia SIA ATC 2017000248, en la que se informa: "...presuntas irregularidades en estudios previos y pliego de condiciones en contrato celebrado por el fondo de empleados de la contraloría departamental del Caquetá...".

En atención de la denuncia se concluyó:

En cuanto a la actuación realizada por ésta Gerencia Seccional VI en lo que nos concierne para dar respuesta a su petición en debida forma, tenemos que se solicitó información a la Contraloría Departamental del Caquetá, relacionada con:

- Indicar si directamente la Contraloría en la vigencia 2016 había celebrado algún contrato relacionado con viajes o actividades de recreación.
- Los recursos que se les hubiere cancelado por parte de la Contraloría al FOBISCE.

En su respuesta, la Entidad mediante certificaciones, manifestó que no había celebrado directamente contrato alguno relacionado con viajes o actividades de recreación al personal de la entidad y los únicos conceptos de recursos cancelados al fondo fueron por aportes de empleados y traslados de multas por sancionatorios.

De otro lado y previo el análisis de la solicitud, procedimos a evaluar la normatividad que rige al Fondo de Bienestar de la Contraloría del Caquetá, para poder determinar la competencia o no en el asunto por parte de la Auditoría General de la República, lo cual realizamos con base en el siguiente criterio:

- La Ordenanza 009 del 30 de julio de 2009, por medio de la cual se crea el Fondo de Capacitación, Bienestar Social y estímulos para el personal vinculado a la Contraloría Departamental del Caquetá.

- Los Estatutos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría del Caquetá aprobados el 7 de septiembre de 2009.

Una vez estudiadas las dos normas, pudimos deducir que en lo atinente a su vigilancia, tenemos que en el artículo 13 de la Ordenanza 009 de 2009 se describe lo siguiente: “...ARTICULO 13. CONTROL FISCAL. El Control Fiscal del Fondo de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos para el Personal vinculado a la Contraloría Departamental del Caquetá, se ejercerá por Auditoría Externa o en su defecto por el organismo de control respectivo...”

De la misma forma dicho artículo forma parte en forma textual, de los Estatutos del Fondo aprobados el 7 de septiembre de 2009, concretamente en el capítulo 6, artículo 83.

Conforme la anterior normatividad, podemos establecer que la competencia para ejercer vigilancia y control al FOBISCE está en cabeza directamente del Órgano de control respectivo, que para este caso es la Contraloría Departamental del Caquetá.

Así las cosas, la Auditoría General de la República procederá a efectuar el traslado respectivo por competencia a la Contraloría Departamental del Caquetá, para que establezca las presuntas irregularidades conforme la denuncia, y tome las acciones pertinentes. No obstante lo anterior, la Auditoría General de la República en futuros ejercicios auditores verificará las acciones respectivas entorno a la atención de dicha denuncia.

## 2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

Tabla 22  
Seguimiento a Plan de mejoramiento

Hallazgo	No. Hallazgo	Seguimiento al informe de la Vigencia 2015 Conclusión de la AGR.
<b>Libro de Contabilidad</b> - La contraloría no ha actualizado el La contraloría no ha actualizado el acta de autorización folios posteriores para los libros de contabilidad oficiales Mayor y Balances y Diario Columnario, asimismo se evidenció que los libros no se encuentran foliados y foliados y su conservación no se realiza por un medio técnico, magnético o electrónico, que garantice su reproducción exacta.	1	Verificadas Acta de Apertura 001 del 15/08/2016, donde se dio apertura del Libro Mayor y Balances en donde se hace el registro y adecuada conformación de libros de contabilidad que debe llevar este ente público.  Se verificó la numeración autorizada en el 2016: 1-100. De los cuales se utilizaron los folios N° 1 al 12 Con el Libro Diario, se evidenció Acta de Apertura 002 del 15/08/2016, donde se dio apertura al libro Diario. Se verificó la numeración autorizada en el 2016: 1-200. De los cuales se utilizaron los folios N° 1 al 58.  Estas actas se encontraban debidamente firmadas por el Contralor Departamental y el Contador Público de la

Entidad.	
Acción cumplida.	
<p><b>Conciliaciones Bancarias</b> – En las Conciliaciones bancarias se observó que existen partidas pendientes por contabilizar, las cuales en su mayoría tienen una antigüedad superior a seis meses, incluso algunas de la vigencia 2014.</p>	<p>2 Verificadas conciliaciones bancarias y sus respectivos registros de las partidas conciliatorias en especial las relacionadas con los títulos judiciales en el Banco Agrario. Esto soportado con las Notas contables N° L-008-043, L-008-044 y L-008-045 con fecha 30/12/2016.</p> <p>Se continúan presentando algunas inconsistencias.</p>
<p><b>Depreciación</b> – La contraloría no realizó en la vigencia 2015 la depreciación a los bienes registrados en Propiedad, Planta y Equipo.</p>	<p>3 <b>Avance del 90%</b> Se verificó la liquidación de la depreciación de los bienes de la entidad para las vigencias 2014 (segundo semestre), 2015 y 2016 y su correspondiente registro contable en la vigencia 2016 según Comprobantes contables N° L-011-7; L- 011-8 y L-011-9 todos con fecha 30/12/2016.</p>
<p><b>Bienes Recibidos en Comodato</b> – La Contraloría no registro en la cuentas de Propiedad, planta y equipo los bienes recibidos en comodato por parte de la AGR, por valor de \$16.639 miles.</p>	<p>4 <b>Acción cumplida.</b> Se verificó en la Nota contable de ajuste N° L-008-050 del 31/12/2016, el registro contable de los bienes recibidos en comodato por \$16.639.232,56 según contrato interadministrativo N° 002 del 03/02/2015 y su correspondiente liquidación de la depreciación de los bienes de la entidad para las vigencias 2014 (segundo semestre), 2015 y 2016 y su correspondiente registro contable en la vigencia 2016 según Comprobantes contables N° L-011-7; L- 011-8 y L-011-9 .</p>
<p><b>Sobre-estimación pasivo grupos Cuentas por Pagar, Obligaciones Laborales y Pasivos Estimados</b> – La cuentas del Pasivo de los grupos Cuenta por Pagar, Obligaciones Laborales y Pasivos Estimados presentaron saldo al 31 de diciembre de 2015 por valor de \$82.688 miles, cuantía que esta sobre estimada en \$52.833 miles, en consideración a que los mismos carecen de soportes.</p>	<p>5 <b>Acción cumplida.</b> Durante la vigencia 2016 se ha venido depurando los saldos presentados en los grupos del pasivo observados en la auditoría realizada por la AGR de la vigencia 2015, que por configuración del sistema contable SIIGO mostraban saldos que al verificar el documento soporte no se encontraba.</p> <p>Al verificar ésta depuración, se observa que el sistema al realizar la causación del respectivo pasivo, se generan los comprobantes L-20 y L-21, pero cuando se realiza los pagos de éstos pasivos el sistema genera el comprobante G-01 y al realizar el cruce el sistema sigue dejando activo el comprobante de causación, lo que genera saldos de pasivos inexistentes.</p> <p>La Contraloría ha avanzado en ésta depuración pero se siguen presentando saldos de pasivos inexistentes al 31/12/2016.</p> <p><b>Avance del 80%</b></p>

- Traslado cuenta provisiones, agotamiento, depreciaciones a la cuenta Capital Fiscal** – La Contraloría no reclasificó el saldo de la cuenta 3128 Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones a la cuenta 3105 capital fiscal.
- Cuentas de Orden Deudoras sin soportes** – No se evidenciaron soportes del registro contable de las Cuentas de Orden Deudoras, las cuales tenían un saldo a diciembre 31 de 2015 por valor de \$1.420.859 miles.
- Sobre-estimación de la cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos** – La cuenta 9120 Litigios Mecánicos Alternativos de la Solución de Conflictos presento a 31 de diciembre de 2015 un saldo de \$240.854 miles, cifra que no se encuentra acorde con la información suministrada en el formato 23, en el cual reportan que las demandas en contra de la Entidad ascienden a \$144.035 miles, arrojando una sobre-estimación de la cuenta \$96.819 miles.
- Debilidades del Sistema de Control Interno** - No existe aplicabilidad del sistema de control interno en el proceso de contabilidad.
- Desactualización Manual de Contratación** – El manual de Contratación se encuentra desactualizado.
- 6 Se verificó la Nota contable de ajuste N° L-008-034 del 30/06/2016, en donde se registró la reclasificación de la cuenta 312804-Depreciación de propiedades, planta y equipo a la cuenta 310502-Departamento, por un valor de \$107.740 miles, el cual no se hizo al cierre de la vigencia 2015.
- Acción cumplida.**
- 7 No se soportó. Hay desconocimiento sobre éste saldo. Se refiere es a los recaudos que tiene la entidad de terceros que tiene la entidad depositados en las ctas bancarias de occidente y agrario.
- Acción incumplida.**
- 8 Al 31 de octubre de 2016 se encuentra ajustado contablemente el saldo de esta cuenta por el valor de \$144.035 miles.
- Acción cumplida.**
- 9 Se continúan presentando debilidades en el sistema de control interno en el proceso contable.
- Acción incumplida.**
- 10 La Contraloría emitió la Resolución núm. 250 del 16/09/2016 mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación, sin embargo en la Auditoría se observó que la Contraloría pese a expedir el acto administrativo de adopción el manual se encuentra desactualizado pues continua utilizando el que tiene disposiciones normativas derogadas.
- No cumplió la acción propuesta, el término propuesto ya se encuentra vencido.
- Por lo anterior no se eliminó la causa objeto de este hallazgo
- Acción incumplida.**

- Inadecuada gestión documental** – La Contraloría presentó deficiencias en su foliación así como en la conformación adecuada de los expedientes contractuales, para lo cual se debió recurrir a otras fuentes, como fueron las hojas de vida de la función Pública, certificaciones del pago de seguridad social e identificación del personal asistente a las capacitaciones de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal encargada del área de Talento Humano, Planeación y Tesorería en la consecución y trazabilidad de la información, a fin de establecer la gestión de la entidad. (No. 1, 001, 006, 007 de 2015)
- 11 Los procesos contractuales se encuentran debidamente archivados y foliados en carpetas.
- Acción cumplida.**
- Falta de oportunidad en la respuesta a las observaciones de oferentes en el proceso contractual** La observación realizada en la invitación No. 01 de 2015 (servicio de distribución de correspondencia) no fue contestada por la Contraloría Departamental del Caquetá antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
- 12 Se evidenció que en la vigencia auditada no se realizaron observaciones a los procesos contractuales.
- Acción cumplida.**
- Incumplimiento del Principio de Planeación** - Se desarrollaron tres contratos de dotación por valor de \$4.207.470, cuando la entidad apropio desde el inicio de la vigencia 2015 el valor total de los contratos, esto es \$4.500.000, sin que se efectuara modificar alguna a este rubro.
- 13 Se evidenció la realización de un solo contrato de dotación realizado en la vigencia 2016.
- Acción cumplida.**
- Falencias de supervisión contrato distribución de correspondencia** – Aunque el contrato de mensajería No. 01, suscrito con REDEX SAS, se cumplió, no se logró evidenciar un control diario, semanal o mensual de los consumos por correspondencia, clasificada, en la forma como se efectúa el pago del contrato.
- 14 Se verificó que la contraloría implementó control reflejado en actas mensual de los consumos de correspondencia.
- Acción cumplida.**
- Falencias en la aplicación del principio de publicidad** – Falta de oportunidad en la publicación de las liquidaciones en el SECOP.
- 15 Las actas de liquidación se encuentran publicadas en término en el SECOP.
- Acción cumplida.**

- Desactualización SIGEP** – El contrato de prestación de servicios de apoyo No. 1 así como en la plataforma Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidencia la actualización de los contratistas.
- 16 La Contraloría no ha eliminado la causa de esta observación, se verificó y no se encuentran reportadas las hojas de vida de dos contratistas en el SIGEP.
- Acción incumplida.**
- El vigilado no indico los motivos por los cuales no se decidió de fondo la petición ni el plazo razonable para ello** – El vigilado no señaló los motivos por los cuales la petición no se resolvió de fondo ni el plazo razonable para ello.
- 17 La Contraloría no eliminó la causa de la observación. En las peticiones 3596, 2933, 2908 y 2609 radicadas con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento se observó que continúa presentándose la misma situación. La fecha final de ejecución se encuentra vencida.
- Acción Incumplida.**
- La Contraloría no cumplió el termino señalado por la Ley para decidir de fondo las peticiones ni para trasladarlas a la autoridad competente.
- 18 La Contraloría no eliminó la causa de la observación. En las peticiones 3596, 2933, 2908, 2609, 2545, 3338, 3140, 3142 y SIN radicadas con posterioridad a la suscripción del plan de mejoramiento no se cumplieron los términos para decidir de fondo ni para trasladar a la autoridad competente en oportunidad.
- La fecha final de ejecución se encuentra vencida.
- Acción Incumplida.**
- En las respuestas de fondo de las peticiones se observaron debilidades relacionadas con la cuantificación de daño patrimonial, competencia de la Contraloría y análisis de los hechos.
- 19 La Contraloría eliminó parcialmente la causa de la observación. Respecto a la cuantificación del daño patrimonial, en las peticiones 5910 y 2320 se verificó que el presunto detrimento se encuentra ajustado a la realidad y se efectuó análisis de los hechos. En las peticiones 2609 y 3133 la Entidad asumió conocimiento de los hechos sin ser competente.
- Acción parcialmente cumplida.**
- En el trámite de las peticiones se evidencio falta de control y organización
- 20 En la muestra de peticiones evaluadas no se evidenciaron situaciones similares a las presentadas en los requerimientos de la vigencia 2015; las debilidades ahora identificadas obedecen a otras circunstancias de falta de monitoreo y control.
- Acción cumplida.**
- El procedimiento para el trámite de denuncias, derechos de petición y requerimientos no se encuentra actualizado
- 21 La Contraloría en cumplimiento de las leyes 1755 y 1757 de 2015 expidió la Resolución 235 del 2 de septiembre de 2016 mediante la cual modificó el procedimiento de participación ciudadana respecto al trámite de las denuncias, acto administrativo que describe en el numeral 2.2 la forma de evaluación de la denuncia o queja, la determinación de competencia, atención inicial, recaudo de pruebas, traslado a otros procesos y respuesta al ciudadano, procedimiento que se complementa con el señalado en la Resolución 103 del 6 de julio de 2009.
- Acción Cumplida**

- La conclusión de los informes semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos difiere de la situación real de la Entidad
- 22 La Contraloría no eliminó la causa de la observación. El Profesional Universitario encargado de las funciones de control interno no presentó los informes del primer y segundo semestre del 2016 sobre legalidad en la atención de los requerimientos. La fecha final de ejecución se encuentra vencida.
- Acción Incumplida.**
- El Plan Anticorrupción no constituyó una estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano.
- 23 La Contraloría no eliminó la causa de la observación. El Plan Anticorrupción de la vigencia 2017 a la fecha de trabajo de campo no ha sido elaborado. La fecha final de ejecución se encuentra vencida.
- Acción Incumplida.**
- La Contraloría durante la vigencia 2015 no realizó alianzas estratégicas.
- 24 La Contraloría suscribió el convenio interinstitucional de alianza estratégica con la Cámara de Comercio de Florencia el día 14 de diciembre de 2016 con el objeto de ejercer con fines preventivos el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos en su ejecución por parte de las entidades y puntos sujetos de nuestro control.
- Acción cumplida.**
- Incumplimiento de la planeación estratégica** – No se cumple con el objetivo del plan estratégico de acuerdo a la Planeación establecida en el PGA evaluado.
- 25 Se verificó que durante la vigencia el PGA fue replanteado durante el primer semestre y con posterioridad a la posesión del actual Contralor.
- Durante el mes de agosto se realizó un ajuste a la metodología mediante la Resolución núm. 205 del 16 de agosto de 2016
- Acción cumplida.**
- Uso inadecuado de la Matriz de riesgo fiscal** – No se aplica adecuadamente la matriz de riesgo fiscal de la GAT en la priorización de sujetos de control para la planeación del PGA.
- 26 Verificando la acción propuesta por el sujeto vigilado, se pudo evidenciar en trabajo de campo con los ejercicios de control fiscal objeto de muestra, que dichas Auditorías fueron seleccionados soportadas en el uso de la matriz de riesgo fiscal e igualmente fueron priorizados conforme a dicho programa.
- Acción cumplida.**
- Inadecuada estimación de la Cobertura del Control fiscal por presupuesto** – No verifico la información de las fuentes de recursos que por competencia legal le corresponde vigilar a la Contraloría, para determinar con certeza la cobertura del PGA en materia de presupuesto.
- 27 Verificando la acción propuesta por el sujeto vigilado, se pudo evidenciar en trabajo de campo y desde la revisión de la cuenta que efectivamente el sujeto vigilado en el Formato 20 no reportó recursos que no son de su competencia.
- De igual forma, en trabajo de campo se evidenció que en las auditorías objeto de muestra la Contraloría en el Plan de auditoría y diligenciamiento del aplicativo de muestra, se excluyen de auditoría recursos que no son de competencia de la Contraloría
- Acción cumplida.**

<p><b>Incumplimiento del PGA</b> - Modificaciones reiteradas el PGA, sin argumentos ni justificación, pasando de una cobertura de 35 sujetos a 23.</p>	28	<p>Durante la vigencia 2016, la Contraloría modificó el PGA mediante la Resolución 115 del 11 de mayo de 2016, en el cual procedió a efectuar un ajuste en cantidad de auditorías dejándolas en 26.</p> <p>Después de un periodo de interinidad y atipicidad en el nombramiento del Contralor el cual perduró durante los meses de enero a abril de 2016, el 4 de abril de 2016 asumió en propiedad el nuevo Contralor y en vista de esta situación la Contraloría determino ajustar el PGA ya que se presentó el 30 de junio de 2016 el nuevo Plan Estratégico mediante la Resolución 172 de 2016.</p> <p>La modificación que se efectuó al PGA fue materializada mediante la Resolución 264 del 12 de octubre de 2016, en la misma se ajustó la cantidad de auditorías reduciéndolas a 24 ejercicios de control fiscal. En dicha resolución, identifican que el control de estas auditorías esta en cabeza de la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral.</p> <p>Si bien es cierto existió modificación al PGA durante la vigencia lo es también el hecho de que el sujeto de control pareció un periodo de atipicidad e interinidad en su administración por lo que es justificado la modificación que efectuó el nuevo contralor en vista de que asumió en propiedad.</p> <p>Una vez asumió el Contralor en propiedad de allí en adelante el PGA no fue sujeto de ningún tipo de modificación, así las cosas se considera que cumplieron la acción propuesta, en vista de que el PGA no es un instrumento estático y por el contrario dependiendo de las eventualidades que puede tener la entidad como lo es el caso que vivió la Contralora del Caquetá puede sufrir ser ajustes si existen causas justificadas.</p>
<p><b>Debilidades en el Control interno del proceso auditor</b> - Expedición de normas que generan situaciones de conflicto técnico para el cumplimiento de la función de vigilancia fiscal de la contraloría, tanto en la metodología (GAT) como en la revisión y pronunciamiento de la cuenta.</p>	29	<p><b>Acción cumplida.</b> Verificando la acción propuesta por el sujeto vigilado, se pudo evidenciar en trabajo de campo que la Dirección Técnica de Control Fiscal durante la vigencia 2016, no fue objeto de auditoría interna por parte de la oficina de Control Interno.</p>
<p>En el trámite de los procesos coactivos se observó dilación procesal para avocar y librar mandamiento de pago.</p>	30	<p><b>Acción Incumplida.</b> En la cuenta se observó que en once procesos hubo una demora en promedio de 2 meses entre el momento en que se recibió el título y la suscripción del auto que avoca conocimiento, situación que denota cumplimiento parcial de la acción propuesta. Respecto al mandamiento de pago se evidenció en la cuenta que 195 procesos de cobro en los que se han expedido mandamiento de pago, 29 no ha sido</p>

<p><b>La práctica de las medidas cautelares es baja en cantidad y cuantía y las mismas no se hacen efectivas a través de la diligencia de secuestro y posterior remate</b> - En el trámite de los procesos coactivos se observó falta de oportunidad para avocar conocimiento del título ejecutivo y para librar mandamiento de pago, según lo reportado en el Formato F18.</p> <p><b>En la evaluación practicada se observaron debilidades en las auditorías internas</b> - La auditoría interna realizada al proceso de participación ciudadana presenta debilidades y no coadyuva a la gestión de la Entidad.</p>	<p>31</p> <p>32</p>	<p>notificado el mismo y a 31 de diciembre de 2016, 28 procesos de cobro han transcurrido con más de 3 años desde la fecha de emisión hasta la fecha de notificación del mandamiento de pago. Por lo que se evidenció incumplimiento de acuerdo a la acción planteada.</p> <p><b>Acción Incumplida.</b> En revisión de cuenta se observó que desde el año 2014, la contraloría no decreta ni registra medidas cautelares en procesos de cobro coactivo, del total de los procesos reportados hay 23 con medidas cautelares decretadas y practicadas en vigencias anteriores.</p> <p><b>Acción Incumplida.</b> La Contraloría no eliminó la causa de la observación. En la auditoría se verificó que la Entidad no llevó a cabo auditoría interna al proceso de participación ciudadana durante el 2016 y el procedimiento de auditorías internas no se actualizó. El término se encuentra vencido.</p>
--	---------------------	--

## 2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE CUENTA

### 2.18.1. Formato F-01. Catálogo de cuentas.

El formato no fue rendido en la forma descrita en el instructivo de rendición de cuenta que establece: todas las cifras que corresponden a valores monetarios, se deben ingresar en pesos nacionales excepto en el Catálogo de Cuentas del Formato 1 el cual se diligenciará en miles de pesos.

Los saldos presentados en este formato de los grupos 41-Ingresos Fiscales y 48-Otros Ingresos no cruzan con los registrados en el comparativo realizado en el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social al 31/12/2016.

Al 31/12/2016, el grupo 11- Efectivo presenta saldo de \$1.780.624 miles y en el comparativo del Balance General de ésta vigencia presenta un saldo de \$1.750.810 miles estableciéndose una diferencia de \$29.814 miles, que corresponde al excedente presentado en el resultado del ejercicio, el cual debería estar incluido en éste Estado Financiero

El saldo determinado de la clase 3- Patrimonio al 31/12/2016 reflejado en el Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidado, en su sección de incrementos

no es preciso.

El saldo reportado en la clase 3- Patrimonio al 31/12/2016 fue de \$12.706 miles, el cual no tiene incluido el excedente del ejercicio de la vigencia por \$29.814 miles.

#### **2.18.2. Formato F-02. Cajas menores.**

No se presentaron requerimientos de forma ni de fondo.

#### **2.18.3. Formato F-03. Cuentas bancarias.**

La diferencia establecida entre el valor total de las cuentas bancarias reportadas en el formato 3 que suman \$1.780.470 miles y el saldo presentado en el formato 1 por \$1.780.624 miles, determinándose una diferencia de \$154 miles.

La diferencia determinada entre el valor total de cuentas corrientes del formato 3 que suman \$1.680.470 miles con el formato 1 por \$1.718.600 miles dando una diferencia de \$38.150 miles y el valor total de cuentas de ahorros reportados en el formato 3 por \$100.020 miles con \$62.024 miles del formato 1 estableciéndose una diferencia de \$37.996 miles.

Anexe conciliación bancaria al 31/12/2016 de la cuenta corriente del Banco Popular N° 620010165 con su respectivo extracto bancario.

#### **2.18.4. Formato F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad.**

De acuerdo a lo reportado en el formato 4, la única póliza relacionada, cuyo amparo es multiriesgo, cubija todas las dependencias o solamente a la del Despacho como se reportó.

#### **2.18.5. Formato F-05. Propiedades, planta y equipo.**

No se presentaron requerimientos de forma ni de fondo.

#### **2.18.6. Formato F-06. Recaudo**

La Contraloría no diligenció la columna de Recaudos recibidos en la vigencia 2016, del formato 6 ya que aparece en ceros.

#### **2.18.7. Formato F-07. Ejecución Presupuestal de Egresos**

Se presentó diferencia entre el total de los Créditos (\$53.811 miles) y el total de los Contracréditos (\$53.808 miles).

El total de pagos de los Gastos de Funcionamiento (\$1.916.012 miles) es mayor que el total de los compromisos presupuestales (\$1.189.984 miles).

Aclarar los valores reportados en la columna de Saldo por Comprometer.

Mediante oficio elaborado por el Contralor Departamental Delegado de la Contraloría Departamental del Caquetá dirigido al Gerente Regional VI de la AGR fechado el 22/02/2017, se aclara con respecto a la información reportada en el formato 7 que no se constituyeron en esta vigencia ni cuentas por pagar ni reservas, sin embargo se reporta en la columna de obligaciones en ceros, lo cual si se compara con la columna de compromisos presupuestales arrojaría saldo de reservas y de igual forma si se compara esta columna de obligaciones con los pagos arrojaría saldo de cuentas por pagar.

Se presentan diferencias en la información reportada en el formato 7 con lo reportado en el formato 9 relacionado con las columnas de: Compromisos, Pagos y Saldos por Comprometer, lo cual no debería presentar diferencias.

#### **2.18.8. Formato F-08. Modificaciones al Presupuesto**

De acuerdo al instructivo de rendición de cuenta subido en el SIREL para el formato 8, en donde se informa que se debe utilizar una columna por cada acto administrativo modificadorio del presupuesto, ya que en la Contraloría en la modificación 2 se están mezclando dos modificaciones presupuestales: una adición y un traslado, en una sola columna soportados con la Resolución 169 del 29/06/2016.

#### **2.18.9. Formato F-09. Ejecución PAC Vigencia**

No se presentaron requerimientos de forma ni de fondo.

#### **2.18.10. Formato F-10 Ejecución Reserva Presupuestal**

No se presentaron requerimientos de forma ni de fondo.

#### **2.18.11. Formato F-11. Ejecución Presupuestal de Cuentas por Pagar**

No se presentaron requerimientos de forma ni de fondo.

#### **2.18.12. Formato F-12. Proyectos de Inversión**

No aplica.

#### **2.18.13. Formato F-13. Contratación**

Una vez revisados los contratos celebrados durante la vigencia 2016, se identificó que el número de contratos no se encuentran identificados de manera consecutiva, se solicita aclaración.

En los valores de los contrato núm. 002 y 1 de 2016 existen diferencias entre lo reportado en la disponibilidad y registro presupuestal, se solicita aclaración o corrección.

La contraloría por medio de la rendición de cuenta reporta como valor inicial del plan anual de adquisiciones la suma de \$43.442.306, y una modificación (adición) por valor de \$3.000.000, información que difiere de lo reportado en Colombia compra eficiente, de acuerdo a la modificación reportada el 21/12/2016.

De acuerdo al certificado de menor cuantía adjunto se solicita corregir la menor cuantía, ya que el presupuesto de la vigencia 2016 difiere de lo reportado en el mismo.

De acuerdo a la información registrada en el SECOP se identificó una adición al contrato núm.002/2016 adquisición de pólizas por valor de \$708.295 la cual fue omitida en el formato.

La contraloría atendió el requerimiento en debida forma.

#### **2.18.14. Formato F-14. Estadísticas del Talento Humano**

Formato 14 – Sección Pagos por Nivel vs Formato 1, se solicita aclarar las diferencias, las cuales no coinciden con lo reportado en el formato 1- Catálogo de Cuentas, así mismo omitió el registro de la cuenta 510130.

La contraloría atendió el requerimiento.

#### **2.18.15. Formato F-15. Participación Ciudadana**

Revisión Formal:

El F-15 fue presentado en oportunidad con la información adicional requerida.

## Revisión de Fondo:

En la petición 2790 se diligenció la columna fecha de respuesta de fondo, sin embargo, el estado que se registra es con primera respuesta para solicitar información complementaria. Ajustar el formato.

En la información rendida se incluyeron dos peticiones (2835 y 3971) terminadas en el 2015. Ajustar el formato.

En el F15 se reportaron decisiones de fondo proferidas en el 2017 así: 3850, 3120 y 3119. Ajustar el formato a la vigencia 2016.

La fecha de primera respuesta es anterior a la fecha de recibido de la petición en los siguientes requerimientos: 2172, 2118, 2089, 2082, 1510, 45, 4875, 4574, 4493, 4484, 4401, 4262, 4231, 3980, 3927, 3886, 3119, 3120, 2944, 1799, 930, 631, 630, 59, 5232, 4631, 4021, 1778. Ajustar las fechas en el formato.

Informar si la Entidad llevó a cabo audiencia de rendición de cuentas en la vigencia 2016.

La Contraloría atendió en debida forma el requerimiento.

En trabajo de campo se verificó que en el F15 no fueron incluidos cuatro requerimientos ciudadanos radicados durante la vigencia 2016, asimismo, algunas fechas de radicados y tipos de requerimientos se encontraban mal diligenciados, sin embargo, durante el proceso de la auditoría la Entidad incluyó estas peticiones al formato. Esta situación hará parte de la observación que se configurará por el mal diligenciamiento de los formatos.

### **2.18.16. Formato F-16. Indagación Preliminar**

No se presentaron requerimientos de forma ni de fondo por cuanto la Contraloría no adelantó indagaciones preliminares.

### **2.18.17. Formato F-17. Proceso de Responsabilidad Fiscal (Ordinario y verbal)**

El proceso radicado 1052 aparece con fecha de ocurrencia de hechos 01-06-16; de traslado de hallazgo de 27-09-12 y fecha de auto de apertura 28-04-16.

Falta diligenciar la fecha de presentación de recursos respecto del proceso 807.

Hay inconsistencias en la información rendida en la fecha de la última actuación en los procesos 1065 y 1067. Se reportan como última actuación en 2012, pero se reporta que el auto de apertura y la vinculación del garante se hicieron en 2016.

Debilidades e inconsistencias en la información rendida:

No obstante reportarse cuatro procesos como “En audiencia de decisión”, no se reportó para ellos la fecha de inicio de la misma (Procesos 922, 918, 931 y 910).

Se reporta un proceso en estado de “En audiencia de descargos”, no obstante haberse terminado dicha audiencia el 9 de marzo de 2016 (Proceso 834).

Hay debilidades en la información rendida sobre el proceso 786 que según se reporta se trasladó a cobro coactivo doce días antes del fallo.

**Hallazgo No. 34. Rendición de cuenta. (Observación No. 40). El formato F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal no fue diligenciado conforme lo señalado por la Auditoría General de la República. (A)**

En trabajo de campo se verificó que el F17 no fue diligenciado conforme el Instructivo de Rendición de Cuenta de la Auditoría General de la República, pues algunas fechas y valores se diligenciaron en forma diferente a la que reposaba en el expediente y otras actuaciones no fueron reportadas, así:

Tabla 23  
Inconsistencias F17

Expediente	Denominación Columna	Fecha Real
1073	Fecha Apertura Proceso	26/09/2016
1068	Fecha Traslado Hallazgo	28/09/2012
1067	Fecha Ocurrencia Hechos	08/08/2011
1057	Fecha Ocurrencia Hechos	15/06/2011
904	Fecha Ocurrencia Hechos	31/12/2010
	Fecha Traslado Hallazgo	23/02/2013
	Fecha Apertura Proceso	18/12/2013
814	Fecha Ocurrencia Hechos	18/04/2008
808	Fecha Ocurrencia Hechos	06/07/2007
807	Fecha Ocurrencia Hechos	09/05/2007
795	Fecha Ocurrencia Hechos	12/06/2007
991	Fecha Traslado Hallazgo	19/11/2010
965	Fecha Traslado Hallazgo	23/02/2013

960	Fecha Ocurrencia Hechos	18/12/2010
1042	Valor Detrimento Patrimonial	\$86.824.332
1014	Valor Detrimento Patrimonial	\$206.252.844
807	Valor Recaudado	\$2.619.297
754	Fecha Terminación Anormal	30/08/2016
	Causa Terminación Anormal	Prescripción
738	Valor Recaudado Trámite del Proceso	\$2.911.381

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2017

### 2.18.18. Formato F-18. Procesos de Jurisdicción Coactiva

El valor del título ejecutivo en el proceso de cobro 482 se reporta como de \$1.

El valor del interés del valor recaudado en el proceso 100P se reporta como de \$1.

El proceso 100P se reporta en la cuenta 2016 no obstante haber terminado en septiembre de 2015.

En 21 de los 32 procesos de cobro trasladados en 2016 hay Inconsistencias en la información rendida en la cuenta:

- Se reporta que se suscribió auto que avoca conocimiento un día antes de recibir el título ejecutivo en 20 de esos 21 procesos.
- Se reporta que 228 días antes de recibir el título ejecutivo, se suscribió auto que avoca conocimiento.

### 2.18.19. Formato F-19. Proceso Administrativo Sancionatorio

Revisión Formal:

No se presentaron requerimientos de forma.

Revisión de Fondo:

Diligenciar las columnas correspondientes a Decisión tales como fecha, tipo de sanción, sentido y cuantía de la misma, si a ello hay lugar, del proceso sancionatorio 794-13, teniendo en cuenta que se reportó como última actuación presentación de recursos sin que se relacione la sanción impuesta.

Revisar la información reportada en la columna Valor Recaudado del proceso sancionatorio 860-14 por cuanto la cuantía señalada supera el valor de la multa impuesta.

Revisar la fecha de ocurrencia de los hechos reportada en los procesos sancionatorios 873/14, 861/14 y 845/14 por cuanto desde ésta hasta el momento de la decisión de fondo transcurrieron más de tres años, es decir, se presentó la caducidad de la facultad sancionadora.

Revisar la fecha de ocurrencia de los hechos y notificación de la decisión de los procesos administrativos sancionatorios 860/14 y 858/14 por cuanto presuntamente se presentó caducidad de la facultad sancionadora.

Revisar la fecha de presentación de recursos reportada en los procesos sancionatorios 834/14, 816/14 y 804/13 y 799/13 por cuanto desde ésta hasta la fecha que resuelve el recurso de reposición transcurrió más de un año, esto es, se presentó silencio administrativo positivo a favor del recurrente. Asimismo indicar si la revocatoria de las decisiones obedeció a este fenómeno.

Revisar la fecha de ocurrencia de los hechos y notificación de la decisión de los procesos administrativos sancionatorios 860/14 y 858/14 por cuanto presuntamente se presentó caducidad de la facultad sancionadora.

En los eventos anteriores y ante la presunta ocurrencia de caducidad de la facultad sancionadora y el silencio administrativo positivo, informar si se puso en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación u otra autoridad pertinente.

La Contraloría atendió en debida forma el requerimiento.

#### **2.18.20. Formato F-20. Entidades Sujetas a Control Fiscal**

Requerimiento: Al efectuarse trazabilidad entre los Formatos 20 y 21 se observó que en el formato 20 sub-formato “Entidades sujetas a control” se reportan en los ítems auditados en la vigencia 23 entidades, y al verificarse el formato 21 sub-formato “Gestión en entidades” se reportan 24 ejercicios auditores. Situación que no es coherente por lo que fue objeto de requerimiento. Ante lo que la Contraloría respondió:

*“...Es pertinente aclarar que la diferencia determinada en los dos formatos se debe a que en el formato “Entidades sujetas de control” se relaciona es la totalidad de los sujetos de control y se indica si se ha hecho o no proceso auditor por esta razón se determinan 23. En tanto que en el formato 21 sub-formato “Gestión en entidades” se reportan los procesos de Auditoría ejecutados, es decir, que se llevaron a cabo 24 auditorías teniendo en cuenta que al municipio de Florencia se le efectuaron dos (2) procesos auditores, razón por la cual se presenta la diferencia enunciada en el requerimiento. Con base en lo anterior, se indica 24 auditorías a 23 sujetos de control...”*

## 2.18.21. Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

Requerimiento: En el formato 21 – al efectuarse trazabilidad entre el sub-formato “Gestión de entidades” y “traslado de hallazgos”, se reporta en el primero la cantidad de 31 hallazgos por una cuantía de \$737.305.713 y en el segundo se reporta una cantidad de 26 hallazgos por cuantía de \$759.309.034, Situación que no es coherente en su cuantía, por lo que fue objeto de requerimiento ante lo que la Contraloría respondió:

*“...Del formato 21 se corrigieron los sub-formatos “Gestión de entidades” y “traslado de hallazgos” por determinarse las siguientes inconsistencias:*

*Sub-formato “Gestión de entidades”: se reportó un mayor valor al traslado en los municipios de El Paujil y Florencia por valor de \$2.473.659 y \$7.890649 respectivamente, debido a que no se tuvo en cuenta que no se trasladaban por haberse obtenido beneficios de control fiscal.*

*Sub-formato “traslado de hallazgos”, se realizó corrección en lo reportado al municipio de Valparaíso por cuanto por error involuntario se digito el valor correspondiente al hallazgo del municipio de San Jose del Fragua.*

*De igual forma se corrigieron dos (2) traslados del municipio de La Montañita debido a que se habían reportado valores equivocados a los efectivamente hallados.*

*Así mismo. Se corrigieron el numeral 24 correspondiente al municipio de Florencia, puesto que no debió reportar valor alguno como hallazgo por que se había configurado un beneficio de control fiscal.*

*Finalmente se aclara que el total de los hallazgos reportados en los dos (2) sub-formatos corregidos “Gestión de entidades” y “traslado de hallazgos” no coinciden debido a que en un sub-formato “Gestión de entidades” se reportan la totalidad de los hallazgos determinados en los procesos y de estos no fueron trasladados en el 2016 los pertinentes así:*

*Empresa de servicios públicos domiciliarios de Albania S.A. ESP.  
\$608.401  
Empresa de servicios públicos de Curillo ESERCU E.S.P. S.A.  
\$1.074.000  
Empresa de servicios públicos domiciliarios de San Jose del Fragua S.A  
\$2.046.476  
Total  
\$3.728.877*

*Por lo anterior se concluye que en el sub-formato traslado de hallazgos solo*

*se reportan los efectivamente trasladados a la Dirección Técnica de Control Fiscal en cuantía de \$723.212.214 y en el sub-formato Gestión de Entidades se enunciaron hallazgos por valor de \$726.941.091 presentado una diferencia de \$3.728.877, por las razones expuestas...”.*

#### **2.18.22. Formato F-22. Control Fiscal Ambiental**

El formato no fue requerido.

#### **2.18.23. Formato F-23. Controversias Judiciales**

Revisión Formal:

No se efectuaron requerimientos de forma.

Revisión de Fondo:

Reportar el sentido de la sentencia proferida en primera instancia dentro de la acción popular 18001233100220090021 601.

Indicar la cuantía de la sentencia expedida en segunda instancia dentro del proceso 18001233100020000000 000.

Reportar la cuantía de las siete sentencias proferidas en primera instancia a favor de la Contraloría.

Informar si en la Entidad existe Comité de Conciliación. En caso afirmativo remitir copia del acto administrativo.

La Contraloría atendió en debida forma el requerimiento.

#### **2.18.24. Formato F-24. Gerencias Públicas y Gestión TICs.**

Requerimiento: El formato 24 Sección - Gerencia Publica y Gestión TIC acorde a la evaluación de la implementación de la estrategia de gobierno en línea- no fue diligenciado, situación que fue objeto de requerimiento, ante lo que la contraloría respondió:

*“...En virtud de la solicitud efectuada por la Auditoría General de la Republica, de manera atenta me permito reportar lo relacionado con la información correspondiente al requerimiento sobre el formato F24...”.*

Esta situación hará parte de la observación que se configurará por el mal diligenciamiento de los formatos.

## 2.19. BENEFICIOS DE AUDITORÍA

El Organismo de Control en el derecho de contradicción allegó copia de las comunicaciones mediante las cuales puso en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la situación presuntamente irregular consistente en que se ordenó el archivo de cuatro procesos administrativos sancionatorios por haber operado el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. Lo anterior para que se adelanten las acciones pertinentes contra los funcionarios morosos.

La anterior situación constituye un beneficio de auditoria cualitativo.

### 3. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN

Teniendo en cuenta lo extenso de éste capítulo, va como anexo No. 1 del presente informe.

#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS.

Tabla No. 24  
Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
<b>Hallazgo No. 1.</b> <i>Proceso Contable</i> - (Obs. No. 2). <i>Ausencia de fechas en las partidas conciliatorias.</i>	<b>Criterio:</b> -Numeral 3.8 de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008. -Numeral 7 del Capítulo único Título II Libro I del RCP sobre el PGCP alusivo sobre las características cualitativas de la información contable pública en especial lo inherente a la Confiabilidad.	<b>X</b>					
	<b>Causa:</b> Falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados contables.						
	<b>Efecto:</b> No es posible identificar la antigüedad que tienen las partidas conciliatorias como tampoco poder establecer la oportunidad del registro contable que se está realizando.						
	<b>Condición:</b> En la evaluación de las conciliaciones bancarias se observó que en todas las partidas conciliatorias presentan ausencia de sus fechas de realización						
<b>Hallazgo No. 2.</b> <i>Proceso Contable.</i> (Obs. No. 3). <i>Inadecuado registro de las pólizas de seguros y ausencia de amortización de su vida útil.</i>	<b>Criterio:</b> Capítulo 2 Título II Libro II del RCP sobre Manual de procedimientos y en especial sobre la descripción y dinámica de las cuentas, en el momento de su adquisición se debe registrar en el Activo en la cuenta 1905-Bienes y servicios pagados por anticipado.	<b>X</b>					
	<b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad legal vigente del caso presentado.						
	<b>Efecto:</b> los gastos declarados en el 2016 se sobreestimaran por este concepto en un monto aproximado de \$606 miles, lo cual afecta los estados financieros declarados por la CDC en la vigencia 2016 y hace que se presente una deficiencia en el sistema de control interno contable.						
	<b>Condición:</b> La Contraloría adquirió una única póliza de aseguramiento multirriesgo por un valor de \$2.832 miles para un período de un año, el cual comprende dos vigencias (del 18 de marzo de 2016 al 18 de marzo de 2017), al momento de su adquisición se debe registrar en el Activo en la cuenta 1905-Bienes y servicios pagados por anticipado, lo que genera que se realice amortización de este servicio mensualmente para conocer el gasto respectivo y así						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
	consolidar el gasto correspondiente para cada vigencia. La Contraloría no realizó este procedimiento y una vez adquirida la póliza la registró directamente al gasto.						
<b>Hallazgo No. 3.</b> <i>Proceso Contable.</i> (Obs. No. 4). <i>Diferencias no justificadas en el inventario de bienes.</i>	<b>Criterio:</b> Numeral 103 Título II del Libro I del RCP, relacionado con la confiabilidad de la información como característica cualitativa que debe presentar la información contable pública.	X					
	<b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad legal vigente del caso presentado.						
	<b>Efecto:</b> Afectación de la confiabilidad de la información presentada por la entidad.						
	<b>Condición:</b> Se evidencio que no hubo justificación alguna en las diferencias presentadas en la relación de las cuentas: Otros Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, Equipo de Comunicación, Equipo de Computación, Maquinaria y Equipo, Muebles, Enseres y Equipo de Oficina registrados en almacén con los registros contables tanto en el costo histórico como en su depreciación.						
<b>Hallazgo No. 4.</b> <i>Proceso Contable.</i> (Obs. No. 5). <i>Ausencia de inventario de bienes plaqeteados.</i>	<b>Criterio:</b> Numeral 103 Título II del Libro I del RCP, relacionado con la confiabilidad de la información como característica cualitativa que debe presentar la información contable pública.	X					
	<b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad legal vigente del caso presentado.						
	<b>Efecto:</b> Podría implicar presuntamente, la pérdida de bienes y que la información registrada en los estados financieros no sea real ni confiable.						
	<b>Condición:</b> En la evaluación realizada al inventario de bienes de propiedad de la Contraloría, se evidenció que no se cuenta con un inventario debidamente plaqeteadado, necesario para mantener actualizado el registro de los mismos y ejercer un adecuado control de la asignación y responsabilidades de sus funcionarios.						
<b>Hallazgo No. 5.</b> <i>Proceso Contable.</i> (Obs. No. 6). <i>Cuentas por pagar inexistentes.</i>	<b>Criterio:</b> Números 223 al 226 del Libro I del RCP sobre el reconocimiento de las cuentas por pagar. - Ley 734 de 2002, Título único, capítulo I, artículo 48, números 26 y 52.	X		X			
	<b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad legal vigente del caso presentado.						
	<b>Efecto:</b> Los pasivos declarados en el 2016 se sobreestimaran por este concepto en un monto de \$9.949 miles, lo cual afecta los estados financieros declarados por la CDC						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
	<p>en la vigencia 2016 y hace que se presente una deficiencia en el sistema de control interno contable.</p> <p><b>Condición:</b> En la evaluación del grupo 24-Cuentas por pagar, se informa en el Balance General al 31 de diciembre de 2016 sobre las deudas de la Contraloría adquiridas con terceros en la cuenta 2425-Acreedores por un monto de \$9.949 miles, las cuales no son reales ya que por problemas en su software (SIIGO), al realizar la causación de la deuda se genera un comprobante tipo L-20 y cuando se realiza el respectivo pago, el sistema no arrastra este comprobante para cancelar la deuda sino que genera otro tipo de comprobante el G-01, lo que hace que la deuda siga vigente.</p>						
	<p><b>Criterio:</b> Capítulo 2 Título II Libro II del RCP sobre Manual de procedimientos y en especial sobre la descripción y dinámica de las cuentas 2715-Provisión para prestaciones sociales y 2505-Salarios y prestaciones sociales.</p> <p><b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad legal vigente del caso presentado.</p> <p><b>Efecto:</b> Aunque no hay un impacto negativo en la clase de cuentas del Pasivo, los saldos de dichas cuentas muestran saldos irreales con lo cual se ve afectada la confiabilidad de la información presentada por la entidad.</p> <p><b>Condición:</b> Se están mostrando saldos estimados de las obligaciones de la Contraloría por concepto de acreencias laborales no consolidadas por un valor de \$115.332 miles, que una vez finalice la respectiva vigencia se debe trasladar a las correspondientes cuentas del pasivo real, es decir, a la cuenta 2505-Salarios y prestaciones sociales, lo cual no se realizó por la entidad en ésta vigencia.</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 6. <u>Proceso Contable.</u></b> (Obs. No. 7). <i>Inexistencia del ajuste de los pasivos estimados al pasivo real.</i></p>							
	<p><b>Criterio:</b> Numeral 1.2.6 del Instructivo No 003 del 9 de diciembre de 2015 "Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2015 -2016, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable"</p> <p><b>Causa:</b> Inobservancia de la normatividad legal vigente del caso presentado.</p> <p><b>Efecto:</b> Afectación de la confiabilidad de la información presentada por la entidad.</p> <p><b>Condición:</b> Al realizar el cruce de información entre lo registrado en el formato</p>	X					
<p><b>Hallazgo No. 7. <u>Proceso Contable.</u></b> (Obs No. 8). <i>Saldo de la cuenta 9120-Litigios y demandas sin actualizar al 31 de diciembre de 2016.</i></p>							

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
	F-1 en la cuenta 9120-Litigios y demandas, que van en contra de la Contraloría por \$144.035 miles y lo registrado en el formato F-23-Controversias judiciales, en la sección Cuantía Inicial de la demanda por \$274.798 miles, se presenta una diferencia de \$130.763 miles debido a que el registro realizado en contabilidad en el F-1 se encuentra desactualizado, ya que este saldo consolida los litigios y demandas al 31 de octubre de 2016 y el reportado en el F-23 está consolidado al 31 de diciembre de 2016.						
<b>Hallazgo No.8. Proceso Contable.</b> (Obs. No. 9). <i>Debilidades del Sistema de Control Interno.</i>	<b>Criterio:</b> Resolución No. 357 de julio 23 de 2008	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control por los responsables del proceso y por parte del profesional con funciones de evaluar el sistema de control interno						
	<b>Efecto:</b> Generó información contable sin las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.						
	<b>Condición:</b> No existe aplicabilidad del sistema de control interno en el proceso de contabilidad.						
<b>Hallazgo No.9. Proceso de Contratación.</b> (Obs. No.10). Desactualización Manual de contratación	<b>Criterio:</b> Decreto 1082 de 2015,	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control y seguimiento.						
	<b>Efecto:</b> Incumplimiento de la normatividad vigente.						
	<b>Condición:</b> Mediante Resolución No.250 del 16 de septiembre de 2016, la entidad adoptó el Manual de Contratación, el cual no ha sido objeto de actualización frente a las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.						
<b>Hallazgo No.10. Proceso de Contratación.</b> (Obs. No.13). Falta de oportunidad en la publicación en el SECOP de dos contratos.	<b>Criterio:</b> Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y Circular Externa núm.1 del 21 de junio de 2013.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control y oportunidad en el proceso de las publicaciones.						
	<b>Efecto:</b> Incumplimiento del principio de publicidad.						
	<b>Condición:</b> Falta de oportunidad en la publicación del proceso contractual No.001 y otro si del contrato 002 en el Secop.						
<b>Hallazgo No.11. Proceso de Contratación.</b> (Obs. No.14). Desactualización SIGEP.	<b>Criterio:</b> Decreto 2842 de 2010.	X					
	<b>Causa:</b> Desconocimiento normativo.						
	<b>Efecto:</b> Desactualización del sistema de información y gestión del empleo público-SIGEP-.						
	<b>Condición:</b> En la revisión de los contratos						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
	de prestación de servicios de apoyo núm.4 y 5 suscritos y en la plataforma del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidenció la actualización de las hojas de vida de los contratistas.						
<b>Hallazgo No. 12.</b> <u>Proceso de Participación Ciudadana.</u> (Obs. No. 16). El link de la página web "Denuncie" no se encuentra actualizado.	<b>Criterio:</b> Modelo Estándar de Control Interno.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control.						
	<b>Efecto:</b> Entorpecer la participación de la comunidad en la vigilancia de los recursos públicos.						
	<b>Condición:</b> El Organismo de Control tiene en su página web un link denominado "Denuncie" a través del cual el ciudadano puede realizar peticiones, quejas y otros, sin embargo, al desplegar el formulario de contáctenos la casilla "Vigencia de los Hechos" no se encuentra habilitada para registrar anualidades posteriores al 2014.						
<b>Hallazgo No. 13.</b> <u>Proceso de Participación Ciudadana.</u> (Obs. No. 17). La Entidad no ha actualizado la Carta de Trato Digno al Usuario.	<b>Criterio:</b> Numeral 5 artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control.						
	<b>Efecto:</b> Desconocimiento de algunos derechos de los peticionarios.						
	<b>Condición:</b> En la carta de trato digno se incluyó entre los medios que garantizan la efectividad de los derechos de los ciudadanos la atención virtual, "Ingresando a la página web <a href="http://www.cdc.gov.co">www.cdc.gov.co</a> sección Atención al Ciudadano y Link Denuncias", sección que no se encuentra en la página web de la Contraloría, según se verificó en trabajo de campo; asimismo, el link "Denuncie" que se observa en la parte derecha de la página no está publicado en la carta de trato digno.						
<b>Hallazgo No. 14.</b> <u>Proceso de Participación Ciudadana.</u> (Obs. No. 18). El Vigilado no cumplió el procedimiento señalado para la atención de las denuncias.	<b>Criterio:</b> Resoluciones 103 de 2009 y 235 de 2016.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control.						
	<b>Efecto:</b> Falta de oportunidad en la respuesta de fondo de la denuncia.						
	<b>Condición:</b> En la revisión de los requerimientos ciudadanos 2908, 3850 y 5910, se evidenció que una vez se recibió la petición se solicitó información sobre los hechos y después de transcurridos varios meses incluso años se expidió un memorando mediante el cual se comisionó al auxiliar administrativo para que tramitara la denuncia, dilaciones que no se encuentran previstas en el procedimiento, pues estas actuaciones según los actos administrativos previamente indicados						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
	deben hacerse en forma inmediata y oportuna una vez se recepciona la denuncia.						
<b>Hallazgo No. 15.</b> <u>Proceso de Participación Ciudadana.</u> (Obs. No. 19). <i>El Vigilado no señaló los motivos por los cuales la petición no se resolvió de fondo ni el plazo razonable para ello.</i>	<b>Criterio:</b> Parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control.						
	<b>Efecto:</b> Afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.						
	<b>Condición:</b> En la revisión de las peticiones 4484, 4401, 3850, 2944, 5910, 111, 3596, 2933, 2908 y 2609, se observó que la primera comunicación fue enviada dentro de los 15 días siguientes al recibo de la misma, sin embargo, al peticionario no le indicaron los motivos por los cuales la solicitud no se resolvió de fondo en el término inicialmente previsto por la ley ni se señaló el plazo razonable para ello. El Organismo de Control en la primera comunicación que remitió al peticionario le solicitó un plazo de 45 días para atender el requerimiento, situación y término que no se encuentra consagrado en la ley.						
<b>Hallazgo No. 16.</b> <u>Proceso de Participación Ciudadana.</u> (Obs. No. 20). <i>En algunas peticiones no se cumplieron los términos señalados por la ley.</i>	<b>Criterio:</b> artículos 14, 17 y 21 de la Ley 1755 de 2015.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control.						
	<b>Efecto:</b> Afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.						
	<b>Condición:</b> En la muestra evaluada se observó que las peticiones 2908, 2933, 3596, 2609 y 2545, 4484, 4401, 3850, 3768, 2944 y 5910 no fueron decididas en el término dispuesto por la norma. Los requerimientos 3042, 3338, 3140, 3142 y SIN no fueron remitidos a la autoridad competente dentro del término señalado por la ley. En la petición 3567 se observó que la Entidad solicitó al interesado precisar las situaciones presuntamente irregulares concediéndole un término de cinco días para ello, tiempo que difiere del dispuesto por la norma.						
<b>Hallazgo No. 17.</b> <u>Proceso de Participación Ciudadana.</u> (Obs. No. 21). <i>La Contraloría asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia y no atendió de fondo una petición.</i>	<b>Criterio:</b> Artículo 272 de la Carta Política y numeral 1 de la Resolución 235 de 2016.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control.						
	<b>Efecto:</b> Afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.						
	<b>Condición:</b> En la revisión efectuada a los requerimientos: 2609, 3133, 4484 y 111 se evidenció que la Contraloría asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia.						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuantía
	En el requerimiento 2944 la respuesta brindada a la peticionaria no corresponde a lo solicitado por la misma.						
<b>Hallazgo No. 18. Proceso de Participación Ciudadana.</b> (Obs. No. 22). En el trámite de las peticiones se evidenció falta de control.	<b>Criterio:</b> Modelo Estándar de Control Interno.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control.						
	<b>Efecto:</b> Afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.						
	<b>Condición:</b> En los requerimientos 3596, 5910, 4401, 2944, 5910, 2233, SIN, 2724 y 2656 se evidenció falta de control.						
<b>Hallazgo No. 19. Proceso de Participación Ciudadana.</b> (Obs. No. 23). En la auditoría se evidenciaron debilidades en la gestión documental.	<b>Criterio:</b> Acuerdo 02 de 2014 Expedido por el Archivo General de la Nación.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control.						
	<b>Efecto:</b> Dilación en la entrega de la información y/o pérdida de la misma.						
	<b>Condición:</b> En trabajo de campo se observó que la Entidad archivó varios requerimientos ciudadanos en AZ sin que la información se encuentre identificada a través de un índice que permita acceder, ubicar y consultar en forma rápida los documentos que allí reposan, adicionalmente, algunas peticiones no se encontraron archivadas en forma cronológica,						
<b>Hallazgo No. 20. Proceso de Participación Ciudadana.</b> (Obs. No. 24). El Plan Anticorrupción de la vigencia 2016 no constituyó una lucha contra la corrupción.	<b>Criterio:</b> Artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y la metodología "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" Versión 2.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control.						
	<b>Efecto:</b> Posibles situaciones de corrupción.						
	<b>Condición:</b> En la revisión efectuada se verificó que el Organismo de Control no elaboró el plan conforme a la metodología adoptada en el documento "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano" Versión 2; esto es, el plan diseñado por la Entidad contiene cuatro elementos, sin embargo, en la metodología vigente para el período evaluado se señalan cinco componentes obligatorios para las entidades públicas; el quinto componente, Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información, creado por la Ley 1712 de 2014, con el objetivo de crear una cultura en los servidores públicos de hacer visible la información del accionar de la administración pública, no fue incorporado al plan. Asimismo, en la auditoría no se encontraron soportes de las actividades adelantadas para la elaboración del plan, pese a que en						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
	el capítulo 3 del plan se indicó que se definió un líder para cada componente y realizaron jornadas de trabajo para revisar avances y compromisos.						
<p><b>Hallazgo No. 21.</b> <u>Proceso de Participación Ciudadana.</u> (Obs. No. 25). <i>El Profesional Universitario encargado de las funciones de Control Interno no cumplió con los deberes asignados al cargo.</i></p>	<p><b>Criterio:</b> Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.1.4.6 del Decreto 124 de 2016, Capítulo V Seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción versión 2 y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	X		X			
	<p><b>Causa:</b> Falta de control.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> No se tomen los correctivos en oportunidad por parte del representante legal de la Entidad sobre el trámite de las peticiones y el Plan Anticorrupción no constituye una estrategia de lucha contra la corrupción.</p>						
	<p><b>Condición:</b> En la auditoría se verificó que el profesional universitario encargado de las funciones de Control Interno no presentó al Contralor los informes semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos correspondientes al primer y segundo semestre de 2016. De otra parte, en trabajo de campo no se encontraron documentos ni publicaciones que evidencien seguimiento y control a la implementación y avance de las actividades consignadas en el Plan Anticorrupción de la vigencia 2016. Es preciso indicar que la norma estableció tres seguimientos al año así: con corte al 30 de abril, en esa medida la publicación deberá surtir dentro de los 10 primeros días hábiles de mayo; con corte a 31 de agosto, la publicación se hará dentro de los 10 primeros días de septiembre y con corte a 31 de diciembre cuya publicación se realizará los 10 primeros días hábiles de enero.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 22.</b> <u>Proceso de Participación Ciudadana.</u> (Observación No. 26). <i>El Plan Anticorrupción para la vigencia 2017 no ha sido elaborado.</i></p>	<p><b>Criterio:</b> artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, artículo 2.1.4.4 del Decreto 124 de 2016 Capítulo III Aspectos Generales del Plan Anticorrupción numeral 4 de la metodología Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción versión 2 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2011.</p>	X		X			
	<p><b>Causa:</b> falta de control</p>						
	<p><b>Efecto:</b> No se tengan políticas orientadas a prevenir la corrupción.</p>						
	<p><b>Condición:</b> Con el fin de verificar si la</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
	<p>Entidad había eliminado la causa del hallazgo señalado en el Informe de Auditoría Regular de la vigencia 2015 relacionado con el Plan Anticorrupción, se solicitó a la Entidad informar si el plan correspondiente a la vigencia 2017 se había elaborado y publicado, petición que fue atendida el 31 de marzo del año en curso en los siguientes términos “Que, a la fecha la Contraloría Departamental del Caquetá no ha realizado el Plan Anticorrupción 2017”.</p> <p>Es preciso indicar que el Plan Anticorrupción se elabora anualmente y debe publicarse a más tardar el 31 de enero de cada año.</p> <p>A la Oficina de Planeación o quien haga sus veces le corresponde liderar todo el proceso de construcción del plan así como coordinar con los responsables de los componentes su elaboración y finalmente consolidarlo; y a la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces adelantar la verificación de la elaboración y de la publicación del plan.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 23. Proceso Auditor</b> (Obs. No. 27). La cobertura del presupuesto auditado por la Contraloría fue baja.</p>	<p><b>Criterio:</b> Artículo 8 ley 42 de 1993 y artículo 209 Constitución Política.</p>	X					
	<p><b>Causa:</b> Falta de control</p> <p><b>Efecto:</b> Afecta la credibilidad y efectividad del control que adelanta la entidad.</p> <p><b>Condición:</b> El presupuesto auditado fue de \$253.733.971.847, respecto al total del presupuesto ejecutado de gastos sujeto a la vigilancia del Organismo de Control que fue de \$978.435.572.636, por lo que el presupuesto auditado equivalente solamente al 26% del presupuesto puesto a la vigilancia del Organismo de Control, situación que genera una cobertura baja del presupuesto.</p> <p>Esta cobertura de presupuesto auditado se considera baja en vista de que queda el 74% del presupuesto sin auditar, esta situación incumple los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 24. Proceso Auditor</b> (Obs. No. 29). Beneficio de Control fiscal irregularmente cuantificado.</p>	<p><b>Criterio:</b> Artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.</p>	X					
	<p><b>Causa:</b> Falta de control</p> <p><b>Efecto:</b> Cuantificación del beneficio no real.</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría Departamental del Caquetá reportó en la cuenta rendida a la AGR un beneficio de control fiscal cuantificable por la suma \$7.890.973, sin embargo, en trabajo de campo se concluyó que éste beneficio no correspondió a dicha</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
	<p>suma sino a la suma \$3.116.701, en vista de que la suma restante de \$4.774.272 recayeron sobre situaciones las cuales prescribieron.</p> <p>Lo anterior denota inadecuada Cuantificación del beneficio derivado del proceso auditor; que conlleva a un menor valor del total del beneficio cuantificable reportado por la Contraloría.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 25.</b> <u>Proceso de Responsabilidad Fiscal.</u> (Obs. No. 30). Falta de celeridad para iniciar los procesos de responsabilidad fiscal, situación que podría generar caducidad de la acción fiscal.</p>	<p><b>Criterio:</b> Principio de celeridad.</p>	X					
	<p><b>Causa:</b> Falta de control.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Riesgo en el resarcimiento del daño patrimonial.</p>						
	<p><b>Condición:</b> En cuatro expedientes radicados en el 2016 (ANEXO No.2) se verificó la falta de oportunidad para expedir el auto de apertura del proceso fiscal, esto es, la Entidad inició los procesos fiscales antes de tres o cuatro días de que se presentara la caducidad de la acción fiscal, situación que evidencia falta de control, incumplimiento del principio de celeridad que rige la función administrativa y pone en riesgo el resarcimiento del daño patrimonial.</p> <p>La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal recibió 38 hallazgos fiscales en el 2016, sin embargo, no inició proceso fiscal alguno como resultado de estos antecedentes en el período evaluado.</p> <p>El hallazgo fiscal del 2016 que a la fecha de auditoría tenía auto de apertura corresponde a hechos que se encontraban próximos a caducar y por ello el proveído se expidió el 9 de febrero de 2017.</p> <p>La Entidad tiene pendiente por decidir 9 hallazgos fiscales del 2013, 35 del 2014, 32 del 2015 y 37 del 2016, que sumados ascienden a 113 hallazgos fiscales, según se verificó en trabajo de campo.</p>						
<p><b>Criterio:</b> Principio de celeridad.</p>	X						
<p><b>Causa:</b> Falta de control.</p>							
<p><b>Efecto:</b> Riesgo en el resarcimiento del daño patrimonial.</p>							
<p><b>Condición:</b> En la mayoría de los procesos fiscales auditados se observó falta de impulso procesal durante el 2016 y lo corrido del 2017. En efecto, de acuerdo a la muestra auditada, se evidenciaron actuaciones sin trámite alguno por más de</p>							

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
	<p>un año.</p> <p>A la fecha de la presente auditoría se encuentran en trámite 26 procesos fiscales del 2012, de los cuales 13 expedientes en cuantía de \$708.702.276 generan alto riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal por cuanto solo reportan como decisión de fondo el auto de apertura de la actuación proferido entre los meses de agosto a diciembre de 2012.</p> <p>Respecto al 2013, se encuentran 16 expedientes con un presunto daño patrimonial de \$1.683.034.378 que generan alto riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal puesto que a la fecha de auditoría se encuentran con auto de apertura de la actuación.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 27. Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b> (Obs No. 32). <i>Incumplimiento de los términos señalados por la ley para practicar y decretar pruebas.</i></p>	<p><b>Criterio:</b> Artículo 107 y 108 de la Ley 1474 de 2011.</p>	X					
	<p><b>Causa:</b> Falta de control.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Nulidad de las pruebas recaudadas en forma extemporánea y dilación del proceso.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 28. Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b> (Obs No. 33). <i>La Contraloría revocó un fallo con responsabilidad fiscal por cuanto las pruebas allegadas al expediente carecían de valor al ser practicadas después de los dos años señalados por la ley.</i></p>	<p><b>Criterio:</b> Artículo 34 numeral 1 Ley 734 de 2002, Resoluciones 024 de 2011 y Resolución 229 de 2015.</p>	X		X			
	<p><b>Causa:</b> Falta de control.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Sanción disciplinaria.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 29. Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b> (Obs No. 34). <i>No se llevó a cabo</i></p>	<p><b>Criterio:</b> Artículo 12 Ley 610 de 2000.</p>	X					
	<p><b>Causa:</b> Falta de control.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Bajo resarcimiento del daño</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
seguimiento de los bienes de los implicados en los procesos fiscales iniciados en años anteriores.	patrimonial.						
	En los procesos fiscales con auto de apertura de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 no se llevó a cabo seguimiento de los bienes de los presuntos responsables fiscales durante el 2016.						
<b>Hallazgo No. 30. Proceso de Responsabilidad Fiscal.</b> (Obs No. 35). Los aplazamientos de las audiencias no se encuentran debidamente justificados.	<b>Criterio:</b> Literal d) artículo 100 de la Ley 1474 de 2011.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control.						
	<b>Efecto:</b> Dilación del proceso fiscal.						
	<b>Condición:</b> En los procesos fiscales auditados se evidenció que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal expidió un auto de trámite para cambiar la fecha de las audiencias programadas, aplazamientos que no se encuentran debidamente justificados. En efecto, algunas audiencias se aplazaron por “razones administrativas de la dirección”, “por actividades de bienestar previamente programadas”, “por actuaciones procesales que se deben adelantar en los procesos fiscales próximos a prescribir”, entre otras; circunstancias que no justifican la decisión tomada por el Vigilado. Asimismo, en algunas actuaciones no existe acta del aplazamiento ni grabación alguna de la razón por la cual no se celebró la audiencia.						
<b>Hallazgo No. 31. Proceso Administrativo Sancionatorio.</b> (Obs. No. 37). No enviar a la Procuraduría General de la Nación copia de las resoluciones mediante las cuales se ordenó el archivo por haber operado el silencio administrativo positivo a favor del recurrente.	<b>Criterio:</b> Artículo 52 CPACA.	X					
	<b>Causa:</b> Falta de control.						
	<b>Efecto:</b> No adelantó de las actuaciones disciplinarias contra el funcionario moroso.						
	<b>Condición:</b> En trabajo de campo se auditaron los expedientes administrativos sancionatorios 834/14, 816/14, 804/13 y 799/13 por cuanto en los mismos operó el silencio administrativo positivo, es decir, transcurrió más de un año sin que la entidad decidiera el recurso de reposición interpuesto por los sancionados contra las multas. En los expedientes 799/13, 834/14 y 804/13, se observó que la Gerencia Departamental del Caquetá después de transcurridos más de siete meses devolvió las actuaciones mencionadas a la Contraloría Departamental del Caquetá para que resolviera los recursos por cuanto había desaparecido la causal de impedimento. El Organismo de Control ordenó el archivo de las actuaciones por cuanto operó el silencio administrativo positivo a favor del recurrente y en el artículo segundo señaló “ORDÉNESE por						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
	<p>secretaría remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Regional del Caquetá, para lo de su competencia". Respecto al proceso 816/14 la Gerencia Departamental del Caquetá de la Contraloría General de la República mediante proveído de fecha 11 de abril de 2016 revoca la Resolución núm. 000039 del 03 de marzo de 2016 mediante la cual la citada entidad se había declarado inhibida para conocer del proceso y en su lugar declara fallado a favor del recurrente el recurso de reposición y archivo del proceso. En este acto administrativo se ordenó en el numeral sexto "Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Regional del Caquetá...".</p> <p>En la auditoría practicada se verificó que no se remitió a la Procuraduría General de la Nación, pese a estar ordenado, copia de las resoluciones mediante las cuales se determinó que operó el silencio administrativo positivo a favor de los recurrentes en los procesos administrativos sancionatorios 834/14, 816/14, 804/13 y 799/13, situación que desconoce lo señalado en el artículo 52 del CPACA que a la letra dice: "...Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver".</p>						
<p><b>Hallazgo No.32.</b> <u>Proceso Planeación Estratégica.</u> (Obs No. 38).- Debilidad en la medición y seguimiento del Plan Estratégico.</p>	<p><b>Criterio:</b> Literal C del artículo 129 de la ley 1474 de 2011</p>	X					
	<p><b>Causa:</b> Desconocimiento normativo y falta de control.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Incumplimiento de las metas propuestas.</p>						
	<p><b>Condición:</b> No se determinó en forma clara y precisa la periodicidad y forma de seguimiento que se realizará a los objetivos estratégicos.</p>						
<p><b>Hallazgo No.33.</b> <u>Sistema de Control Interno.</u> (Obs No. 39). Inoperancia del Sistema de Control Interno.</p>	<p><b>Criterio:</b> Decreto 943 del 21 de mayo de 2014</p>	X					
	<p><b>Causa:</b> Falta de control.</p>						
	<p><b>Efecto:</b> Los roles asignados a quien ejerce las funciones de Control Interno no fueron cumplidos durante la vigencia auditada.</p>						
	<p><b>Condición:</b> falta de políticas de administración del riesgo y ausencia de auditorías internas, en todos los procesos</p>						

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					
		A	S	D	P	F	Cuánta
	administrativos y misionales.						
<b>Hallazgo No. 34. Rendición de cuenta.</b> (Obs No. 40). El formato F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal no fue diligenciado conforme lo señalado por la Auditoría General de la República.	<b>Criterio:</b> artículo 8 párrafo 2 numeral 2 de la Resolución 008 de 2015.	<b>X</b>					
	<b>Causa:</b> Falta de control.						
	<b>Efecto:</b> Posible proceso administrativo sancionatorio.						
	<b>Condición:</b> Los Formatos F15 Participación Ciudadana, F17, Procesos de Responsabilidad Fiscal y F24 Gestión TICs no fueron diligenciados conforme los instructivos expedidos por la Auditoría General de la República.						
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA</b>		<b>34</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	

## 5. ANEXOS

### ANEXO No. 1 ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN.

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<b>Observación No. 1. Proceso contable. Inexistencia de fondo fijo de Caja Menor. (A)</b>	
<p>“Se evidenció que la Contraloría no cuenta con fondos de Caja Menor lo que podría tener inconvenientes con el manejo de aquellas erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarios para la buena marcha de la Administración, lo que afectaría un adecuado control del efectivo de la entidad.</p>	
<p>Para el control y manejo de éstos recursos se debe tener en cuenta lo indicado en el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012, por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas menores.</p>	
<p>Lo anterior se constituye en una observación con connotación administrativa.”</p>	
<p>“El decreto citado, 2768 del 28 de diciembre de 2012, hace referencia exclusivamente a entidades dependientes del presupuesto general de la nación y por lo tanto no se ha transgredido esa norma. Además, el solo hecho de no contar con caja menor no viola esta norma porque la creación y reglamentación de las cajas menores de las contralorías corresponde al respectivo ente territorial que le transfiere recursos para su respectivo funcionamiento.</p>	<p>El argumento presentado en la contradicción por la Contraloría Departamental del Caquetá desvirtúa la observación realizada por la AGR.</p>
<p>Consideramos que la creación de la caja menor es discrecional para la entidad, de acuerdo a lo señalado en el concepto 015429 del 10 Mayo de 2012, del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, entidad que cita el concepto de la Contaduría General de la Nación No. 4225 de julio 28 de 1997, que en sus dos párrafos finales dice:</p>	<p>Lo anterior en vista de que conforme el concepto 015429 del 10 Mayo de 2012 aportado por la Contraloría se puede colegir que la conformación del fondo fijo de caja menor es optativa dependiendo de los gastos que tenga la Entidad.</p>
<p><i>"Adicionalmente, las cajas menores son un mecanismo o unidad de manejo de dineros que deben ser utilizados para sufragar gastos identificados y definidos previamente en los conceptos del presupuesto de la entidad descentralizada, los cuales deben tener el carácter de urgentes e imprescindibles; por lo tanto, en la reglamentación correspondiente se debe establecer que gastos que se pueden realizar, los cuales deben estar previstos en el presupuesto.</i></p>	<p><b>La observación se retira</b></p>
<p><i>Por lo tanto, dentro de la autonomía que le establece el artículo 287 de la Constitución Política a las entidades territoriales para el manejo de sus recursos, son estas entidades las directamente responsables de establecer si ameritan constituir y reglamentar cajas menores para el manejo de algunos de sus recursos, dentro de lo cual se debería señalar, qué dependencias deben tener asignado el manejo de caja menor, responsables, cuantía de cada una de ellas, destinación, prohibiciones, apertura de libros, requisitos para el primer giro, legalización, reembolsos, cancelación de la caja menor y los mecanismos de administración de estos dineros (cuenta corriente, cuentas de ahorro o efectivo), así mismo, el ordenador del gasto deberá constituir las fianzas y garantías que se consideren necesarias para proteger estos recursos públicos, etc.; así mismo, el</i></p>	

*término avances se debe utilizar para identificar los valores que son entregados a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje, siendo los entes territoriales, los responsables de definir los valores, forma de pago y procedimientos para su legalización. [...]"*

Como quiera que " las cajas menores son un mecanismo o unidad de manejo de dineros que deben ser utilizados para sufragar gastos identificados y definidos previamente en los conceptos del presupuesto de la entidad descentralizada, los cuales deben tener el carácter de urgentes e imprescindibles;" , debemos expresar que en la Contraloría Departamental del Caquetá no se han identificado ni definido los gastos, que podrían sufragarse con caja menor, en los respectivos presupuestos de los últimos años. La razón fundamental ha sido la baja capacidad presupuestal de la entidad. Y además, la inexistencia de la caja menor no ha conllevado a que se afecte el funcionamiento de la entidad hasta el momento.

Sin embargo, el mejoramiento de los ingresos presupuestales podría permitir la creación de la caja menor, pero basándose en los actos administrativos que para tal efecto mantiene vigente la Gobernación del Caquetá y no en el decreto invocado para esta observación.

Por lo tanto solicitamos el retiro de esta observación."

**Observación No. 2. Proceso contable. Ausencia de fechas en las partidas conciliatorias. (A)**

"En la evaluación de las conciliaciones bancarias se observó que en todas las partidas conciliatorias presentan ausencia de sus fechas de realización, por lo que no es posible identificar la antigüedad que tienen y poder establecer la oportunidad del registro contable que se está realizando.

Esto incumple lo estipulado en el numeral 3.8 de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 relacionado con las conciliaciones de información, además de lo indicado en el numeral 7 del Capítulo único Título II Libro I del RCP sobre el PGCP alusivo sobre las características cualitativas de la información contable pública en especial lo inherente a la Confiabilidad.

Esta situación es ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados contables que conlleva a la afectación de su confiabilidad.

Lo anterior se constituye en una observación con connotación administrativa."

"Una vez se procedió a la verificación del citado artículo, 3.8 de la Resolución 357 del 23 de Julio de 2008, encontramos que en efecto dicho numeral no hace parte de la citada normatividad, no obstante, se presenta la réplica indicando que si bien es cierto que no hay una fecha que indique qué día se realizaron las conciliaciones bancarias, no es menos cierto que es posible identificar la antigüedad del movimiento, porque en cada conciliación está acompañada del movimiento de la cuenta y su respectivo extracto bancario. Además la resolución en mención no hace referencia, a la falta de información en las conciliaciones.

Por otro lado, la confiabilidad no se pierde por la inexistencia de esta fecha como quiera que el sustento principal es la existencia de las conciliaciones como base del logro de los objetivos de la información contable pública. La elaboración de las conciliaciones se hizo a partir del conjunto homogéneo de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, lo cual está plenamente demostrado con la existencia y registro de las conciliaciones bancarias.

En el argumento presentado por la Contraloría se acepta que en efecto la conciliación bancaria carece de las fechas de dichas partidas conciliatorias, que en esencia es lo que se observa para identificar su antigüedad y verificar la oportunidad de su registro contable.

Ahora si no se tiene esta información en la conciliación, generaría cierta incertidumbre que afectaría la confiabilidad de ésta en los registros contables.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo.**

Por lo tanto solicitamos el retiro de esta observación.”

**Observación No. 3. Proceso Contable. Inadecuado registro de las pólizas de seguros y ausencia de amortización de su vida útil. (A)**

“La Contraloría adquirió una única póliza de aseguramiento multiriesgo por un valor de \$2.832 miles para un período de un año, el cual comprende dos vigencias (del 18 de marzo de 2016 al 18 de marzo de 2017). De acuerdo a lo estipulado en el Capítulo 2 Título II Libro II del RCP sobre Manual de procedimientos y en especial sobre la descripción y dinámica de las cuentas, en el momento de su adquisición se debe registrar en el Activo en la cuenta 1905-Bienes y servicios pagados por anticipado, lo que genera que se realice amortización de este servicio mensualmente para conocer el gasto respectivo y así consolidar el gasto correspondiente para cada vigencia.

La Contraloría no realizó este procedimiento y una vez adquirida la póliza la registró directamente al gasto, lo que genera una presunta incidencia disciplinaria de acuerdo a lo establecido en la Ley 734 de 2002, Título único, capítulo I, artículo 48, numerales 26 y 52.

Esto generó que los gastos declarados en el 2016 se sobreestimaran por este concepto en un monto aproximado de \$606 miles, lo cual afecta los estados financieros declarados por la CDC en la vigencia 2016 y hace que se presente una deficiencia en el sistema de control interno contable.

Lo anterior genera una observación con connotación administrativa.”

“Respecto a la incidencia disciplinaria establecida por la auditoría, solicitamos sean revisados los hechos frente a lo normado en los numerales 26 y 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, por cuanto el primero dispone: “26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera”, sin embargo, el informe en el numeral 2.1.2.1. “Libros de contabilidad. Afirma “Se verificó que los libros de contabilidad cumplen con los aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido” Ahora bien, la Contraloría Departamental del Caquetá si tiene adoptado el Sistema Nacional de Contabilidad Pública y ha observado las políticas, principios y plazos expedidos por la autoridad competente, prueba de ello son los informes trimestrales presentados para efectos de agregación a la Gobernación del Caquetá.

El registro contable de las pólizas se realizó conforme al proceso de preparación obligatoria para iniciar la implementación del marco normativo para las entidades de gobierno, por cuanto el mismo no permite el reconocimiento de amortización de activos diferidos, teniendo en cuenta que este ente de control está en proceso de la implementación y aplicación a las normas internacionales de contabilidad, según la resolución 533 del 2015, la cual acaba con los gastos diferidos, dado que a 01 de enero del 2017, las entidades deberían presentar los saldos iniciales. Y con la nueva reforma esta implementación se prorrogó un año más, es decir el 01 de enero del 2018, las entidades deben iniciar con esta aplicabilidad.

Con lo anterior, justificamos lo preceptuado en el Numeral 52 “No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia del adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de Acuerdo con las Disposiciones emitidas por la Contaduría General de la nación y no observar las políticas principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz”

La justificación que presenta la Contraloría hace referencia al modelo contable que se va a aplicar desde la vigencia 2018, respecto de las normas internacionales de contabilidad y la observación realizada por la AGR hace referencia a los registros realizados en la vigencia 2016, lo que implica que se debe cumplir con lo estipulado en el RCP sobre este tema del registro de las pólizas de seguros y su respectiva determinación de la amortización.

Como no se realizó este procedimiento, los estados financieros al 31 de diciembre de 2016 en las cuentas afectadas tanto del activo como del gasto no son reales así sea en un porcentaje bajo, lo que está impactando el resultado del ejercicio ya que se presenta la sobreestimación observada y por ende el activo estaría subvalorado por el monto en estudio.

Por lo anterior, se estaría infringiendo con lo establecido en la norma, en este caso con el RCP.

La conducta observada por los funcionarios de la Contraloría Departamental que tiene que ver con este aspecto contable no es de aquellas que merecen reproche a la luz de la Ley 734 de 2002 ya que si para ello debemos tener en cuenta el deber funcional, es

Además el monto del cual se sobrestimo, no es significativo, comparado con los gastos de la vigencia, el cual solo representa el .0005% de lo supuesto sobrestimado.

Por lo tanto solicitamos el retiro del esta observación, tanto la connotación administrativa y disciplinaria.”

decir, el cumplimiento de lo que le exige su manual de funciones en primer lugar, tenemos que ese se cumplió pero que este cumplimiento lo realizo a la luz de la implementación de las normas Internacionales (NIIF) que estaba previsto su cumplimiento a partir del año 2017, pero que por disposición legal fue aplazado este cumplimiento a partir del año 2018. Así las cosas tenemos que hay una de las causales del Art.28 de la Ley 734/2002 (fuera mayor) que desvirtúa el criterio de reproche disciplinario

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No. 4. Proceso Contable. Diferencias no justificadas en el inventario de bienes. (A)**

“Se evidenció que no hubo justificación alguna en las diferencias presentadas entre la relación de algunos bienes registrados en almacén y los registros contables tanto en el costo histórico como en su depreciación, según lo indica la siguiente tabla:

**Tabla 4  
Comparativo inventario físico (Miles de \$)**

Código contable	Nombre cuenta	Relación control inventario físico		Registro contable		Diferencia Relación control vs. Registro contable	
		Costo Histórico	Depreciación	Costo Histórico	Depreciación	Costo Histórico	Depreciación
166590	Otros Muebles, enseres y equipo de oficina	24.700		24.643		57	
167001	Equipo de comunicación	13.113		13.975		-863	
167002	Equipo de computación	58.935		58.129		806	
168504	Maquinaria y equipo		8.970		8.936		34
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina		84.101		84.099		2

Fuente: Rendición de la cuenta F-1 y papel de trabajo vigencia 2016

La anterior información resulta contrario al numeral 103 Título II del Libro I del RCP, relacionado con la confiabilidad de la información como característica cualitativa que debe presentar la información contable pública, con lo cual se ve afectada la confiabilidad de la información presentada por la entidad.”

“Existen diferencia entre el grupo de la cuenta 16, Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, Equipo de Comunicación, Equipo de Computación, Maquinaria y Equipo, Muebles, Enseres y Equipo de Oficina, teniendo en cuenta la observación se observa que la misma se refiere a confiabilidad de la información como característica cualitativa y en realidad se trata de una característica cuantitativa, ahora, las mismas no son significativas, porque entre ellas la diferencia quedan cerca al cero, lo que pudo haberse ocasionado por la no depreciación desde el segundo semestre del 2014, hasta el 31 de diciembre 2016.

Lo manifestado por la Contraloría no constituye una justa causa para levantar la observación, por el contrario está confirmando el hallazgo.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

De igual forma, para subsanar esta situación, sería necesario exponerla ante el comité de sostenibilidad contable y realizar los ajustes correspondientes.

Por lo tanto solicitamos el retiro de esta observación.”

**Observación No. 5. Proceso contable. Ausencia de inventario de bienes etiquetados. (A)**

“En la evaluación realizada al inventario de bienes de propiedad de la Contraloría, se evidenció que no se cuenta con un inventario debidamente etiquetados, necesario para mantener actualizado el registro de los mismos y ejercer un adecuado control de la asignación y responsabilidades de sus funcionarios.

La anterior información resulta contrario al numeral 103 Título II del Libro I del RCP, relacionado con la confiabilidad de la información como característica cualitativa que debe presentar la información contable pública.

Esto podría implicar presuntamente, la pérdida de bienes y que la información registrada en los estados financieros no sea real ni confiable”

“Al respecto, es importante manifestar que una vez el grupo auditor cuestionó sobre el inventario de bienes, se puso de presente el inventario físico actualizado, con el cual se logró corroborar la existencia de la carpeta de Formato A22, en la cual se indica qué funcionario tiene a su cargo determinado bien, con lo que se entiende que los bienes se encuentran asignados a cada uno de los empleados los cuales deben velar por el debido cuidado y custodia de los mismos, de lo que se desprende que la observación efectuada es parcialmente cierta en la medida en que los bienes no tienen la respectiva placa, no queriendo significar que la información que fue entregada no sea la real y confiable.

La respuesta surtida por la Contraloría no desvirtúa la observación presentada, es más reconoce que los bienes no tienen la respectiva placa.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

Por lo tanto solicitamos el retiro de esta observación.”

**Observación No. 6. Proceso Contable. Cuentas por pagar inexistentes. (A y D)**

“En la evaluación del grupo 24-Cuentas por pagar, se informa en el Balance General al 31 de diciembre de 2016 sobre las deudas de la Contraloría adquiridas con terceros en la cuenta 2425-Acreedores por un monto de \$9.949 miles, las cuales no son reales ya que por problemas en su software (SIIGO), al realizar la causación de la deuda se genera un comprobante tipo L-20 y cuando se realiza el respectivo pago, el sistema no arrastra este comprobante para cancelar la deuda sino que genera otro tipo de comprobante el G-01, lo que hace que la deuda siga vigente.

Lo anterior va en contra de lo establecido en los numerales 223 al 226 del Libro I del RCP sobre el reconocimiento de las cuentas por pagar.

Esto generó que los pasivos declarados en el 2016 se sobreestimaran por este concepto en un monto de \$9.949 miles, lo cual afecta los estados financieros declarados por la CDC en la vigencia 2016 y hace que se presente una deficiencia en el sistema de control interno contable.”

Respecto a la incidencia disciplinaria establecida por la auditoría, solicitamos sean revisados los hechos frente a lo normado en los numerales 26 y 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, por cuanto el primero dispone: “26. No llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, ni los de contabilidad financiera”, sin embargo, el informe en el numeral 2.1.2.1. “Libros de contabilidad. Afirma “Se verificó que los libros de contabilidad cumplen con los aspectos de legalidad, respecto al diseño, estructura y contenido” y el No. 52 “ no dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia del adoptar el Sistema Nacional de

La justificación dada por la Contraloría no desvirtúa la observación presentada, es más reconoce que el programa utilizado para realizar los registros contables (SIIGO), se va a actualizar en la presente vigencia (2017) para resolver la irregularidad observada por la AGR de la vigencia 2016.

El imperativo legal en este caso el RCP

Contabilidad Pública de Acuerdo con las Disposiciones emitidas por la Contaduría General de la nación y no observar las políticas principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz” ahora bien, la Contraloría Departamental del Caquetá si tiene adoptado el Sistema Nacional de Contabilidad Pública y ha observado las políticas, principios y plazos expedidos por la autoridad competente, prueba de ello son los informes trimestrales presentados para efectos de agregación a la Gobernación del Caquetá.

Para este caso en concreto la entidad justifica el hecho de no contar con capacidad presupuestal necesaria para actualizar el software SIIGO, sin embargo la entidad tiene presupuestado para la presente vigencia resolver esta situación.

Por lo tanto solicitamos el retiro del esta observación, tanto la connotación administrativa y disciplinaria.”

determina que las cuentas por pagar deben reconocerse por el valor total adeudado y que las obligaciones representadas en cuentas por pagar deben actualizarse periódicamente, además que se revelan en función de los hechos que originan la obligación (numeral 2.9.1.2.3)

Ahora, esta irregularidad impacta los estados financieros ya que sobreestimó el pasivo en el monto observado, por lo que se estaría infringiendo con lo establecido en el RCP en el tema del reconocimiento de las cuentas por pagar.

**La observación se mantiene y se eleva a hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria.**

**Observación No. 7. Proceso Contable. Inexistencia del ajuste de los pasivos estimados al pasivo real (A).**

“Se están mostrando saldos estimados de las obligaciones de la Contraloría por concepto de acreencias laborales no consolidadas por un valor de \$115.332 miles, que una vez finalice la respectiva vigencia se debe trasladar a las correspondientes cuentas del pasivo real, es decir, a la cuenta 2505-Salarios y prestaciones sociales, lo cual no se realizó por la entidad en ésta vigencia.

Esto incumple lo establecido en el Capítulo 2 Título II Libro II del RCP sobre Manual de procedimientos y en especial sobre la descripción y dinámica de las cuentas 2715-Provisión para prestaciones sociales y 2505-Salarios y prestaciones sociales.

Aunque no hay un impacto negativo en la clase de cuentas del Pasivo, los saldos de dichas cuentas muestran saldos irreales con lo cual se ve afectada la confiabilidad de la información presentada por la entidad.”

“Teniendo en cuenta que este ente de control está en proceso de la implementación y aplicación a las normas internacionales de contabilidad, según la resolución 533 del 2015, la cual acaba con los gastos diferidos, dado que a 01 de enero del 2017, las entidades deberían presentar los saldos iniciales. Y con la nueva reforma esta implementación se prorrogó un año más, es decir el 01 de enero del 2018, las entidades deben iniciar con esta aplicabilidad.

Por lo tanto solicitamos el retiro del esta observación.”

Lo manifestado por la Contraloría no constituye una justa causa para levantar la observación, por el contrario está confirmando el hallazgo.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No. 8. Proceso Contable. Saldo de la cuenta 9120- Litigios y demandas sin actualizar al 31 de diciembre de 2016. (A)**

“Al realizar el cruce de información entre lo registrado en el formato F-1 en la cuenta 9120-Litigios y demandas, que van en contra de la Contraloría por \$144.035 miles y lo registrado en el formato F-23-Controversias judiciales, en la sección Cuantía Inicial de la demanda por \$274.798 miles, se presenta una diferencia de \$130.763 miles debido a que el registro realizado en contabilidad en el F-1 se encuentra desactualizado, ya que este saldo consolida los litigios y demandas al 31 de octubre de 2016 y el reportado en el F-23 está consolidado al 31 de diciembre de 2016.

Esto implica que la información mostrada en ésta cuenta en los estados financieros no es real ni confiable.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.2.6 del Instructivo No 003 del 9 de diciembre de 2015 “Instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2015 - 2016, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable” que establece:

La entidad definirá las acciones necesarias así como estrategias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable. Esto con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos, operaciones y transacciones, los cuales deben estar debidamente soportados.”

“no hay controversia, se acepta la observación.” (SIC)

La Contraloría acepta la observación.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No. 9. Proceso Contable. Debilidades del Sistema de Control Interno. (A)**

“No existe aplicabilidad del sistema de control interno en el proceso de contabilidad. Lo anterior incumple con la Resolución No. 357 de julio 23 de 2008 “Por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación”.

Esta situación ocasionada por falta de control por los responsables del proceso y por parte del profesional con funciones de evaluar el sistema de control interno, generó información contable sin las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el Régimen de Contabilidad Pública.”

“Se acepta.”

La Contraloría acepta la observación.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No.10 Proceso de Contratación. Desactualización Manual de Contratación. (A)**

“Mediante Resolución No.250 del 16 de septiembre de 2016, la entidad adoptó el Manual de Contratación, el cual no ha sido objeto de actualización frente a las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

Lo anterior se demuestra falta de control y seguimiento por parte de la oficina de control interno, y tiene como efecto el desconocimiento de una norma que impacta la operatividad y aplicabilidad del principio de autorregulación del MECI.

Esta situación se presenta de manera reiterativa ya que fue elevada a hallazgo administrativo en el informe de Auditoría de la vigencia 2015 sin que la Entidad eliminara la causa de la observación con la acción correctiva propuesta a desarrollar “Actualizar el manual de contratación del órgano de control a la normatividad vigente” el cual continua desactualizado. (A)

“Con relación, a la actualización del Manual de Contratación, no aceptamos el argumento de que el manual de contratación no ha sido actualizado como quiera que mediante la Resolución No. 250 del 16 de Septiembre de 2016, la cual se anexa, no adoptó el manual, lo que se realizó fue una actualización del manual vigente, la actualización correspondió a la adopción del principio de la autorregulación para la aplicación del Manual de Contratación de la Contraloría, Resolución No. 599 del 18 de diciembre de 2013. Se debe tener en cuenta que el de Decreto 1082 compiló una serie de normas vigentes, entre ellas todo lo relacionado con el Sistema de Compras en contratación pública y no a la expedición de nuevas normas.

Por lo tanto solicitamos el retiro del esta observación.”

Los argumentos presentados por la Contraloría Departamental difieren de lo verificado en el proceso auditor, esto es, el Manual adoptado tiene como fecha de aprobación el 16 de noviembre de 2012, enunciando la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734/2012, desconociendo lo normado en el Decreto 1082 de 2015.

Se concluye que mediante la Resolución No.250 del 16 de septiembre de 2016 se actualiza el Manual de contratación sin tener en cuenta la normatividad contenida en el documento desactualizado.

Por otra parte la misma resolución en uno de su ratio decidendi ratifica la vigencia del

Manual anteriormente adoptado, al indicar que debe guardar correspondencia con los actos administrativos expedidos con anterioridad en virtud de que no puede predicarse el decaimiento de la resolución; así las cosas, se encuentra vigente el manual inicialmente adoptado por la Entidad que no fue actualizado a la normativa vigente.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

Observación No.11. *Proceso de Contratación. El convenio núm. 001 de 2016 suscrito entre la Contraloría y la Fundación Juan Pablo II desconoció la normatividad aplicable a los convenios de asociación. (A y D)*

"La Contraloría para la celebración del acuerdo de voluntades núm.001 determinó como modalidad de selección del contratista la contratación directa y a través de ella suscribió el convenio de asociación para aunar esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros para la capacitación en un diplomado de actualización en administración pública.

La normatividad aplicable al convenio, según los estudios previos, fue el artículo 355 de la Carta Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 777 de 1992.

Analizadas las disposiciones señaladas se observó que el Convenio de Asociación se encuentra regulado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que a la letra dice:

"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Por su parte, el artículo 2º del Decreto 777 de 1992, modificado parcialmente y adicionado por los artículos 2º y 3º del Decreto Nacional 1403 de 1992, dispone que están excluidos del ámbito de aplicación de dicha norma:

"Los contratos que las entidades públicas celebren con personas privadas sin ánimo de lucro, cuando los mismos impliquen una contraprestación directa a favor de la entidad pública y **que por lo tanto podrían celebrarse con personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro**, de acuerdo con las normas sobre contratación vigentes".(Negrillas fuera del texto).

Al analizar el convenio suscrito por la Contraloría se observó que el mismo implicó una contraprestación directa a favor de la entidad pública, esto es, el Organismo de Control pagó a la fundación el valor de \$11.550.000 y a cambio de ello utilizó las instalaciones dispuestas por la Fundación Juan Pablo II para llevar a cabo el diplomado en administración pública y recibió los refrigerios establecidos por cada jornada académica para ser distribuidos a los asistentes.

De otra parte, el contrato no se efectuó para impulsar un proyecto o actividad de interés público de la Fundación Juan Pablo II sino una actividad previamente establecida por la Contraloría en el Plan de Capacitación de la vigencia 2016 y finalmente la Entidad efectuó una transferencia de recursos públicos en cuantía de \$11.550.000 que representan el 90% del valor del convenio para cumplir un mandato legal, cual es el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan de Capacitación.

Así las cosas, el convenio suscrito es de aquéllos que la Contraloría podría celebrar con otras personas naturales o jurídicas con el fin de que las mismas prestaran el apoyo logístico requerido por cuenta y de acuerdo a las precisas

instrucciones que el Organismo de Control le imparta, máxime si se tiene en cuenta que se efectuó un desembolso del 50% del valor del convenio a la fundación.

De la misma manera en la evaluación realizada se observó que la Entidad no elaboró el acto administrativo de justificación de la contratación directa, situación que evidencia falta de control, desconoce lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y conlleva a que la excepción para el uso de la contratación directa no esté justificada.

Conforme lo expuesto, la Contraloría suscribió el convenio núm. 001 de 2016 desconociendo el artículo 355 de la Constitución política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 777 de 1992, situación que evidencia falta de control y podría generar un presunto sobre costo en la adquisición de los servicios contratados. La vulneración de las normas previamente señaladas genera un presunto incumplimiento de los deberes asignados al cargo conforme el artículo 34 Ley 734 de 2002.”

“Respecto de este hallazgo administrativo, disentimos ampliamente de las consideraciones y observaciones realizadas por la auditoría, en primer lugar porque para la Contraloría Departamental fue un éxito el desarrollo del convenio de Capacitación No. 001 desarrollado con la Función (SIC) Juan Pablo y en segundo lugar porque para el caso en concreto del convenio no es posible aplicar el Decreto 1082 de 2015 por las siguientes razones:

No aceptamos lo presuntamente endilgado por la AGR, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. El convenio de asociación No.001 del 1 de agosto de 2016, fue celebrado con la “Fundación Juan Pablo Segundo” (**fundación sin ánimo de lucro**), teniendo en cuenta que la celebración del convenio, si cumple con los requisitos dispuestos en el Decreto No.777 de 1992 y conforme lo estipulado en la Constitución Nacional artículo 355., siendo un cooperante de reconocida idoneidad en la región y de una alta experiencia y credibilidad respecto a esta clase de eventos de coordinación en logística, similar a lo realizado en el convenio en cuestión.
2. Ratificar, que con ocasión a esta celebración del convenio se aunaron esfuerzos entre las partes asociadas, para la prestación de un servicio; en cumplimiento a un fin del Estado, que para tal efecto correspondía a cumplir con unas condiciones técnicas y logísticas para ejecutar y desarrollar una capacitación a los sujetos de control de la Contraloría, que si bien es cierto, no somos un ente territorial que cuenta con planes de desarrollo, si lo es, que dado a las características y naturaleza de la entidad de control fiscal, ésta desarrolla sus actividades y planes institucionales dentro del programa de capacitación inmerso con el objetivo general del Plan Estratégico de la Contraloría **“Promovemos Cultura de Legalidad”**, que se enmarca dentro de un beneficio general, con los esfuerzos aunados entre la fundación y la entidad de control, por lo tanto, no es cierto que la figura corresponda a una contraprestación y en consecuencia no generó utilidades para el cooperante, pero si era una fundación que contaba con la infraestructura logística e idoneidad acorde a la necesidad que buscaba el órgano de control fiscal, para cumplir con lo fines esperados frente a la capacitación de los sujetos de control.
3. Indicar que esta fundación cooperante es el única que cuenta

Analizados los argumentos presentados por el sujeto de control, debemos manifestar que efectivamente se puede corroborar que se suscribió un acuerdo de voluntades con una fundación sin ánimo de lucro, que buscó un beneficio social en el desarrollo de las capacitaciones e igualmente no se logra identificar una contraprestación directa a favor de la Entidad.

Así las cosas no se incurre en la excepción contemplada en el artículo 2 del Decreto 777 de 1992.

La Contraloría aportó el concepto No. 416130001498 del 6 de abril de 2016 emitido por Colombia Compra Eficiente en donde se evidencia que para éste tipo de convenios celebrados a la luz del artículo 355 de la Constitución Política no se aplica la Ley 80 de 1993 y sus normas jurídicas reglamentarias.

**La observación se retira.**

- con un amplio parqueadero (cupo para 50 vehículos), con cámaras de seguridad, ayudas audiovisuales, personal de vigilancia en el sitio donde se llevó a cabo la capacitación, ubicación estratégica de fácil acceso y cercanía para el desplazamiento de los capacitados y para la facilidad de la misma Contraloría Departamental, quien estuvo atenta a la supervisión y control frente a la ejecución y desarrollo del convenio y asistencia a la capacitación brindada en este sitio. Condiciones que no cumplían otros posibles cooperantes.
4. Igualmente, resaltar que este convenio cumplió con los principios de la contratación pública y los recursos fueron manejados con transparencia y responsabilidad, conforme se demuestra en la supervisión y control por parte de la supervisora del contrato.
  5. En los convenios, también se pueden pactar la forma de cómo girar los recursos al cooperante, para el desarrollo de las actividades previstas del objeto del convenio, para lo cual se analizó y se decidió convenir un primer giro del 50% al cooperante para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio, dado que implica la generación de gastos para el desarrollo de las actividades, siendo el cooperante quien ejecutó los dineros dispuestos conforme al convenio y se ejerció el control respectivo frente al manejo que le dio el cooperante a los recursos, los cuales fueron justificados y acreditados que se invirtieron exclusivamente para el desarrollo y cumplimiento del objeto del mismo.”

**Observación No.12. Proceso de Contratación. Debilidad en la justificación del valor estimado del Convenio. (A)**

“En el Convenio de Asociación núm.001 del 01 de agosto de 2016 suscrito con la Fundación Juan Pablo II se observó incumplimiento del numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 relacionado con el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

En la revisión se evidenció que se indicaron las variables técnicas y las condiciones de modo, tiempo y lugar requeridas para llevar a cabo la ejecución del convenio, sin embargo las variables de carácter económico que utilizó la Entidad para llegar al valor de \$11.550.000 no se determinaron. En efecto, en la carpeta contractual reposa la propuesta allegada por la Fundación Juan Pablo II en cuantía de \$11.550.000, valor por el cual se contrató y que resultó ser el aceptado por la contratante, sin que obren fundamentos de tipo económico que lo justifiquen.

Igualmente se logró evidenciar que no se elaboró el análisis del sector como lo señala el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las anteriores circunstancias denotan falta de control en la fase de planeación y podría generar un presunto mayor valor pagado.”

“En primer lugar, consideramos que artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, no es aplicable al procedimiento para la celebración de convenio en cuestión, teniendo en cuenta que para los convenios de asociación y/o Cooperación tienen un procedimiento especial que lo regula el Decreto 777 del 1992, en congruencia con el artículo 355 de la C.P., lo cual fue ampliamente sustentado en la observación No. 11, para lo cual solicitamos se tenga en cuenta dichos argumentos.

La Contraloría aportó el concepto No. 416130001498 del 6 de abril de 2016 emitido por Colombia Compra Eficiente en donde se evidencia que para éste tipo de convenios celebrados a la luz del artículo 355 de la Constitución Política no se aplica la Ley 80 de 1993 y sus normas jurídicas reglamentarias.

Ahora, en cuanto a la Celebración del Convenio, si se proyectó el

valor estimado de las erogaciones efectuadas para dar cumplimiento al objeto del mismo, por cuanto se realizaron 3 invitaciones para proceder a la celebración del mismo, no obstante, sólo uno de ellos manifiesta la intención de aunar esfuerzos comunes para la consecución de los fines de la entidad estatal, así las cosas la Fundación Juan Pablo II era la única fundación que cumplía con las condiciones y necesidad de los estudios previos, para la coordinación logística, técnica, humanas administrativas y financieras para la Capacitación “Diplomado Actualización en Administración Pública”, con esta capacitación se pretendió fomentar un mejor desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de los participantes, que redundará el desempeño de sus funciones en el desarrollo del evento y llegar al éxito total del deber cumplido.

**La observación se retira.**

La Fundación Juan en beneficio de las entidades públicas de nuestro departamento y que busco disminuir los niveles de corrupción que se presentan en la región, objetivo central plasmado en el Plan Estratégico del actual Contralor “Cultura de legalidad”. De esta forma entre todos construimos una mejor sociedad.

La logística de un evento de capacitación implica la ejecución de una serie de actividades organizadas en forma sistemática, con el propósito de dotar al factor humano de los conocimientos, habilidades y actitudes, para incidir en el mejoramiento Pablo II, fue la encargada de poner a disposición todos los recursos disponibles de logística para el desarrollo exitoso del evento. Para lo cual se contó con el Auditorio Monseñor Torasso el cual tiene aire acondicionado, ayudas audiovisuales, parqueadero vigilado con cámaras de seguridad y personal idóneo para el cuidado de cincuenta (50) vehículos, se dispuso de 120 refrigerios por cada jornada y el personal que lo servía.

De igual manera se contó con estación de agua y café, así mismo los servicios de baño con los implementos de aseo, todo por valor de \$12.705.000. De igual manera se debe tener en cuenta que era para 120 personas, ahora si dividimos en cinco módulos de estudio cada fin de semana, cada uno en tres secciones de clases, viernes en la noche, sábado en la mañana y tarde, da un total de \$7.058 que corresponde al valor logístico por persona en cada sección de clase, el cual es una inversión muy económica por parte del Ente de Control y de la Fundación, para el beneficio recibido por cada uno de los capacitados y además es importante resaltar que la Fundación brinda las instalaciones que están ubicadas en el centro de la ciudad de fácil acceso para los alumnos y docentes.

De acuerdo a lo manifestado, considera la Contraloría que sí se estimó adecuadamente el valor del convenio toda vez que de existir una inadecuada estimación del costo del mismo también hubiese influido en un sobrecosto. Situación que no se vislumbra para el caso.

Por lo anterior se considera que se aunó esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros, entre la Fundación Juan Pablo II y la Contraloría Departamental del Caquetá, todo lo anterior indica que se realizaron todos los análisis de tipo económico.

Por lo tanto solicitamos se excluya esta observación en el informe final.”

**Observación No.13. Proceso de Contratación. Falta de oportunidad en la publicación en el SECOP de dos contratos. (A)**

“La Contraloría publicó los actos proferidos dentro de la contratación en el término señalado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, sin embargo en el proceso contractual del Convenio de Asociación núm.01 y el Otro Si del contrato 002 se observó lo siguiente:

En la revisión del Convenio de Asociación núm.001 suscrito con la Fundación Juan Pablo II y el otro sí del contrato núm.002 suscrito con la Aseguradora Solidaria de Colombia se observó incumplimiento del Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 relacionado con la aplicación del principio de publicidad en el SECOP.

La publicación del proceso contractual celebrado con la Fundación Juan Pablo II no se realizó en forma oportuna como se muestra a continuación:

**Tabla 15**  
**Publicaciones SECOP**

No. Contrato	Fecha estudios previos	Publicación SECOP	Tiempo de mora	Fecha convenio	Publicación SECOP	Tiempo de mora	Fecha Acta de inicio	Publicación SECOP	Tiempo de mora	Fecha Liquidación	Publicación SECOP	Tiempo de mora
Conv.001	25/07 2016	16/09 2016	5 3	01/08 2016	16/09 2016	4 6	05/08/ 2016	21/11 2016	10 8	19/10 2016	21/12 2016	63

Fuente: Publicación SECOP

Con relación al otro sí del contrato núm.002 de 2016 se evidencio que fue publicado en forma extemporánea.

Estas situaciones generan que la Entidad desconociera la Circular Externa núm.1 del 21 de junio de 2013, emitida por Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública, en la cual expresa: **“... Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP...”** (Negrita y subrayado propio).

Lo anterior evidencia falta de supervisión y control, afectando el principio de publicidad que debe regir las actuaciones de las entidades públicas.”

“Esta observación se subsanó debido a que a la fecha ya se encuentran publicados los actos administrativos en SECOP el convenio y el otro si, se puede corroborar en la página del SECOP. Si bien, es cierto los mismos fueron publicados con extemporaneidad, éstos hacen parte de la etapa pos contractual, situación que no afecta el procedimiento de selección de los mismos.

Si bien es cierto que los actos contractuales se publicaron en el SECOP de manera extemporánea, se evidencia que persiste la falta de control incumpliendo las disposiciones normativas que reglamentan éste procedimiento.

Por lo tanto solicitamos se excluya esta observación en el informe final.”

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 las Entidades Estatales están obligadas a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con**

connotación administrativa.

**Observación No.14. Proceso de Contratación Desactualización SIGEP. (A)**

“En la revisión de los expedientes correspondientes a los contratos de prestación de servicios de apoyo núm.4 y 5 suscritos en los meses de noviembre y diciembre, así como en la plataforma del Sistema de Información y Gestión de Empleo Público SIGEP, no se evidenció la actualización de las hoja de vida de los contratistas, tal y como lo dispone el Decreto 2842 de 2010, que reglamentó la operación del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público al Servicio de la Administración Pública y de los Ciudadanos de que trata la Ley 909 de 2004 y que tiene por finalidad:

- Registrar información en temas de organización institucional.
- Almacenar información relacionada con el personal al servicio del Estado.
- Consolidar la información que sirva de soporte para la formulación de políticas y toma de decisiones.
- Facilitar a las entidades los procesos de organización institucional y recursos Humanos.
- Facilitar el seguimiento y evaluación de la gestión pública.
- Garantizar el control social y proporcionar a los ciudadanos información sobre la Administración Pública.

Esta situación se presenta de manera reiterativa ya que fue elevada a hallazgo administrativo en el informe de Auditoría de la vigencia 2015 sin que la Entidad eliminara la causa de la observación con la acción correctiva propuesta a desarrollar “Actualizar el sistema de Información y Gestión de empleo Público SIGEP de los contratistas”.

“En principio este punto se acepta, teniendo en cuenta que para la vigencia 2015 se efectuó la misma observación, no obstante es resulta pertinente manifestar que para la vigencia 2016 hubo cambio de la Jefe de Recursos Humanos, por lo que para la actualización de la información en SIGEP, se requería de una clave de acceso que se maneja en todas las instituciones públicas como la Contraloría, con la cual no contábamos y sin la clave cual se hacía prácticamente imposible el acceso al SIGEP, y por ende el cumplimiento de esta observación, por lo que resulta pertinente anotar que para el momento la misma ya se asignó y será tenida en cuenta en el plan de mejoramiento.”

La Entidad acepta la observación.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No.15. Proceso de Contratación. Irregularidad en el pago de seguridad social por parte de un contratista. (A)**

“En la revisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales núm.004, cuyo objeto fue:

“...CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, DE LOS ENTES DE CONTROL Y CONTRALORIA DEPARTAMENTAL SOBRE EL EJERCICIO DE LA AUDITORÍA EN OBRAS PUBLICAS Y EDIFICACIONES, ATRAVES DE 3 TALLERES QUE SE LLEVARAN ACABO EN LOS MUNICIPIOS DE FLORENCIA, SAN VICENTE, PAUJIL Y SAN JOSE DEL FRAGUA...”.

En la revisión al contrato en mención se observó que los pagos realizados al Sistemas de Seguridad Social en Salud no se encuentran conforme a lo estipulado en el artículo 135 de la ley 1753 de 2015 que dispone lo siguiente:

**Artículo 135°. Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere**

los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107° del Estatuto Tributario. (Subrayado propio).

Lo anterior evidencia falta de control y supervisión de la documentación allegada como soporte en el pago de la Seguridad Social. Desconociéndose así el control que se debe llevar al certificar el cumplimiento conforme lo norma los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011:

“...Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente...”.

Lo anterior tiene como efecto que los informes de supervisión no estén plenamente soportados.”

“Con el objeto de que se excluya esta observación en documento anexo, se allega los documentos y planilla de pago de la contratista VIVIANA ANDREA RAMOS SANTAFE, mediante el cual se constata que en efecto si se dio cumplimiento a los preceptos normativos de pago del Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual se allegan 3 comprobantes de pago por valores así: 1) \$196.513, 2) \$279.600 y 3) \$342.641, para un total de \$818.754, reflejando que la contratista pagó mayor valor del estipulado en el precepto normativo. Se anexan 3 Folios como soporte.

La Contraloría allego el soporte de pago de Seguridad social el cual no reposaba en la carpeta contractual en el momento del ejercicio de trabajo de campo, éste excedente permitió evidenciar que el pago se realizó conforme lo establece el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015.

**La observación se retira.**

En virtud de lo anterior solicitamos se excluya del informe final la observación.”

**Observación No. 16. Proceso de Participación Ciudadana. El link de la página web “Denuncie” no se encuentra actualizado. (A)**

“El Organismo de Control tiene en su página web un link denominado “Denuncie” a través del cual el ciudadano puede realizar peticiones, quejas y otros, sin embargo, al desplegar el formulario de contáctenos la casilla “Vigencia de los Hechos” no se encuentra habilitada para registrar anualidades posteriores al 2014, situación que denota falta de monitoreo, desconoce el MECI y podría entorpecer la participación de la comunidad en la vigilancia de los recursos públicos.”

“Con respecto a la observación No. 16, es necesario manifestar que el link de la página web de la entidad denominado “Denuncie” para la vigencia 2016, no se pudo modificar por cuanto la entidad no contaba con el código fuente para realizar esa actualización.

La Contraloría aceptó la observación.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

Pero la contraloría ya está desarrollando la nueva página web, y tendrá en cuenta todos estos requerimientos.

Se acepta la observación No. 16 y se realizará plan de mejoramiento.”

**Observación No 17. Proceso de Participación Ciudadana. La Entidad no ha actualizado la Carta de Trato Digno al Usuario. (A)**

“En la auditoría realizada se verificó que la Entidad expidió e hizo visible la carta de trato digno al usuario, no obstante, a la fecha del presente ejercicio de control no se ha actualizado.

En la carta de trato digno se incluyó entre los medios que garantizan la efectividad de los derechos de los ciudadanos la atención virtual, “Ingresando a la página web [www.cdc.gov.co](http://www.cdc.gov.co) sección Atención al Ciudadano y Link Denuncias”, sección que no se encuentra en la página web de la Contraloría, según se verificó en trabajo de campo; asimismo, el link “Denuncie” que se observa en la parte derecha de la página no está publicado en la carta de trato digno. Lo anterior, contraría el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala la obligación

de actualizar anualmente este documento, evidencia falta de control y puede conllevar al desconocimiento de algunos derechos de los peticionarios.”

“Al respecto, es pertinente señalar que el banner de la página web de la entidad denominado “Carta de Trato Digno al ciudadano” para la vigencia 2017, ya se encuentra actualizado y visible en nuestra página web, disponible para todos los ciudadanos.

Para ingresar debemos dirigirnos al siguiente link: <http://cdc.gov.co/Home/pagina/3>, por consiguiente este hecho ya fue superado y se solicita el retiro de la observación en el informe final.”

En la revisión efectuada por la Auditoría General de la República se verificó que la actualización de la Carta de Trato Digno no se llevó a cabo, esto es, la información atinente a la sección *Atención al Ciudadano* y *Link Denuncias* que se registra en la Carta de Trato Digno no se encuentra publicada en la página web de la Entidad y el link “*Denuncie*” que aparece en la página web de la Contraloría no está publicado en la carta de Trato Digno.

Conforme lo anterior se mantendrá la observación en busca del mejoramiento continuo de la Entidad.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No 18. Proceso de Participación Ciudadana. El Vigilado no cumplió el procedimiento señalado para la atención de las denuncias. (A)**

“La Contraloría en cumplimiento de las leyes 1755 y 1757 de 2015, expidió la Resolución 235 del 2 de septiembre de 2016, mediante la cual modificó el procedimiento de participación ciudadana respecto al trámite de las denuncias, acto administrativo que describe en el numeral 2.2 la forma de evaluación de la denuncia o queja, la determinación de competencia, atención inicial, recaudo de pruebas, traslado a otros procesos y respuesta al ciudadano, procedimiento que se complementa con el señalado en la Resolución 103 del 6 de julio de 2009.

En la revisión de los requerimientos ciudadanos 2908, 3850 y 5910, se evidenció que el procedimiento señalado para la atención de las denuncias no se cumplió, esto es, el área de participación ciudadana una vez recibió la petición solicitó información sobre los hechos y después de transcurridos varios meses expidió un memorando mediante el cual comisionó al auxiliar administrativo para que tramitara la denuncia, procedimiento que no se encuentra consagrado en la normatividad vigente y desconoce lo señalado por el Vigilado en el numeral 2.2 de la Resolución 235 de 2016. La anterior situación evidencia falta de control y genera falta de oportunidad en la respuesta de fondo de la denuncia al peticionario.”

“No aceptamos lo mencionado por la AGR, en la observación expuesta No. 18, por cuanto actuamos de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución No. 103 del 6 de julio de 2009, la cual se encuentra vigente y cuenta con presunción de legalidad hasta tanto no sea derogada, teniendo en cuenta que solo fue modificada, más no derogada por la Resolución No. 235 del 2 de septiembre de 2016, procedimiento vigente para el tratamiento que se le dio a los radicados 2908 del 20 de septiembre de 2016, 3850 del 15 de septiembre de 2015, y 5910 del 23 de diciembre de 2014, cabe anotar que el procedimiento dado se ajustó a dicha resolución.

Aunado a lo anterior, indicar que de acuerdo a las fechas de recepción de los radicados números 3850 del 15 de septiembre de 2015 y radicado 5910 del 23 de diciembre de 2014, todavía no se encontraba expedida la Resolución No. 235 del 2 de septiembre de 2016, procedimiento aplicado desde dicho punto de vista.

La Auditoría General de la República conoce de la presunción de legalidad que ampara los actos administrativos mediante los cuales se adopta el Manual de Procedimientos para el trámite de denuncias, derechos de petición y requerimientos así como también de su modificadorio, ello no admite reparo alguno por parte de nuestra Institución.

La observación efectuada como resultado de la auditoría radica en el incumplimiento del procedimiento señalado en las Resoluciones 103 de 2009 y 235 de 2016 para el trámite de las peticiones, por cuanto en el procedimiento no se encuentra previsto que transcurran meses incluso años en los cuales la Entidad

En virtud de lo anterior, solicito la exclusión de esta observación administrativa en el informe final.”

solicite información sobre los hechos denunciados para luego comisionar y asignar un número determinado de denuncia, estas actuaciones según los actos administrativos previamente indicados deben hacerse en forma inmediata y oportuna una vez se recepciona la denuncia.

Los procedimientos adoptados por la Entidad propenden por la atención oportuna, eficaz y eficiente de las peticiones y no por la dilación y falta de celeridad que se presentó en la atención de las peticiones 2908, 5910 y 3850 las cuales se convirtieron en denuncias después de 4, 15 y 16 meses de conocidos los hechos por la Entidad.

En busca del mejoramiento continuo y con el fin de eliminar la causa de la situación evidenciada en trabajo de campo, se mantendrá la observación.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No 19. Proceso de Participación Ciudadana. El Vigilado no señaló los motivos por los cuales la petición no se resolvió de fondo ni el plazo razonable para ello. (A)**

“En la revisión de las peticiones 4484, 4401, 3850, 2944, 5910, 111, 3596, 2933, 2908 y 2609, se observó que la primera comunicación fue enviada dentro de los 15 días siguientes al recibo de la misma, sin embargo, al peticionario no le indicaron los motivos por los cuales la solicitud no se resolvió de fondo en el término inicialmente previsto por la ley ni se señaló el plazo razonable para ello.

El Organismo de Control en la primera comunicación que remitió al peticionario le solicitó un plazo de 45 días para atender el requerimiento, situación y término que no se encuentra consagrado en la ley.

La anterior observación fue elevada como hallazgo en el Informe de Auditoría Regular de la vigencia 2015, por ello, se efectuó seguimiento a la acción de mejora a través de los requerimientos 3596, 2933, 2908 y 2609 en los cuales se verificó que lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 no se cumplió. Lo anterior evidencia falta de control, afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.”

“Estas deficiencias serán incluidas en la formulación de acciones de mejoramiento, para lo cual se procura humanamente posible desarrollar con oportunidad y celeridad el trámite de las denuncias y quejas. Teniendo en cuenta que no se cuenta con personal suficiente para desarrollar y cumplir los términos de 45 días para adoptar las decisiones de fondo, es una sola persona la que presta el apoyo en estos trámites.”

La Contraloría aceptó la observación y manifestó que estas deficiencias serán incluidas en el plan de mejoramiento.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No 20. Proceso de Participación Ciudadana. Peticiones no decididas ni trasladadas a la autoridad competente dentro del término señalado por la ley. Igualmente, el término otorgado para que el peticionario complete su petición difiere del señalado en la norma. (A)**

“En la muestra evaluada se observó que las peticiones 2908, 2933, 3596, 2609 y 2545, 4484, 4401, 3850, 3768, 2944 y 5910 no fueron decididas en el término dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, esto es, dentro

de los 15 días siguientes a su recepción o dentro del doble del tiempo inicialmente previsto.

Es preciso indicar que la Entidad a la fecha de trabajo de campo adelanta 3 peticiones de la vigencia 2014, 15 requerimientos del 2015 y 28 del 2016, actuaciones en las cuales el término para tomar la decisión de fondo se encuentra vencido.

Asimismo, los requerimientos 3042, 3338, 3140, 3142 y SIN no fueron remitidos a la autoridad competente dentro del término señalado por la ley, esto es, dentro de los cinco días determinados por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

De otra parte, en la petición 3567 se observó que la Entidad solicitó al interesado precisar las situaciones presuntamente irregulares concediéndole un término de cinco días para ello, tiempo que difiere del dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que es de un mes.

La vulneración de los términos previstos en el ordenamiento jurídico fue elevada como hallazgo en el Informe de Auditoría Regular de la vigencia 2015, sin embargo la acción de mejora no se cumplió.

El desconocimiento normativo de los términos procesales conlleva al incumplimiento de los principios de celeridad y eficiencia, evidencia falta de control y afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.”

“Estas deficiencias serán incluidas en la formulación de acciones de mejoramiento, para lo cual se procura humanamente posible desarrollar con oportunidad y celeridad el trámite de las denuncias y quejas. Teniendo en cuenta que no se cuenta con personal suficiente para desarrollar y cumplir los términos de 45 días para adoptar las decisiones de fondo, dado que la carga laboral de estos trámites recae sobre una sola persona que presta el apoyo a la Dirección Técnica. Además, mencionar que se manejó una población bastante alta de recepción de peticiones con carácter de denuncias y siempre la entidad de control busca el cumplimiento de los principios de la función administrativa y fines del Estado dentro de su ámbito y competencia constitucional. Aunque humanamente sea difícil cumplir con los términos cuestionados por la AGR, no es de capricho, sino por las mismas condiciones de estructura organizacional y administrativa donde el personal tiene multiplicidad de funciones.”

La Contraloría aceptó la observación y manifestó que estas deficiencias serán incluidas en el plan de mejoramiento. La Auditoría General de la República reitera al Vigilado la importancia de atender las peticiones en términos, ello incrementa la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y mejora la gestión de la misma.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No 21. Proceso de Participación Ciudadana. La Contraloría asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia y no atendió de fondo una petición. (A)**

“En la revisión efectuada a los requerimientos: 2609 relacionado con la no alimentación de los estudiantes de secundaria de la institución educativa Don Quijote del Municipio de San José del Fragua; 3133 inclusión de la Alcaldía de Florencia en un proceso de arbitramento, 4484 disminución de recursos para el ejército y la petición 111 referente al no retiro de una funcionaria de la administradora de riesgos laborales, se evidenció que la Contraloría asumió conocimiento de hechos que no eran objeto de su competencia, situación que dilata y entorpece la atención oportuna por parte de la autoridad competente de la solicitud.

En el requerimiento 2944 la respuesta brindada a la peticionaria no corresponde a lo solicitado por la misma. En efecto, la denunciante pidió que se investigaran los presuntos malos manejos administrativos y financieros en la adjudicación de las 17 viviendas de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, por cuanto no se tenía conocimiento de la cifra real del valor del proyecto; la Contraloría indicó en su decisión de fondo que en acta 002 del 06 de abril de 2015 el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastre verificó que la señora Hermencia Osorio no cumple con los límites legales de la ronda del río por lo cual no podía estar incluida en el proyecto presentado a la UNGRD, respuesta que no atiende la solicitud de la denunciante pues lo pedido era determinar si se presentaron manejos irregulares en el trámite del proyecto y no si tenía derecho a ser beneficiaria del mismo.

Las anteriores situaciones desconocen el artículo 272 de la Carta Política y el numeral 1 del procedimiento adoptado mediante la Resolución 235 de 2016, asimismo, evidencian falta de control y afectan la credibilidad de la ciudadanía en el Vigilado.”

“Estas deficiencias serán incluidas en la formulación de acciones de mejoramiento.”

La Contraloría aceptó la observación y manifestó que estas deficiencias serán incluidas en el plan de mejoramiento.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No 22. Proceso de Participación Ciudadana. En el trámite de las peticiones se evidenció falta de control. (A)**

“En la evaluación efectuada a las peticiones que a continuación se señalan se verificó falta de control en el trámite de las mismas, así:

En la comunicación de trámite del requerimiento 3596, se precisó que los hechos denunciados correspondían a trabajos de pavimentación que ejecutaba la Gobernación del Caquetá en varias calles del Municipio de Solita, sin embargo, este aspecto no tiene que ver con los hechos materia de investigación, pues los mismos se relacionan con sobrecostos de materiales en los convenios 104, 105 y 101 de 2016 celebrados por el Municipio de Solita y la construcción del escenario deportivo de la vereda Correntoso de la localidad citada.

En la petición 5910 no se le indicó al peticionario los resultados obtenidos en la atención de la denuncia. La Entidad se limitó a informarle en términos generales que efectuadas las investigaciones se remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

La Contraloría no adelantó las acciones pertinentes ante los sujetos vigilados por el no suministro de la información solicitada en las peticiones 4401, 2944, 5910 y 2233, situación que generó requerimientos en varias oportunidades.

En las radicaciones SIN, 2724 y 2656 no se remitió copia al solicitante del oficio de traslado de la petición a la autoridad competente.

Las situaciones descritas evidencian falta de control, desconocen el Modelo Estándar de Control Interno, MECI y podría afectar la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.

**– Informe de legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos**

En la auditoría se verificó que el profesional universitario encargado de las funciones de Control Interno no presentó al Contralor los informes semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos correspondientes al primer y segundo semestre de 2016. La situación descrita evidencia falta de control, vulnera el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y conlleva a que no se tomen los correctivos en oportunidad por parte del representante legal de la Entidad, si a ello hay lugar. Esta situación se incorporará en la observación núm. 25 por cuanto se trata de incumplimiento de deberes legales asignados al mismo funcionario.”

“Estas deficiencias serán incluidas en la formulación de acciones de mejoramiento”

La Contraloría aceptó la observación y manifestó que estas deficiencias serán incluidas en el plan de mejoramiento.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No 23.** Proceso de Participación Ciudadana. **Debilidades en la gestión documental. (A)**

“En trabajo de campo se observó que la Entidad archivó varios requerimientos ciudadanos en AZ sin que la información se encuentre identificada a través de un índice que permita acceder, ubicar y consultar en forma rápida los documentos que allí reposan, adicionalmente, algunas peticiones no se encontraron archivadas en forma cronológica, situación que evidencia falta de control, desconoce el Acuerdo 02 de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, especialmente los diez primeros artículos y podría generar dilación en la entrega de la información incluso pérdida de la misma.

Es importante señalar que el expediente de archivo además de ser la esencia de las actuaciones de la administración es la base de la organización archivística, esto es, refleja fielmente la secuencia y orden como fueron tramitados los documentos durante su fase activa, de ahí, la necesidad de clasificar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de las unidades documentales durante todo el ciclo de vida.”

“No aceptamos la observación referida por la AGR.

*Frente a lo endilgado por la AGR, es preciso indicar que cuando se traslada al archivo general, estos radicados (requerimientos) se archivan de manera efectiva en carpetas con la indicación e identificación con su respectiva caratula debidamente organizadas en cajas y foliados los documentos, por cuanto muchos radicados de los cuales hizo revisión la AGR, se encuentran en trámite en la oficina de participación ciudadana y por lo tanto, por facilidad en las maniobras constantes del trámite de las peticiones, es necesario llevarlas en AZ, mientras se terminan y se archivan definitivamente en cuanto su trámite. Y luego de ello posteriormente se empaacan en carpetas individuales con la separación en cajas de manera organizada.*

Aclarar, que los requerimientos objeto de la muestra seleccionada por la AGR, y requeridos en su trabajo de campo, estos radicados se encontraban en el archivo de gestión y en trámite por parte de la oficina de participación ciudadana, por tal razón se encontraban en AZ, situación que no afecta el cabal procedimiento de la función administrativa. Además, cuando se inicia vigencia de cada año, procede la oficina de participación ciudadana a organizar la transferencia al archivo general (central) que para tal efecto se traslada de manera organizada con sus caratulas rotuladas, identificadas y foliados cada requerimiento, mientras tanto, estos radicados los archivamos en AZ y se mantienen en el archivo de gestión, dado que se le facilita a la oficina de participación ciudadana el acceso y trazabilidad del archivo en una AZ, mientras se termina con la decisión de fondo y posteriormente se trasladan al archivo central de manera separada, foliada, encartulada. Este procedimiento hace parte de la autonomía administrativa de la entidad de control en el manejo de sus peticiones y denuncias.

Por otra parte, señalar que en el trabajo de campo realizado por parte de la AGR, acudió y se pronunció en dos requerimientos, aduciendo que **“no se entendía su contenido, acomodación de folios y su organización cronológica”** donde la auditora en trabajo de campo y acudió a devolver estos radicados y solicito a los funcionarios de la oficina de participación ciudadana, a fin de que se acomodaran y se entregará nuevamente a la auditoría de la AGR de manera adecuada a su solicitud verbal. Situación, para lo cual

Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación de la Auditoría General de la República, contrario a ello, la ratifican cuando en el derecho de contradicción indican *“...procedió la Contraloría de manera inmediata a subsanar dicha organización y acomodación y nuevamente se le hizo entrega a la funcionaria de la AGR ...”*.

La Auditoría General de la República respeta la autonomía administrativa de la Entidad y con la observación realizada no invadió el ámbito de la misma, pues el Organismo de Control puede llevar los requerimientos ciudadanos en una AZ como efectivamente se observó, sin embargo, ésta debe contener un índice que facilite la ubicación y acceso a la información que allí reposa, además de una organización cronológica, como bien lo señalan las normas procedimentales sobre archivo documental, situación que no fue evidenciada en la AZ manejada por la Entidad.

De otra parte, es preciso indicar que la gestión documental hace parte integral de la evaluación de los procesos auditados así como del control interno que maneja la Entidad, por ello, independientemente de que el proceso de gestión documental se audite o no, esto no es impedimento para evidenciar las debilidades que se adviertan en este tema.

Finalmente, es importante manifestar que en ningún párrafo del informe se indicó que debido a esta situación se hubiere impedido la evaluación y acceso a las peticiones ciudadanas adelantadas por el Vigilado, sin embargo, esta circunstancia sí

procedió la Contraloría de manera inmediata a subsanar dicha organización y acomodación y nuevamente se le hizo entrega a la funcionaria de la AGR, de manera comprensible para su revisión y demás contenido del mismo.

De la misma forma rechazamos que la AGR, generalice estos hechos que presuntamente endilga en la observación No.23, como si se tratara esta misma situación para todos los requerimientos o radicados objeto de la muestra seleccionada y evaluada en el proceso auditor.

Por lo anterior, solicitamos sea retirada dicha observación, dado que no se ha afectado ningún procedimiento administrativo que impida tanto la evaluación efectuada por la AGR, ni el acceso y limitación en la dilación de la entrega de información solicitada por la AGR en su trabajo de campo durante la ejecución de la auditoria. Tampoco, vulneración de los principios de la función administrativa.

Por otra parte, indicar con todo respeto, que dentro de la auditoria regular practicada sobre la vigencia 2016, a este órgano de control, no se observa que se haya incluido una línea de archivo y gestión documental, como para que la auditoria haya procedido a endilgar y cuestionar los procedimientos inherentes al archivo de gestión documental que maneja y tiene adoptado la Contraloría Departamental del Caquetá. Situación que no es dable en el pronunciamiento referido, además la AGR, no tuvo el alcance procedimental para la evaluación frente a los criterios del archivo de gestión documental.

En este orden de ideas se solicita la exclusión de la observación.”

**Observación No. 24. Proceso de Participación Ciudadana. El Plan Anticorrupción de la vigencia 2016 no constituyó una lucha contra la corrupción. (A)**

“La Contraloría Departamental del Caquetá mediante Resolución 076 del 30 de marzo de 2016, adoptó en oportunidad el Plan Anticorrupción de la vigencia 2016.

En la revisión efectuada se verificó que el Organismo de Control no elaboró el plan conforme a la metodología adoptada en el documento “Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano” Versión 2; esto es, el plan diseñado por la Entidad contiene cuatro elementos, sin embargo, en la metodología vigente para el período evaluado se señalan cinco componentes obligatorios para las entidades públicas; el quinto componente, Mecanismos para la Transparencia y Acceso a la Información, creado por la Ley 1712 de 2014, con el objetivo de crear una cultura en los servidores públicos de hacer visible la información del accionar de la administración pública, no fue incorporado al plan.

Asimismo, en la auditoría no se encontraron soportes de las actividades adelantadas para la elaboración del plan, pese a que en el capítulo 3 del plan se indicó que se definió un líder para cada componente y realizaron jornadas de trabajo para revisar avances y compromisos.

Lo anterior desconoce el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y la metodología “Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano” Versión 2; evidencia falta de control y podría generar situaciones de corrupción.”

“Para la vigencia 2017 se tuvo en cuenta este precepto, al momento de elaborar el plan anticorrupción de la entidad, por consiguiente se acepta la observación No. 24 y se realizará plan de mejoramiento.”

genera riesgo en la entrega oportuna de los documentos y podría incluso facilitar la pérdida de la misma.

Con el fin de eliminar la causa de la presente observación y en busca del mejoramiento continuo se mantendrá.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

La Contraloría aceptó la observación y manifestó que estas deficiencias serán incluidas en el plan de mejoramiento.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No. 25. Proceso de Participación Ciudadana. El Profesional Universitario encargado de las funciones de Control Interno no cumplió con los deberes asignados al cargo. (A y D)**

“En la auditoría se verificó que el profesional universitario encargado de las funciones de Control Interno no presentó al Contralor los informes semestrales sobre legalidad en la atención de los requerimientos ciudadanos correspondientes al primer y segundo semestre de 2016. La situación descrita evidencia falta de control, vulnera el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, afecta la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad y conlleva a que no se tomen los correctivos en oportunidad por parte del representante legal de la Entidad, si a ello hay lugar.

En trabajo de campo no se encontraron documentos ni publicaciones que evidencien seguimiento y control a la implementación y avance de las actividades consignadas en el Plan Anticorrupción de la vigencia 2016.

Es preciso indicar que la norma estableció tres seguimientos al año así: con corte al 30 de abril, en esa medida la publicación deberá surtirse dentro de los 10 primeros días hábiles de mayo; con corte a 31 de agosto, la publicación se hará dentro de los 10 primeros días de septiembre y con corte a 31 de diciembre cuya publicación se realizará los 10 primeros días hábiles de enero.

La falta de seguimiento a las actividades del Plan Anticorrupción 2016 evidencia falta de control, desconoce el artículo 2.1.4.6 del Decreto 124 de 2016, Capítulo V Seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano de la Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción versión 2 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2011. Lo descrito previamente conlleva a que el plan no constituya una estrategia de lucha contra la corrupción y a que el funcionario quede inmerso en el artículo 81 de la Ley 1474 de 2011.”

“Respecto a la observación No. 25, me permito manifestar que durante la vigencia 2016, se realizó el cambio del Profesional universitario encargado de Control Interno, situación que generó traumatismo en el desarrollo de las funciones propias del cargo, incluyendo la elaboración y publicación de los informes mencionados.

El nuevo funcionario ingresó a finales del mes de septiembre de 2016, encontrándose que el saliente funcionario no entregó ningún tipo de información, que permitiera cumplir los deberes asignados. (Hay evidencia por escrito donde se solicita la información referente al cargo, pero esta nunca fue entregada).

Para la presente observación, cabe la pena resaltar que las funciones de control interno no se encuentran asignadas específicamente a un cargo en el Manual de Funciones, por lo que en la vigencia se manejó dicha labor en un funcionario que debía cumplir múltiples actividades que no permitieron manejar el rol de manera efectiva, sin embargo para la presente vigencia se trasladará a otro funcionario”

La Contraloría no desvirtuó la observación realizada por la Auditoría General de la República, contrario a ello, acepta la situación y manifiesta que durante la vigencia 2016 las funciones fueron cumplidas por un funcionario que debía llevar a cabo múltiples actividades que no permitieron manejar el rol de manera efectiva y por ello durante el 2017 trasladará estas obligaciones a otro funcionario.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria.**

**Observación No. 26. Proceso de Participación Ciudadana. El Plan Anticorrupción para la vigencia 2017 no ha sido elaborado. (A y D)**

“Con el fin de verificar si la Entidad había eliminado la causa del hallazgo señalado en el Informe de Auditoría Regular de la vigencia 2015 relacionado con el Plan Anticorrupción, se solicitó a la Entidad informar si el plan correspondiente a la vigencia 2017 se había elaborado y publicado, petición que fue atendida el 31 de marzo del año en curso en los siguientes términos “Que, a la fecha la Contraloría Departamental del Caquetá no ha realizado el Plan Anticorrupción 2017”.

Es preciso indicar que el Plan Anticorrupción se elabora anualmente y debe publicarse a más tardar el 31 de enero de cada año.

A la Oficina de Planeación o quien haga sus veces le corresponde liderar todo el proceso de construcción del plan así como coordinar con los responsables de los componentes su elaboración y finalmente consolidarlo; y a la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces adelantar la verificación de la elaboración y de la publicación del plan.

La falta del Plan Anticorrupción para la vigencia 2017, conlleva a que no se tengan políticas orientadas a prevenir la corrupción, denota falta de control y vulnera el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.1.4.4 del Decreto 124 de 2016 Capítulo III Aspectos Generales del Plan Anticorrupción numeral 4 de la metodología Estrategia para la Construcción del Plan Anticorrupción versión 2 y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2011. Esta situación conlleva a que el funcionario quede inmerso en el artículo 81 de la Ley 1474 de 2011.”

“Respecto a la observación No. 26, no aceptamos la observación realizada por la auditoría como quiera que lo mismo debe ser objeto de revisión para la vigencia 2017.

Por lo tanto solicitamos se excluya esta observación en el informe final.”

Los argumentos presentados por el Vigilado no desvirtúan la observación realizada por la Auditoría General de la República puesto que, si bien es cierto se evaluó la vigencia 2016, la acción de mejora presentada por la Contraloría al hallazgo señalado en el Informe de Auditoría de la vigencia 2015 conllevaba la evaluación de la construcción del Plan Anticorrupción para la vigencia 2017, tal como quedó expuesto en este informe.

La Contraloría indicó dentro de las acciones correctivas que rediseñaría el Plan Anticorrupción para la vigencia 2017, sin embargo, vencido el término dispuesto en el artículo 2.1.4.8 del Decreto 124 de 2016 para la elaboración y publicación del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano no lo hizo, situación que no solo desconoce las políticas gubernamentales orientadas a prevenir la corrupción sino que conllevan el incumplimiento de la normatividad legal vigente y del plan de mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria.**

**Observación No. 27. Proceso Auditor. – Baja cobertura del presupuesto auditado por la Contraloría. (A)**

“El presupuesto auditado fue de \$253.733.971.847, respecto al total del presupuesto ejecutado de gastos sujeto a la vigilancia del Organismo de Control que fue de \$978.435.572.636, por lo que el presupuesto auditado equivale al 26% del presupuesto puesto a la vigilancia del Organismo de Control, situación que genera una cobertura baja del presupuesto.

Esta cobertura de presupuesto auditado se considera baja en vista de que queda el 74% del presupuesto sin auditar, situación incumple los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y economía, contemplados en el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.”

“Al respecto es oportuno precisar que en la elaboración del PGA de cada vigencia el principal referente es la matriz de riesgos, quien nos clasifica en alto, medio o bajo nivel de corrupción; es política de este Ente de Control seleccionar los sujetos de control que en la matriz de riesgos presentan nivel alto de corrupción. Es posible que sujetos de control con buen monto de presupuesto no queden establecidos en el PGA y ello haga que el presupuesto auditado disminuya considerablemente su cobertura.

Además de lo anterior es importante resaltar que la Contraloría Departamental del Caquetá no tiene injerencia sobre los recursos del Sistema General de Regalías, los cuales presentan en su mayoría una participación alta respecto de los presupuestos totales de cada sujeto de control, aunado a esto se debe tener en cuenta que la Contraloría General de la República audita los recursos del Sistema General de Participación y en su Plan de Auditorías en la toma de las muestras escogen siempre los más representativos por su valor; lo que limita el valor de la muestra a seleccionar por parte de este Ente de Control.

Así mismo, el recurso humano tecnológico, financiero y de tiempo para el proceso auditor es muy limitado lo que no permite la escogencia de un alto número de contratos a auditar en cada vigencia.

Por lo tanto solicitamos el retiro del esta observación.”

**Observación No. 28 Proceso Auditor – Ausencia de vigilancia fiscal a un sujeto de control. (A)**

“Se verificó en trabajo de campo en atención de una denuncia ciudadana SIA ATC 2017000 248, que la Contraloría no ha efectuado ninguna vigilancia y control sobre el *-Fondo de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos para el Personal Vinculado a la Contraloría Departamental del Caquetá-* FOBISCE desde su creación en el 2009, siendo este un sujeto de control conforme lo indica la Ordenanza No. 009 del 30 de junio de 2009.

Esta situación incumple los principios rectores del control fiscal eficiencia, eficacia y vigilancia de la gestión fiscal, contemplados en los Artículos 4 y 8 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; lo que tiene como consecuencia que existan recursos públicos sin vigilar.

La Entidad reportó en la Sección Proceso Auditor que realizó 24 auditorías, y verificado la Resolución 264 del 12 de octubre de 2016, el PGA que se anexa como archivo soporte del formato, se indica una programación de 24 auditorías para un total de cumplimiento del 100%.”

“Al respecto se considera pertinente precisar que debido a los recursos humanos, físicos y financieros es imposible auditar en una sola vigencia a todos los sujetos de control que son 42 y a 227 puntos de control. Referente al Fondo de Capacitación, Bienestar Social y Estímulos para el Personal vinculado a la Contraloría Departamental el Caquetá FOBISCE, este no es un sujeto de control como lo menciona la Auditoría General de la República, sino un punto de control según Resolución No. 023 del 06 de febrero de 2014 la cual se anexa. Este Ente de Control opta por vigilar sujeto que administre mayores cantidades de recursos y que ameriten mejor vigilancia para el cumplimiento de la función pública de nuestros sujetos de control. Se considera también pertinente manifestar que el FOBISCE cuenta su estructura orgánica con un Contador y Revisor Fiscal y desde su creación nunca este Ente de Control ha recibido denuncia alguna respecto a su funcionamiento.

Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación realizada por la Auditoría General de la República por cuanto aceptan la observación.

Por otra parte el sujeto vigilado en cumplimiento del plan de mejoramiento, al momento de la rendición de la cuenta en el Formato 20 no reportó recursos que no son de su competencia, por lo que no tendría argumento alguno el hecho de que dichos recursos aumentan el presupuesto de sus sujetos vigilados.

Así las cosas la observación se mantiene para que la Entidad adopte las acciones que considere pertinentes en busca del mejoramiento continuo en la gestión del sujeto de control.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

La contraloría explica las razones por las cuales el FOBISCE no es un sujeto vigilado el Fondo sino un Punto de control.

Así las cosas, la Contraloría en base a sus criterios de priorización establecen primacía sobre sus sujetos.

Por otra parte es cierto que cuentan con poco talento humano, sumado a esto que hasta la fecha nunca se había recibido denuncia sobre dicho fondo.

Descrito lo anterior se aceptan los argumentos del vigilado y **se retira la observación.**

Por lo tanto solicitamos el retiro de esta observación.”

**Observación No. 29 Proceso Auditor. – Beneficio de Control fiscal irregularmente cuantificado.**

“La Contraloría Departamental del Caquetá reportó en la cuenta rendida a la AGR un beneficio de control fiscal cuantificable por valor de \$7.890.973, sin embargo, en trabajo de campo se concluyó que éste beneficio no correspondió a dicho valor sino a la suma \$3.116.701, en vista de que la cuantía restante de \$4.774.272 recayeron sobre situaciones las cuales prescribieron. Lo anterior, denota inadecuada cuantificación del beneficio derivado del proceso auditor que conlleva a un menor valor del total del beneficio cuantificable reportado por la Contraloría, desconociendo lo reglado por el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.”

“La Contraloría Departamental del Caquetá acepta la observación y se tendrá en cuenta para incluirla en Plan de Mejoramiento.”

La Contraloría acepta la observación, por lo que en busca del mejoramiento de la Entidad y con el fin de eliminar la causa de esta observación, se mantendrá como hallazgo administrativo.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No. 30. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de celeridad para iniciar los procesos de responsabilidad fiscal, situación que podría generar caducidad de la acción fiscal. (A)**

“En cuatro expedientes radicados en el 2016 (ANEXO No.2) se verificó la falta de oportunidad para expedir el auto de apertura del proceso fiscal, esto es, la Entidad inició los procesos fiscales antes de tres o cuatro días de que se presentara la caducidad de la acción fiscal, situación que evidencia falta de control, incumplimiento del principio de celeridad que rige la función administrativa y pone en riesgo el resarcimiento del daño patrimonial.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal recibió 38 hallazgos fiscales en el 2016, sin embargo, no inició proceso fiscal alguno como resultado de estos antecedentes en el periodo evaluado.

El hallazgo fiscal del 2016 que a la fecha de auditoría tenía auto de apertura corresponde a hechos que se encontraban próximos a caducar y por ello el proveído se expidió el 9 de febrero de 2017.

La Entidad tiene pendiente por decidir 9 hallazgos fiscales del 2013, 35 del 2014, 32 del 2015 y 37 del 2016, que sumados ascienden a 113 hallazgos fiscales, según se verificó en trabajo de campo.

En la auditoría se observó que la naturaleza procesal del auto mediante el cual se avoca y asigna el proceso fiscal corresponde a una actuación de trámite que se profiere por situaciones internas de la dependencia tales como renuncia o comisión del sustanciador y reasignación de cargas laborales, entre otras.”

“Alrededor de este asunto, conviene decir que como ya se ha dejado plasmado en anteriores Auditorías, existen en las contralorías territoriales pequeñas como esta, innumerables obstáculos y dificultades que no permiten la Apertura de los antecedentes fiscales trasladados por la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral de manera Inmediata, así mismo, se debe hacer mención de manera puntual a la congestión que se ha venido presentando reiteradamente en este ente de control en cuanto a aperturas, tanto de hallazgos como de denuncias, explicando que pese a no presentarse aperturas de inmediato en la mayoría de los casos, no en todos, no debe perderse de vista que aun contando con un reducido talento humano para adelantar dichos procesos en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, no caducó ninguna acción fiscal en los procesos observados por la Auditoría, por lo tanto, la falta de oportunidad predicada en el informe preliminar emitido por el equipo auditor no tiene asidero fáctico ni mucho menos

Los argumentos presentados por la Contraloría corresponden a justificaciones del por qué se presentó la falta de celeridad para iniciar los procesos fiscales, entre estas, la falta de talento humano sumado a la congestión por el elevado número de hallazgos trasladados, situaciones que no desvirtúan la observación que fue evidenciada por la Auditoría General de la República en la revisión de los expedientes, donde quedó plenamente demostrado que la Entidad expidió algunos autos de apertura del proceso fiscal faltando tres o cuatro días para que se cumplieran los cinco años que conllevan el decreto de la caducidad de la

jurídico, pues al no existir caducidad de la acción fiscal, mal podría hablarse de falta de oportunidad y de control, como quiera que esta Contraloría nunca ha perdido competencia para adelantar las acciones fiscales correspondientes. Adicionalmente durante la vigencia 2016 se abrieron 36 procesos de responsabilidad fiscal teniendo como fundamento traslados de hallazgos y denuncias de la Dirección Técnica de Control Fiscal.

Así mismo, es necesario señalar que esta Contraloría no ha vulnerado los *principios de oportunidad ni celeridad*, al no dar Apertura a los antecedentes fiscales de manera inmediata al traslado de los mismos, puesto que las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal siempre han sido encaminadas a dar cumplimiento a los principios orientadores que rigen el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, consagrados en el artículo 2° de la Ley 610 de 2000, que a su tenor literal establece: “(...) **Artículo 2°.** Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo (...)”. Respetando el derecho de turno para adoptar decisiones en los procesos.

De conformidad con la norma antes transcrita, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta Magna, el cual dispone: “(...) **ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”.

Así las cosas, observa este ente de control que no se ha puesto en riesgo el resarcimiento del daño patrimonial, ni los principios orientadores de la acción fiscal, y tampoco los principios que orientan la función pública que consagran el *principio de oportunidad y celeridad* propiamente dichos, ya que, como se adujo anteriormente, no existió caducidad frente a los antecedentes fiscales que dieron origen a los procesos de responsabilidad fiscal, tal y como se procede a detallar a continuación:

PRF	HECHOS	APERTURA	OBSERVACIÓN
859	25/02/2008	16/02/2013	De manera inexplicable desde la cuenta de la vigencia 2014, se modificó la fecha de ocurrencia de los hechos quedando el día 11/01/2008, no obstante, es de aclarar que al momento de rendir las cuentas de las vigencias siguientes, únicamente se exportó la información a Excel y se agregó la nueva información de cada proceso, sin efectuar ninguna modificación de la información rendida en años anteriores (se anexan soportes).
814	18/04/2008	26/07/2012	De manera inexplicable desde la cuenta de la vigencia 2014, se modificó la fecha de ocurrencia de

acción fiscal y en otros expedientes esta decisión se expidió después de 3 o 4 años de remitida la situación irregular.

Es importante señalar que si bien es cierto durante la vigencia auditada no se decretó la caducidad de la acción fiscal, existe la probabilidad de que ello se presente, pues los años que transcurren sin que se evalúe y dicte el auto de apertura del proceso fiscal generan un alto riesgo de que este fenómeno pueda afectar la gestión de la Contraloría y por consiguiente el resarcimiento del daño patrimonial.

Los principios de la función administrativa a los que alude la Entidad, entre ellos, el de celeridad puede afectarse con la falta de oportunidad para dictar el auto de apertura del proceso fiscal, pues tanto el interés general como el particular se vulneran cuando transcurren años sin que se decida iniciar la actuación fiscal respectiva que conlleve al recaudo de una suma de dinero que por una indebida gestión fiscal no conllevó al beneficio de la comunidad.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

			los hechos quedando el día 17/07/2007, no obstante, es de aclarar que al momento de rendir las cuentas de las vigencias siguientes, únicamente se exportó la información a Excel y se agregó la nueva información de cada proceso, sin efectuar ninguna modificación de la información rendida en años anteriores (se anexan soportes).
901	18/09/2008	16/09/2013	No operó el fenómeno de la caducidad (5 años desde la ocurrencia de los hechos hasta la apertura del PRF).
904	31/12/2009	28/08/2014	En el presente proceso, el día 21/07/2014, dictándose la apertura nuevamente el día 28/07/2014, siendo esta última fecha la correcta (se anexan soportes).
808	05/03/2007	02/03/2012	No operó el fenómeno de la caducidad (5 años desde la ocurrencia de los hechos hasta la apertura del PRF) (se anexan soportes).
809	31/12/2007	02/03/2012	No operó el fenómeno de la caducidad (5 años desde la ocurrencia de los hechos hasta la apertura del PRF) (se anexan soportes).
894	25/03/2008	22/03/2013	No operó el fenómeno de la caducidad (5 años desde la ocurrencia de los hechos hasta la apertura del PRF).
893	08/04/2008	22/03/2013	No operó el fenómeno de la caducidad (5 años desde la ocurrencia de los hechos hasta la apertura del PRF).
813	27/07/2007	05/07/2012	No operó el fenómeno de la caducidad (5 años desde la ocurrencia de los hechos hasta la apertura del PRF).
855	05/01/2008	13/12/2012	No operó el fenómeno de la caducidad (5 años desde la ocurrencia de los hechos hasta la apertura del PRF).
856	09/01/2008	14/12/2012	No operó el fenómeno de la caducidad (5 años desde la ocurrencia de los hechos hasta la apertura del PRF).
837	30/10/2007	04/10/2012	No operó el fenómeno de la caducidad (5 años desde la ocurrencia de los hechos hasta la apertura del PRF).
857	23/01/2008	18/12/2012	No operó el fenómeno de la caducidad (5 años desde la ocurrencia de los hechos hasta la apertura del PRF).

De otro lado, en cuanto a que esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal no inició ningún proceso fiscal como resultado de los antecedentes trasladados en el período evaluado, es menester señalar que esto se debe a los innumerables obstáculos y dificultades que afrontan las Contralorías pequeñas como esta, pues

entre ellas se destacan, la carencia de personal, de equipos tecnológicos, de recursos económicos, a la sobrecarga de expedientes en nombre de cada abogado sustanciador, y la multiplicidad de funciones que tiene a cargo esta área como es el trámite de procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales, los procesos administrativos sancionatorios, los procesos de jurisdicción coactiva, la defensa judicial de la entidad, la asistencia a audiencias penales en representación de las víctimas y adicional de lo señalado anteriormente, por parte de la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, tiene a su cargo el talento Humano de esta Contraloría.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos retirar esta observación puesto que no se ha afectado el ejercicio de control fiscal que adelanta esta entidad, que busca investigar las presuntas anomalías presentadas con la malversación de los recursos públicos y resarcir el daño.”

**Observación No. 31. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Falta de impulso procesal en el trámite de los expedientes fiscales podría generar prescripción de la responsabilidad fiscal. (A)**

“En la mayoría de los procesos fiscales auditados se observó falta de impulso procesal durante el 2016 y lo corrido del 2017. En efecto, de acuerdo a la muestra auditada, se evidenciaron actuaciones sin trámite alguno por más de un año, situación que desconoce el principio de celeridad de control y pone en riesgo el resarcimiento del daño patrimonial ante un eventual decreto de prescripción de la responsabilidad fiscal.

A la fecha de la presente auditoría se encuentran en trámite 26 procesos fiscales del 2012, de los cuales 13 expedientes en cuantía de \$708.702.276 generan alto riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal por cuanto solo reportan como decisión de fondo el auto de apertura de la actuación proferido entre los meses de agosto a diciembre de 2012.

Respecto al 2013, se encuentran 16 expedientes con un presunto daño patrimonial de \$1.683.034.378 que generan alto riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal puesto que a la fecha de auditoría se encuentran con auto de apertura de la actuación.

En trabajo de campo se observó que la dependencia impulsó los procesos fiscales que se encontraban próximos a prescribir, esto es, expedientes del 2011 y algunos del 2012, sin embargo, tuvo baja gestión en las actuaciones del 2013, 2014 y 2015 así como en el trámite de los antecedentes fiscales del 2016.”

“La Contraloría Departamental del Caquetá no comparte que dicha observación sea connotada como hallazgo administrativo, pues solamente se podría advertir la eventual situación de riesgo, pero hasta tanto no ocurra, no puede dársele el calificativo de hallazgo, pues hasta ahora no se ha encontrado la ocurrencia de tal situación o fenómeno jurídico sobre los procesos que adelanta esta Contraloría en la actualidad.

Así mismo, es preciso resaltar que de la muestra de procesos seleccionada por la comisión auditora, se infiere, en primer lugar que no es cierto que exista inactividad procesal en la mayoría de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento ordinario, puesto que los Profesionales Sustanciadores de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, realizaron actividades que permitieron dar impulso procesal a los expedientes objeto de selección y muestra para la elaboración del presente informe, respecto de los cuales ya se habían ejecutoriado siete (7), cinco (5) habían sido aperturados en la vigencia 2016, los cuales contaban como última actuación con la

La Auditoría General de la República le aclara al Vigilado que la situación descrita corresponde a una “Observación” y no a un hallazgo como lo señala en su escrito.

La observación está sujeta a contradicción del Organismo de Control y posteriormente a la evaluación que se hace de la defensa que éste ejerza se procede a estructurar o no el hallazgo.

De otra parte, la posición del Vigilado respecto de la cual solo podríamos hablar de hallazgos administrativos cuando suceda el hecho, no es compartida por nuestra Institución por cuanto el hallazgo no depende del siniestro o acaecimiento del hecho, como al parecer lo entiende la

notificación del Auto de Apertura y cuatro (4) de ellos habían tenido actividad procesal como lo fueron Versión libre, decreto de pruebas e imputación, es decir, solo tres (3) procesos de la muestra tenían inactividad procesal de los diecinueve (19) auditados.

Además, no es válido lo afirmado por la comisión auditora al indicar que genera alto riesgo de prescripción de los procesos de responsabilidad fiscal, 2012, 2013, 2014 y 2015, máxime si se tiene en cuenta lo referenciado anteriormente y a que el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, preceptúa el término de cinco (5) años para tramitar procesos de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

*(...) ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública (...)*

Finalmente, si solamente puede advertirse el riesgo en el que se encontraban para la vigencia 2012, los 26 procesos de responsabilidad fiscal iniciados durante dicha vigencia (813, 814, 815, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 827, 828, 830, 834, 835, 836, 837, 839, 840, 841, 842, 843, 845, 853, 855, 856 y 857), debe ponerse en conocimiento de la Auditoría que a la fecha de hoy, ya han sido decididos 15 procesos de los 26 referidos, y solamente se encuentran pendientes de decisión 11 procesos, de los cuales ya existen 5 con la proyección de la decisión, tal y como se observa en el siguiente esquema:

NUMERO	No PROCESO	FECHA DE APERTURA	ESTADO ACTUAL
1	813	05/07/2012	En periodo probatorio después de Imputación
2	814	26/07/2012	En periodo probatorio después de Imputación
3	815	14/08/2012	Fallo con Responsabilidad Fiscal
4	818	14/08/2012	Imputado
5	819	14/08/2012	Imputado
6	820	14/08/2012	Imputado
7	821	14/08/2012	Decreto de pruebas después de Imputación
8	822	14/08/2012	Imputado

Contraloría. El hallazgo de auditoría es definido por el Manual del Proceso Auditor Versión 8.0 como: *"Hallazgo de auditoría, es la conclusión contundente a la que llega el auditor, tras comparar una condición con el criterio y haber sido evaluada, valorada y validada en mesa de trabajo, con base en los argumentos que el auditado expuso en su escrito de contradicción; redactada de manera explicativa y lógica, complementada con sus causas y sus efectos, y estableciendo la(s) connotación(es) de cada una. Se plasma en el Informe Final de Auditoría, y será objeto de traslado a las autoridades competentes según el caso".*

Precisado lo anterior,— se reitera a la Entidad que en la auditoría practicada se evidenciaron actuaciones en las cuales no hubo impulso procesal por más de un año, como se verificó en los expedientes con radicados 904 y 901 en los cuales obra solamente la asignación al profesional sin más actuación durante el 2016, en otros, como en el 814 se observó que estuvo 11 meses sin trámite y en los procesos 1042, 837, 893, 894, 1057, y 1067 la inactividad superó los 6 meses.

Asimismo, al momento de la auditoría, 13 expedientes del 2012 y 16 del 2013 adelantados por el procedimiento ordinario presentaban alto riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal por cuanto solo reportaban como decisión el auto de apertura del proceso, es decir, habían transcurrido más de tres años sin que se decidiera si existía o no responsabilidad fiscal.

Con relación a los procesos adelantados por el procedimiento verbal, la situación de inactividad y falta de impulso procesal también se presentó en los expedientes 991, 974 y 928 por más de un año y en las actuaciones 934, 930,922 y 908 se dilató el término para la celebración de las audiencias por los continuos aplazamientos de las mismas sin causas justificadas. Si bien es cierto las disposiciones vigentes no señalan un plazo perentorio para llevar a cabo las audiencias, no es menos cierto que el derecho a tener un juicio pronto y sin dilaciones se encuentra consagrado en nuestras disposiciones legales vigentes.

9	823	24/08/2012	En periodo probatorio después de Imputación
10	827	23/08/2012	Fallo con Responsabilidad Fiscal
11	828	27/08/2012	Proyecto archivo por no mérito
12	830	28/08/2012	Con decreto de pruebas antes de imputación
13	834	29/08/2012	Con proyección de fallo
14	835	30/08/2012	Con auto de apertura y antes de imputación
15	836	31/08/2012	Resolviendo Nulidad después de Imputación
16	837	04/10/2012	Con proyección de Archivo
17	839	17/10/2012	Imputado
18	840	22/10/2012	Con versión libre y espontánea
19	841	22/10/2012	Con versión libre y espontánea
20	842	22/10/2012	Auto proyecto de archivo
21	843	01/11/2012	Con proyección de Archivo
22	845	15/11/2012	Resolviendo Nulidad después de Imputación
23	853	03/12/2012	Con auto de apertura y antes de imputación
24	855	13/12/2012	Con auto de apertura y antes de imputación
25	856	14/12/2012	Periodo de pruebas después de imputación
26	857	18/12/2012	Con proyección de Imputación

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la Entidad busca el mejoramiento continuo en el trámite de los procesos fiscales así como el cumplimiento de los principios constitucionales y legales, se mantendrá la observación.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

Ahora, en cuanto a que los procesos fiscales tramitados por el procedimiento verbal presentaron dilación en el trámite de estas actuaciones, por los continuos aplazamientos de las mismas, debe precisar esta Contraloría no comparte que tal argumento sea connotado como hallazgo administrativo, por cuanto como se indicó en esta misma respuesta, la Contraloría ha procurado el cumplimiento de los términos procesales dentro de sus alcances humanos, técnicos y económicos, empero, la situación de represamiento, congestión y falta de personal que preste su servicio continuo en la entidad, situación que se ha venido presentando durante los dos (2) últimos años.

Lo anterior, ha obstaculizado el trámite de los mismos y ha conllevado a que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal no pueda tramitar simultáneamente los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales de las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por cuanto, durante la vigencia 2016, se dio prioridad a los procesos más antiguos (2011, 2012 y 2013), debiéndose de esta manera reprogramar audiencias verbales de procesos que han sido aperturados después de la vigencia 2014 y respecto de los cuales en su gran mayoría solo falta llevar a cabo la etapa de audiencias de decisión para así culminar con los mismos, esto con el fin de evitar la prescripción, y darle impulso procesal a las demás vigencias, con tan sólo 4 profesionales sustanciadores, que además cuentan con carga de procesos Administrativos Sancionatorios, de Jurisdicción Coactiva, Antecedentes (Hallazgos y Denuncias) por dictar apertura y Acciones Judiciales en que hace parte este Ente de Control, como ya

se indicó.

Por último, es preciso señalar que la Ley 1474 de 2011, no señala taxativamente cuales son los plazos para celebrar las audiencias de descargos y de decisión, esto es, para determinar que se está desconociendo por parte de esta contraloría el principio de celeridad, y menos como ya se adujo, que exista riesgo de prescripción en estos procesos, máxime cuando se cuenta con el término de cinco (5) años para su trámite y los procesos fueron aperturados después de la vigencia 2014.

Por ende, no podría configurarse como un hallazgo de carácter administrativo. Por lo tanto solicitamos se excluya esta observación en el informe final.”

**Observación No. 32. Proceso de Responsabilidad Fiscal Incumplimiento de los términos señalados por la ley para practicar y decretar pruebas. (A)**

“En la revisión de tres procesos fiscales (ANEXO No.2) se verificó que se practicaron pruebas con posterioridad a los dos años dispuestos por la norma, situación que evidencia falta de control, desconocimiento del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 y conlleva a que las pruebas practicadas en forma extemporánea carezcan de validez.

Asimismo, en un proceso fiscal (ANEXO No.2) se verificó que se decretaron pruebas después de transcurrido el mes siguiente a las diligencias de notificación del auto de imputación, circunstancia que denota falta de control e incumplimiento del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 además de dilatar el trámite del proceso.”

“En cuanto al vencimiento de términos en los procesos de responsabilidad fiscal No. 808, 805 y 795, es preciso señalar lo siguiente:

1. **PRF-808:** En el presente proceso de responsabilidad fiscal, no fue decretada la práctica de pruebas entre la Apertura y el Archivo por no daño, en razón a que con las pruebas allegadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal Integral, en especial el informe técnico emitido por el Ingeniero civil de este ente de control, se establecía de manera clara la inexistencia de daño al Estado (lechos filtrantes), por lo que no se podría hablar de vencimiento de términos para decretar pruebas.
2. **PRF-805:** En este proceso se evidencia que solo hasta el día 24 de febrero de 2016, se decretó la práctica de pruebas después de la Apertura y el día 29 de agosto de 2016, se decidió imputar responsabilidad fiscal en contra de los procesados, razón por la cual no se venció ningún término.
3. **PRF-795:** En cuanto a la presente investigación fiscal, es preciso señalar que efectivamente se decretó la práctica de pruebas por fuera de los dos años establecidos en la ley 1474 de 2011.
4. **PRF-807:** Por último, en cuanto al presente proceso, es menester señalar que la profesional universitaria titular del cargo se encontraba en licencia de maternidad y la funcionaria que se encontraba remplazándola para el mes de junio de 2016, se encontraba incapacitada lo que imposibilitó cumplir con el término de un mes para el decreto de pruebas después de imputación (se anexan

La Entidad aceptó la observación realizada en materia probatoria a los procesos fiscales 795 y 807 señalando en este último las situaciones que conllevaron el incumplimiento del término para el decreto de pruebas.

Respecto al expediente 808 indicó que no se decretaron pruebas, sin embargo, en la revisión efectuada por la Auditoría General de República se observaron los autos de fecha 18 de abril de 2013 y 22 de octubre de 2013 en los cuales se decretaron pruebas. Si bien es cierto el informe técnico fue elaborado en el 2011, el traslado del mismo se efectuó cuando el tiempo concedido por la normatividad vigente para la práctica de pruebas había vencido, circunstancia que originó la observación.

Con relación al proceso 805 reposa el auto de fecha 16 de abril de 2013 mediante el cual se decretaron pruebas y nuevamente se expidió auto de pruebas el 24 de febrero de 2016, lo que evidentemente demuestra que se practicaron pruebas después de los dos años otorgados por la ley, pues es preciso indicar que el término se contabiliza desde la primera decisión que las decretó.

En busca del mejoramiento continuo de la

soportes).”

Entidad y con el fin de eliminar la causa de la observación se configurará como hallazgo.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No. 33. Proceso de Responsabilidad Fiscal. La Contraloría revocó un fallo con responsabilidad fiscal por cuanto las pruebas allegadas al expediente carecían de valor al ser practicadas después de los dos años señalados por la ley. (D)**

“En trabajo de campo se observó que la Contraloría profirió dentro del proceso fiscal 795 el fallo con responsabilidad fiscal No. 043 por valor de \$38.475.627, decisión que fue revocada al desatarse el recurso de reposición bajo el siguiente argumento:

*En consecuencia, al declararse que carecen de valor probatorio las pruebas anteriormente señaladas, es preciso advertir que no queda el despacho con la certeza de endilgar responsabilidad fiscal en contra del señor Armando Calderón Salinas dado que cuenta con las pruebas recaudadas hasta antes del 31 de agosto de 2014 y por ende, debe fallarse sin responsabilidad fiscal a su favor, procediéndose a revocar el fallo con responsabilidad fiscal No. 043 del 15 de diciembre de 2016, dado que hasta antes del 31 de agosto de 2014 no se contaba con la declaración juramentada del señor Oscar Cubillos Cerquera del 22 de julio de 2016 (Folio 178 a 179) quien fuera el testigo que aclaró las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las cuales reclamó como tercero el cheque producto de la orden de pago No. 703 del 12 de junio de 2007 (folio 34) en donde firmaba recibiendo dichos recursos.*

La anterior situación evidencia un presunto incumplimiento de los deberes y funciones asignados a los funcionarios que tuvieron bajo su responsabilidad el trámite del proceso fiscal con radicación 795 por cuanto la falta de trámite e impulso procesal en esta actuación conllevó a que las pruebas que edificaban el fallo carecieran de valor por haberse recaudado con posterioridad al tiempo otorgado por la ley, afectando la gestión de la Entidad y conllevando a la pérdida de recursos valiosos para el Municipio de Belén de los Andaquíes. La norma vulnerada corresponde al artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002 y funciones asignadas a través de las Resoluciones 024 del 15 de febrero de 2011 y Resolución 229 del 25 de agosto de 2015.”

“Refiere la auditora que el ente de control revocó un fallo con responsabilidad fiscal por cuanto las pruebas allegadas al expediente carecían de valor al ser practicadas después de los dos años señalados por la ley, frente a lo cual, es preciso indicar las siguientes argumentaciones:

1. El proceso de responsabilidad fiscal durante los últimos cinco años ha tenido a su cargo cinco profesionales universitarios y cinco Directoras Técnicas de Responsabilidad Fiscal como pasa a mostrarse:
  - El día 08 de marzo de 2012, se profiere auto por medio del cual se ordena reasignar procesos de responsabilidad fiscal comisionando al profesional Juan Carlos Claros Moreno por parte de la Directora Técnica Lina Yulieth Mejía Gil (folio 111).
  - El día 12 de julio de 2012, se profiere auto por el cual se avoca conocimiento y asigna la sustanciación al profesional Juan Carlos Claros Moreno por parte de la Directora Técnica Paola Andrea Vélez Otálora (Folio 113)
  - El día 04 de junio de 2013, se profiere auto por medio del cual se Asigna la sustanciación del proceso al profesional Carlos Andrés Romero por parte de la Directora Técnica Paola Andrea Vélez Otálora (folio 158).

Los argumentos presentados por la Entidad no desvirtúan la observación elevada por la Auditoría General de la República, puesto que, la falta de gestión e impulso procesal en el expediente 795 fue lo que conllevó a que las pruebas se practicaran después de vencido el término de los dos años señalados por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

El presunto incumplimiento de las funciones asignadas a los funcionarios que tuvieron bajo su responsabilidad el trámite del proceso fiscal 795 generó como consecuencia la pérdida de recursos valiosos para el Municipio de Belén de los Andaquíes y por consiguiente de los principios que rigen la función pública así como la gestión de la Contraloría.

La Auditoría General de la República en ningún momento ha señalado que los servidores públicos obraron con mala fe, temeridad, dolo— o con la intención de omitir lo normado en el artículo 107 de la

- El día 18 de junio de 2013, se profiere auto por medio del cual se Asigna la sustanciación del proceso al profesional Juan Carlos Moreno Pérez por parte de la Directora Técnica Paola Andrea Vélez Otálora (folio 158).
  - El día 20 de marzo de 2014, se profiere auto por medio del cual se Asigna la sustanciación del proceso al profesional Carlos Andrés Romero por parte de la Directora Técnica Paola Andrea Vélez Otálora (folio 161).
  - El día 25 de junio de 2015, se profiere auto por medio del cual se Avoca conocimiento y se Asigna la sustanciación del proceso al profesional Jhon Jairo Cabrera Oviedo por parte de la Directora Técnica Astrid Johanna Clavijo Díaz (folio 162).
  - El día 03 de agosto de 2015, se profiere auto por medio del cual se Avoca conocimiento y se Asigna la sustanciación del proceso a la profesional Viviana Padilla Orozco por parte de la Directora Técnica Astrid Johanna Clavijo Díaz (folio 163).
  - El día 06 de noviembre de 2015, se profiere auto por medio del cual se Avoca conocimiento y Asigna la sustanciación del proceso a la profesional Viviana Padilla Orozco por parte de la Directora Técnica Magnolia Álvarez Díaz (folio 164).
  - El día 01 de septiembre de 2016, se profiere auto por medio del cual se Avoca conocimiento y Asigna la sustanciación del proceso a la profesional Lina Marcela Merchán Prieto por parte de la Directora Técnica Ingrid Exilenia Valenzuela Toledo (folio 190).
2. Durante el lapso en el que los primeros profesionales y directoras técnicas expidieron tanto el Auto de Apertura No. 005 del 20 de enero de 2012 y el Auto No. 047 del 29 de agosto de 2012 (Folios 115 a 117) consideraron que el oficio por el cual se solicita el certificado de la menor cuantía del Municipio de Belén de los Andaquíes y los oficios mediante los cuales se oficia tanto a la cámara de comercio de Florencia para el Caquetá como a las EPS COOMEVA, SALUDCOOP y NUEVA EPS la búsqueda de datos de domicilio con números de teléfono y otros para citar a notificación de apertura y diligencia de versión libre, eran considerados con el carácter de pruebas para ser incorporadas al proceso.
3. No obstante, el día 18 de julio de 2016 se profiere el Auto No. 028 en donde se procedió a valorar las pruebas requeridas por los implicados en sus versiones libres y como una de ellas consistía en la declaración del señor Oscar Cubillos Cerquera de quien se desconocía datos de ubicación en años anteriores, pero que en el 2016 cuando se profirió el decreto de pruebas se conoció que era Concejal del Municipio de Florencia persona que por la relevancia de su cargo fue identificado por la Dirección Técnica, apenas tomó posesión del mismo (enero de 2016), se procedió a citarlo a la dirección de ese recinto Municipal.
4. Una vez proferido el fallo con responsabilidad fiscal, el

Ley 1474 de 2011, pues no está dentro del marco de su competencia hacer un juicio de valor sobre esta situación, esto es del resorte de la autoridad disciplinaria que conozca del hecho; a nuestra Institución le corresponde vigilar la gestión desarrollada por los funcionarios de la Contraloría en el trámite del proceso fiscal, la cual para el presente asunto fue deficiente en la medida que tuvo que revocarse un fallo fiscal por haberse practicado pruebas después de vencido el término señalado por la ley.

Respecto a que la Entidad actuó en cumplimiento de un deber legal, la Auditoría General de la República no encuentra reparo alguno a esta afirmación, pues efectivamente, la misma norma prevé la consecuencia jurídica de practicar pruebas después de vencido el término legal, que no es otra que carezcan de valor.

Conforme lo expuesto y bajo el entendido que es la Procuraduría General de la Nación la autoridad competente para determinar si se incurrió en un presunto incumplimiento de los deberes y funciones asignados a los funcionarios que tuvieron bajo su responsabilidad el trámite del proceso 795, se mantendrá la observación.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa y disciplinaria.**

implicado en su tesis de defensa aprovechó que la entidad expidió el Auto No. 047 del 29 de agosto de 2012 “Por medio del cual se decide sobre el decreto de pruebas” y contabilizó los dos años a partir de dicha fecha.

5. Expuesto lo anterior, es menester precisar que la Dirección Técnica profirió el Auto No. 028 del 18 de julio de 2016 para valorar las pruebas que habían solicitado los implicados en la versión libre y poder contar con el material probatorio suficiente para imputar y fallar con certeza en aras de lograr la recuperación del patrimonio del Estado, y una vez recopilado el importante material probatorio que se incorporó al expediente se obtuvo esa certeza que necesitaba el despacho para imputar y fallar el proceso, sin que esto signifique que los profesionales sustanciadores y Directora Técnica obraron con mala fe, temeridad y la intención de omitir la norma del artículo 107 de la ley 1474 de 2011, pues hasta el momento del análisis del recurso de reposición es que se da cuenta del yerro cometido sin intención tanto al proferirse el Auto No. 047 del 29 de agosto de 2012 y el Auto No. 028 del 18 de julio de 2016 y en consecuencia, para no vulnerar un valor superior y principio general del derecho consagrado en la Carta Magna, como lo es el del Debido Proceso a favor del implicado, se procede a ponderar la confirmación del fallo con responsabilidad fiscal contra la preclusividad de dichas pruebas y se aclara que pese a que con “todo” el material probatorio recaudado se cuenta con la certeza del daño, al excluirse del proceso esas pruebas hasta el momento incorporadas después del 31 de agosto de 2014, considerándose que una vez excluidas por ende no existe la certeza suficiente para sostener un fallo con responsabilidad fiscal y en tal virtud, se procede a revocar el fallo estableciéndose sin responsabilidad fiscal.
6. Se le solicita a la Auditoría General de la República que considere el retiro de la observación con connotación disciplinaria por cuanto en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal No. 795 no se presentó ilicitud sustancial en materia disciplinaria pues no se ha verificado la lesión al principio de imparcialidad, de igualdad y de democracia, y además que se actuó al amparo de las causales de exclusión de responsabilidad consagrada en el numeral 2 del artículo 28 de la ley 734 de 2002, como se pasa a mostrar de acuerdo a la doctrina encontrada en la materia:

*(...) 2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado Esta causal se enmarca en la prevalencia de un deber impuesto por la Constitución Política o por la ley 37, cuya importancia explica o justifica el sacrificio del deber por cuya omisión se emprende la acción disciplinaria. La exigente, a la que doctrinalmente se le ha denominado «colisión de deberes», exige que el deber jurídico antepuesto, además de vigente, sea de mayor importancia que el sacrificado o pospuesto. Nótese que la norma citada no habla de un deber de mayor jerarquía, sino de mayor importancia. Lo anterior demanda entonces analizar la*

conducta, más que desde el punto de vista de la localización de los deberes en pugna en el sistema jurídico, a partir de la perspectiva de las circunstancias que rodearon su aplicación e inobservancia. Lo dicho obliga, por una parte, a considerar que, a la hora de ponderar la importancia del deber antepuesto e incumplido, deberán sopesarse, junto con los raciocinios del instructor, las razones esgrimidas por el investigado, pues fue, en aplicación de su particular criterio, que él optó por no acatar el deber objeto de reproche. Por otra parte, la aplicación de dicha causal supone que la conducta se despliega necesariamente a título de dolo, pues para que ella opere es necesario que el autor haya actuado en forma voluntaria y consciente, pero por la necesidad de hacer prevalecer un deber, que en su sentir reviste mayor importancia. Ahora bien, nótese que al desplegar la conducta en cumplimiento de un deber que a juicio del autor reviste mayor importancia que el sacrificado, se está eliminando la antijuridicidad del comportamiento o, lo que es lo mismo, se diluye la responsabilidad por justificar la conducta. En efecto, debe advertirse que, en atención a la estructura de la falta, cuando la autoridad disciplinara descarta la existencia de responsabilidad por entender que el autor del comportamiento actuó objetivamente en cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado, no debe ocuparse del análisis de culpabilidad de la conducta. Sin embargo, ha de aclararse que si en este escrito se ha señalado con antelación que la conducta se despliega necesariamente a título de dolo, ello obedece a la necesidad de resaltar que el agente del comportamiento típico debe actuar voluntariamente y con plena conciencia para apartarse del cumplimiento de un deber funcional (...).

Así mismo, revisada la Ley 734 de 2002, para que se configure una conducta disciplinaria según el artículo 48 numeral 62 “Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.” y para el caso en particular no ha sido valorado que se haya incumplido con el 20% de los trámites adelantados o la carga laboral de los funcionarios.

Finalmente, se solicita que esta observación con posible connotación disciplinaria sea retirada del escrito final de observaciones, puesto que si bien es cierto, el resultado que se produjo no fue en defensa de los intereses del Estado, también lo es que la actuación desplegada por la totalidad de los funcionarios de la Contraloría Departamental del Caquetá que intervinieron desde el inicio hasta el final del proceso no fue realizada con los elementos constitutivos del dolo en materia disciplinaria como son conocimiento de los hechos, conocimiento de la ilicitud y sobre todo la voluntad de querer hacerlo.”

**Observación No. 34. Proceso de Responsabilidad Fiscal. No se llevó a cabo seguimiento de los bienes de los implicados en los procesos fiscales iniciados en años anteriores. (A)**

“En los procesos fiscales con auto de apertura de las vigencias 2012, 2013, 2014 y 2015 no se llevó a cabo seguimiento de los bienes de los presuntos responsables fiscales durante el 2016, situación que evidencia falta de control, desconoce el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y genera bajo resarcimiento del daño patrimonial.

La Contraloría decretó la prescripción de la responsabilidad fiscal en el expediente 754 mediante decisión del 30 de agosto de 2016, por cuanto transcurrieron más de cinco años desde el auto de apertura del proceso sin que la decisión sobre la responsabilidad fiscal de los implicados quedara en firme. El 23 de septiembre de 2016 en grado de consulta se confirmó la decisión anterior y se ordenó remitir copia de la resolución a la Procuraduría General de la Nación a efectos de que investigara la eventual responsabilidad de quienes fungieron como Directores Técnicos de Responsabilidad Fiscal durante el trámite del proceso. En la auditoría se verificó que mediante comunicación DC 2830 del 28 de septiembre de 2016 se puso en conocimiento de la Procuraduría Regional del Caquetá los hechos descritos previamente.

En los procesos fiscales auditados se observó que el daño patrimonial fue indexado en el fallo con responsabilidad fiscal.

El Organismo de Control resolvió el grado de consulta y los recursos de reposición y apelación en los términos previstos por la ley.

La Contraloría en oportunidad puso en conocimiento de las autoridades respectivas el fallo con responsabilidad fiscal.”

“En cuanto a la presente observación es pertinente señalar que en el mes de Marzo de 2017, se suscribió Convenio interadministrativo con la Superintendencia de Notariado y Registro, para efectos de proceder a efectuar la búsqueda de bienes, así como a partir de la fecha se dará inicio a la búsqueda de cuentas bancarias de los procesados, para de esta manera proceder al decreto de embargos.

Es importante mencionar que pese a que durante la vigencia auditada no se efectuó la búsqueda de bienes, se logró la recuperación del daño generado al Estado por la suma de \$276.165.532, solamente en los procesos de responsabilidad fiscal verbal y ordinaria.

Por lo tanto solicitamos se excluya esta observación en el informe final.”

La Contraloría no desvirtuó la observación, informó que suscribió un convenio interadministrativo con el fin de realizar la búsqueda de bienes de los presuntos implicados, situación que será verificada en el próximo ejercicio de control que se realice al Vigilado.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No. 35. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Los aplazamientos de las audiencias no se encuentran debidamente justificados. (A)**

“En los procesos fiscales auditados se evidenció que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal expidió un auto de trámite para cambiar la fecha de las audiencias programadas, aplazamientos que no se encuentran debidamente justificados. En efecto, algunas audiencias se aplazaron por “razones administrativas de la dirección”, “por actividades de bienestar previamente programadas”, “por actuaciones procesales que se deben adelantar en los procesos fiscales próximos a prescribir”, entre otras; circunstancias que no justifican la decisión tomada por el Vigilado. Asimismo, en algunas actuaciones no existe acta del aplazamiento ni grabación alguna de la razón por la cual no se celebró la audiencia. Lo anterior difiere de lo normado en el literal d) del artículo 100 de la Ley 1474 de 2011, evidencia falta de control y conlleva a la dilación del proceso.

Resulta importante traer a colación lo señalado por la Auditoría General de la República en la Revista Sindéresis cuando al referirse a las audiencias precisó “Los funcionarios competentes de los órganos de control fiscal deben evitar las suspensiones indefinidas y reiteradas de las audiencias, pues contribuirían a la dilación del proceso y consecuentemente a la prescripción del mismo...”.

En la muestra de procesos evaluados se verificó que no se configuró la caducidad de la acción fiscal, sin embargo, los autos de apertura e imputación fueron dictados en algunas actuaciones faltando dos o cinco días para que se presentara este fenómeno. Esta situación hace parte de la observación que se efectúe en el tema relacionado con falta de celeridad para iniciar los procesos fiscales.

En cuatro procesos fiscales evaluados (ANEXO No.2) se observó que la Contraloría practicó pruebas después de vencido el año otorgado por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, circunstancia que evidencia falta de control y conlleva a que las pruebas practicadas carezcan de validez. Esta situación hace parte de la observación relacionada con el incumplimiento del término probatorio.”

“Efectivamente, como indica la observación en los procesos de responsabilidad fiscal verbales se realizaron aplazamientos en la continuación de la audiencias de descargos, sin embargo en dichos aplazamiento no se vulneraron los términos estipulados en la ley 1474 de 2011, además dichos aplazamientos tuvieron fundamento en distintas causas: En primer lugar, se tiene que durante las vigencias 2014 y 2015, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal adelantó un gran número de procesos por la vía verbal, lo cual fue objeto de reconocimiento por la Auditoría General Seccional VI, acción que demandó la mayoría del tiempo de los funcionarios sustanciadores teniendo en cuenta el lapso y dedicación que requieren este tipo de trámites, en atención a que la celeridad de los mismos es directamente proporcional al tiempo que se emplean en ellos, dejando pendiente trámites de los procesos adelantados por la vía ordinaria; ahora bien, por esta razón la actual Dirección tuvo que aplazar algunos procesos verbales e iniciar a dar trámite a los procesos ordinarios especialmente aquellos en los cuales se avecinaba la configuración del fenómeno de la prescripción y así evitar un perjuicio a los intereses públicos.

En segundo lugar, la DTRF cuenta con cuatro (4) profesionales universitarios, cargos que finalizando la vigencia 2015 e iniciando la vigencia 2016 fueron ocupados por personal que había ganado el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC de los cuales solo una (1) persona venía de ejercer este cargo, las otras tres (3) eran nuevas en dichas funciones, estas personas por obvias razones estaban en proceso de inducción, revisión, articulación y es apenas lógico que no avanzaron al ritmo apresurado que requería el momento para adoptar decisiones en los procesos verbales y ordinarios, razón que influyó en algunos aplazamientos.

Otro aspecto que incurrió en las suspensiones, fue los cambios al interior de esta entidad de control respecto a los funcionarios de nivel directivo, así pues, se cambió en tres oportunidades de Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, la primera (Astrid Clavijo) de ellas estuvo incapacitada durante un (1) mes, la segunda (Magnolia Álvarez) ocupó el cargo hasta que una acción de tutela ordenó reintegrar a la anterior y posteriormente fue nombrada la segunda nuevamente en el cargo, finalmente llega la tercera Directora (Ingrid Valenzuela) con quien se logró continuar los trámites y es oportuno señalar que sin dicho cargo directivo no se pueden desarrollar las audiencias verbales.

Pese a todo lo anterior, durante la vigencia auditada se adelantaron un total de 44 audiencias en los procesos verbales y se adoptaron decisión de fallo en 14 de procesos verbales.

Por lo tanto solicitamos se excluya esta observación en el informe final.”

**Observación No. 36. Proceso de Responsabilidad Fiscal. Fallo fiscal no se profirió en el término señalado por la ley. (A)**

“En un proceso fiscal adelantado por el procedimiento verbal se verificó que el fallo fiscal no fue expedido dentro de los 20 días dispuestos por el artículo 101 literal d) de la Ley 1474 de 2011, situación que evidencia falta de control y podría generar dilación en el trámite del proceso.

En los procesos auditados se observó que la Entidad presentó dilación en el trámite de las actuaciones fiscales adelantadas por el procedimiento verbal, pues los continuos aplazamientos de las audiencias, la mayoría de ellos, sin causa justificada sumado a la falta de impulso procesal conllevaron a que en algunos expedientes la audiencia de descargos se prolongara por tiempo superior a año y medio y que la audiencia de decisión no se llevara a cabo en oportunidad. Lo anterior desconoce el principio de celeridad, evidencia falta de control y podría conllevar a la prescripción de la responsabilidad fiscal. Esta situación hará parte de la observación relacionada con la falta de celeridad en el trámite de las actuaciones fiscales.

La Contraloría no realizó seguimiento de bienes en los procesos fiscales de vigencias anteriores al 2016 tramitados por el procedimiento verbal, situación que hace parte de la observación que se realice sobre este tema.

El grado de consulta y el recurso de reposición interpuesto en los expedientes tramitados por el procedimiento verbal fueron decididos en término.

El daño se indexó en el fallo con responsabilidad fiscal y efectuaron en oportunidad los traslados de estas decisiones a las autoridades pertinentes.

En la muestra de procesos fiscales tramitados por el procedimiento verbal no se evidenciaron procesos prescritos.”

“Una vez revisada la observación del grupo auditor, se genera una duda, en primera instancia al dar lectura de la misma, se evidencia que la auditoría hace alusión a un (1) proceso lo cual coincide con lo manifestado en desarrollo del proceso auditor y este reproche estaba encausado con el proceso de responsabilidad fiscal verbal No. 908, sin embargo en el anexo 7 de la tabla de reserva se relacionan otros procesos verbales.

Ahora bien, al revisar dichos procesos presumimos que se trata de un error involuntario de digitación, pues por ejemplo en el proceso No. **973** que se cita de primero en el listado, corresponde a un proceso que está en etapa de instalación de decisión, luego entonces no puede incluirse en este ítem “*PROCESOS FISCALES CON DEMORA EN LA EXPEDICIÓN DEL FALLO*”, de igual forma resulta bastante extraño que en este listado se referencia el proceso **955**, el cual en primer lugar no fue rendido en la cuenta anual de la vigencia 2016 objeto del presente análisis, en atención a que el mismo fue debidamente ejecutoriado en el año 2015 y en segundo lugar dicho proceso tampoco fue objeto de la muestra que se analizó en el proceso auditor adelantado sobre la vigencia 2016.

En segundo lugar, se procedió a constatar que el proceso de responsabilidad fiscal verbal No. **962** el cual sí se profirió dentro del plazo máximo de los 20 días hábiles consagrados en el artículo 101 de la ley 1474 de 2011, puesto que el Acta de la Audiencia de Decisión en donde se presentan los alegatos de conclusión fue del día 16 de marzo de 2016 y en la misma se programó fecha para dar lectura al fallo fiscal para el día 14 de Abril de 2016 a las 2:00 p.m. Ahora bien, al contabilizar los 20 días hábiles desde el día 16 de marzo los mismos daban como fecha el 20 de abril de 2016, teniendo en cuenta que los términos se suspendieron durante los días 21 al 25 de Marzo por la Semana Santa.

Igual fáctica acontece en el proceso No. **908**, el cual se instaló audiencia de decisión el día 15 de marzo de 2016 y la lectura del

La Auditoría General de la República precisa al Vigilado que los procesos fiscales aludidos en el anexo 2 hacen parte de los expedientes en los cuales se evidenció *riesgo* de incumplimiento del término en la expedición del fallo fiscal, sin embargo, en la muestra de auditoría de los procesos fiscales adelantados por el procedimiento verbal se verificó que la decisión de fondo se profirió dentro del término legal, situación que ampara al expediente 958, el cual inicialmente había sido objeto de reparo.

**La observación se retira.**

fallo fue realizada el día 18 de abril de 2016, es decir 19 días hábiles después, obviamente descontando la semana de suspensión.

De igual manera, frente a los otros procesos relacionados se presenta lo siguiente:

En el PRF **923** la audiencia de instalación de decisión fue llevada a cabo el día 18 de marzo de 2016 y la lectura de fallo se desarrolló el día 13 de abril de 2016, es decir 14 días hábiles después, teniendo en cuenta nuevamente la semana de santa, frente al PRF **965** la instalación de la audiencia de decisión fue el 31 de marzo de 2016 y la lectura de fallo se efectuó el día 20 de abril de 2014, es decir 14 días hábiles después y finalmente en el PRF **930** se adelantó la instalación el día 10 de febrero de 2016 y la lectura del fallo fue el día 29 de febrero de 2016, es decir 13 días después.

Por lo tanto solicitamos se excluya esta observación en el informe final.”

**Observación No. 37. Procesos Administrativos Sancionatorios. No enviar a la Procuraduría General de la Nación copia de las resoluciones mediante las cuales se ordenó el archivo por haber operado el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. (A y D)**

“En trabajo de campo se auditaron los expedientes administrativos sancionatorios 834/14, 816/14, 804/13 y 799/13 por cuanto en los mismos operó el silencio administrativo positivo, es decir, transcurrió más de un año sin que la entidad decidiera el recurso de reposición interpuesto por los sancionados contra las multas.

En la revisión se verificó que en estas actuaciones se presentaron impedimentos de quienes se encontraban encargados del cargo de Contralor, situación que fue decidida por la autoridad competente quien designó a la Gerencia Departamental del Caquetá de la Contraloría General de la República para conocer y decidir los recursos de reposición.

En los expedientes 799/13, 834/14 y 804/13, se observó que la Gerencia Departamental del Caquetá después de transcurridos más de siete meses devolvió las actuaciones mencionadas a la Contraloría Departamental del Caquetá para que resolviera los recursos por cuanto había desaparecido la causal de impedimento. El Organismo de Control ordenó el archivo de las actuaciones por cuanto operó el silencio administrativo positivo a favor del recurrente y en el artículo segundo señaló “ORDÉNESE por secretaría remitir copia de la presente Resolución a la Procuraduría Regional del Caquetá, para lo de su competencia”.

Respecto al proceso 816/14 la Gerencia Departamental del Caquetá de la Contraloría General de la República mediante proveído de fecha 11 de abril de 2016 revoca la Resolución núm. 000039 del 03 de marzo de 2016 mediante la cual la citada entidad se había declarado inhibida para conocer del proceso y en su lugar declara fallado a favor del recurrente el recurso de reposición y archivo del proceso. En este acto administrativo se ordenó en el numeral sexto “Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Regional del Caquetá...”.

En la auditoría practicada se verificó que no se remitió a la Procuraduría General de la Nación, pese a estar ordenado, copia de las resoluciones mediante las cuales se determinó que operó el silencio administrativo positivo a favor de los recurrentes en los procesos administrativos sancionatorios 834/14, 816/14, 804/13 y 799/13, situación que desconoce lo señalado en el artículo 52 del CPACA que a la letra dice: “...Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver”.

Lo descrito previamente evidencia falta de control, desconocimiento del artículo 52 del CPACA y numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2011 y conlleva el no adelanto de las actuaciones disciplinarias contra el funcionario moroso.”

“Señala la Auditoría que en los Procesos Administrativos Sancionatorios No. 834/14, 816/14, 804/13 y 799/13 no se envió a la Procuraduría General de la Nación copia de las resoluciones El Organismo de Control en el derecho de contradicción allegó copia de las comunicaciones mediante las cuales puso

mediante las cuales se ordenó el archivo por haber operado el silencio administrativo positivo a favor del recurrente, observación que a la fecha de la realización de la auditoría el pasado 06 de abril de 2017 se subsanó, enviándose a la Procuradora Delegada mediante oficios DC-0830, DC-0831, DC-0832 y DC-0833 los antecedentes antes relacionados y que se adjuntan a la presente, razón por la cual se solicita que sea retirada del escrito final de observaciones, adicional a ello y como pudo observar la Auditora al momento de la revisión de los expedientes, la decisión de archivo no tuvo como único fundamento la caducidad de la acción, por el contrario se evidenciaron otras consideraciones para tomar dicha decisión.

Finalmente, debe considerarse los motivos por los cuales no se logró atender oportunamente los recursos de reposición, pues ante dichos trámites se presentaron impedimentos que se remitieron a la Procuraduría General de la Nación entidad que aceptó y asignó a la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental del Caquetá, para que adelantara la decisión, sin embargo estuvo 10 meses el recurso en espera y posteriormente fue remitido nuevamente a este ente de control, teniendo en cuenta que se subsanó el impedimento.

La Contraloría Departamental del Caquetá adoptará los controles pertinentes a fin de garantizar que los recursos se decidan en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 y se cumpla con lo ordenado en los actos administrativos. Así mismo, una vez advertida la omisión se dio traslado a la Procuraduría General de la Nación como consta en los radicados No. DC- 0830, 0831, 0832 y 0833 del 06 de abril de 2017, los cuales se anexan como soporte, por lo tanto. Solicitamos se reconsidere la incidencia disciplinaria comunicada en esta observación.

Por lo tanto solicitamos se excluya esta observación en el informe final.”

**Observación No. 38 Proceso Planeación Estratégica. Debilidad en la medición y seguimiento del Plan Estratégico. (A)**

“En la revisión del avance, se evidenció que el nuevo plan adoptado tiene debilidades en su evaluación y seguimiento.

En trabajo de campo se verificó que el Plan Estratégica adoptado por la Contraloría para las vigencias 2016 – 2019 presenta debilidades en la forma de medición permanente de los resultados y del impacto producido por el ejercicio de la función de control fiscal, esto es, no se determinó en forma clara y precisa la periodicidad y forma de seguimiento que se realizará a los objetivos estratégicos. Lo anterior evidencia falta de control, desconoce lo indicado en el literal C del artículo 129 de la ley 1474 de 2011 y podría generar incumplimiento de las metas propuestas.”

“Indicar que se realizará semestralmente para hacer el respectivo control y reformulación de los objetivos propuestos. No obstante, el plan de acción de 2017, SI contempla seguimiento periódico a algunas actividades de manera trimestral y semestral, Por lo anterior, se formulará acciones de mejoramiento para subsanar dichas deficiencias.”

**Observación No. 39. Sistema de Control Interno. Inoperancia del Sistema de Control Interno. (A)**

en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación la situación presuntamente irregular consistente en que se ordenó el archivo de cuatro procesos administrativos sancionatorios por haber operado el silencio administrativo positivo a favor del recurrente. Lo anterior para que se adelanten las acciones pertinentes contra los funcionarios morosos.

La anterior situación constituye un beneficio de auditoria cualitativo.

La Auditoría General de la República retira la connotación disciplinaria de la observación y mantendrá la administrativa con el fin de eliminar la causa de la observación.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

La Entidad acepta la observación.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

“Los roles asignados a quien ejerce las funciones de Control Interno no fueron cumplidos durante la vigencia auditada.

La valoración del riesgo, acompañamiento y asesoría, evaluación y seguimiento, fomento a la cultura de control y relación con entes externos, no contribuyeron de manera efectiva al mejoramiento continuo de los procesos de la administración.

En trabajo de campo se evidenció desorden administrativo, falta de políticas de administración del riesgo y ausencia de auditorías internas, en todos los procesos administrativos y misionales.

Se evidencia incumplimiento del Decreto 943 del 21 de mayo de 2014.”

“La Contraloría formulará acciones de mejoramiento para subsanar dichas deficiencias.” La Entidad acepta la observación.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

**Observación No. 40. Rendición de cuenta. El formato F17 Procesos de Responsabilidad Fiscal no fue diligenciado conforme lo señalado por la Auditoría General de la República. (A)**

“En trabajo de campo se verificó que el F17 no fue diligenciado conforme el Instructivo de Rendición de Cuenta de la Auditoría General de la República, pues algunas fechas y valores se diligenciaron en forma diferente a la que reposaba en el expediente y otras actuaciones no fueron reportadas, así:

**Tabla 23  
 Inconsistencias F17**

Expediente	Denominación Columna	Fecha Real
1073	Fecha Apertura Proceso	26/09/2016
1068	Fecha Traslado Hallazgo	28/09/2012
1067	Fecha Ocurrencia Hechos	08/08/2011
1057	Fecha Ocurrencia Hechos	15/06/2011
904	Fecha Ocurrencia Hechos	31/12/2010
	Fecha Traslado Hallazgo	23/02/2013
	Fecha Apertura Proceso	18/12/2013
814	Fecha Ocurrencia Hechos	18/04/2008
808	Fecha Ocurrencia Hechos	06/07/2007
807	Fecha Ocurrencia Hechos	09/05/2007
795	Fecha Ocurrencia Hechos	12/06/2007
991	Fecha Traslado Hallazgo	19/11/2010
965	Fecha Traslado Hallazgo	23/02/2013
960	Fecha Ocurrencia Hechos	18/12/2010
1042	Valor Detrimento Patrimonial	\$86.824.332

1014	Valor Detrimento Patrimonial	\$206.252.844
807	Valor Recaudado	\$2.619.297
754	Fecha Terminación Anormal	30/08/2016
	Causa Terminación Anormal	Prescripción
738	Valor Recaudado Trámite del Proceso	\$2.911.381

Fuente: Papeles de trabajo Auditoría 2017"

#### “FORMATO F-15.

En cuanto a la observación No.40, presuntamente endiligada por la AGR, respecto al formato “**F-15 Participación Ciudadana**”, al señalar que: “**no fueron diligenciados conforme los instructivos expedidos por la Auditoría General de la República**” (Negrilla fuera del texto original). Con todo respeto no aceptamos lo endiligado. Toda vez que se puede corroborar que la Contraloría con el reporte de la información en el formato F-15, no afectó de ninguna manera la vigilancia y acceso de la información por parte de la AGR, también lo es, que la Contraloría tempranamente acudió a subsanarlos inmediatamente, para lo cual fue aperturada nuevamente la plataforma para esclarecer y ajustar el registro de la información en el formato No. F-15, conforme a la solicitud que hiciera la AGR, inclusive antes de la instalación de la auditoría y visita de campo efectuada por la AGR, ya se encontraban subsanados estos errores de forma, lo cual ratificamos que NO ocasionó afectación de la ejecución del proceso auditor, ni acceso de la información solicitada referente a participación ciudadana. En consecuencia, la Contraloría Departamental del Caquetá, NO entorpeció la “**vigilancia de la gestión fiscal**” sobre la vigencia 2016, respecto a los requerimientos y/o radicados reportados a través del sistema electrónico SIREL, Formato F-15, como lo quiere hacer ver en el informe preliminar la AGR. Es decir, la premisa señalada por la AGR, cuando dice: “**que podrían entorpecer la vigilancia de la gestión fiscal que efectúa nuestra Institución**”, nunca ha ocurrido, ni ha obstaculizado el ejercicio del control fiscal ni sucederá tal premonición anticipada que hace la AGR. Tampoco, se puede generalizar y enfatizar algunos errores de forma, como si se tratara de acciones caprichosas y de inobservancia de principios de la función administrativa por parte de la Contraloría, en tal sentido, no aceptamos lo expresado por la AGR, teniendo en cuenta que de haber incurrido en errores involuntarios y de forma, no descalifica de tal manera la Contraloría, por cuanto ya fueron subsanados definitivamente los errores de forma, en su debido momento, donde claramente se puede observar que la AGR, tuvo el alcance suficiente y acceso total de la información reportada en el Formato F-15 de manera real, fidedigna y clara, acorde a los requerimientos que reposan de manera física impresa, dado a los ajustes efectuados por la Contraloría antes de iniciarse la etapa de ejecución del proceso auditor y antes de terminarse la ejecución del mismo de acuerdo a lo solicitado por la AGR.

En razón a lo anterior, solicitamos de manera respetuosa sea excluida dicha observación referente a lo señalado en cuanto al reporte de la información en el formato F-15.

Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación de la Auditoría General de la República, puesto que, si bien es cierto se efectuaron los ajustes una vez realizados los requerimientos a la Entidad en forma previa a la auditoría, también lo es, que en el trabajo de campo se advirtieron peticiones no reportadas en el F15 y fechas erradas en el F17, así como la falta de información del formato F24, las cuales modificaron no solo las cantidades sino también algunos riesgos evidenciados con la revisión de la cuenta e igualmente no afectaron el proceso de revisión de cuenta.

Es necesario indicar que los formatos que hacen parte de la cuenta son esenciales para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal a la Contraloría, pues con base en ellos se establecen riesgos de auditoría y se determinan procesos críticos, razón por la cual, deben diligenciarse conforme lo señalado por la Auditoría General de la República.

En busca del mejoramiento continuo, se mantiene la observación.

**La observación se mantiene y se configura como un hallazgo con connotación administrativa.**

#### **FORMATO: F-17**

En la referida observación respecto del Formato F 17, este ente de control contó con el debido cuidado en el diligenciamiento de la Cuenta de conformidad con la Circular Externa 005/2016, donde se procedió a tomar la cuenta que fue rendida para el año inmediatamente anterior por lo que se exportó la cuenta que ya se encontraba en la plataforma y había sido auditada en el año 2016, se diligenciaron los datos correspondientes e infortunadamente al ser exportados los datos sorpresivamente se cambiaron algunos los datos para algunos casos, en otros procesos se trata de errores de digitación que cometimos donde por error involuntario, en ningún momento se realizó con intención de entorpecer la vigilancia del control fiscal, es posible que se haya digitado un número más en los valores descritos, lo que pudo ocurrir porque en la cuenta no se pueden subir datos con decimales, todo lo anterior fue advertido por la auditora en requerimiento efectuado el 05 de Mayo de 2017, (día no laboral para la Contraloría Departamental del Caquetá) a la cual se hicieron los ajustes correspondientes dentro del término, el 10 de Mayo de 2017, fecha para la cual ya se encontraba consolidado el Informe Preliminar Expedido por la Auditoría General y había sido notificado a la Contraloría Departamental del Caquetá, mucho antes de vencerse el término para hacer las correcciones pertinentes, por lo que se advierte que tal irregularidad fue subsanada en el proceso auditor, como prueba de ello, se encuentran la corrección a 10 Procesos que se realizaron mediante oficio No. 1113 del 10 de Mayo de 2017, en el menú "corrección de la cuenta", de donde en su gran mayoría fue la corrección de la fecha de los hechos con los cuales en ningún momento, se pudiera comprobar que se hizo con intención de entorpecer la vigilancia de la auditoría General por cuanto se tuvo la oportunidad de hacer las correcciones pertinentes, en nada tiene que ver que se afecte las funciones de la auditoría por error involuntario haber digitado mal la fecha de los hechos, todo lo cual al momento se encuentra subsanado.

#### **FORMATO: F 24 Gestión Tics.**

Al momento de diligenciar el formato F15, se presentó un error humano y no guardó las cifras digitadas en la plataforma SIREL. Pero la entidad se percató del error, se informó inmediatamente a la auditoría y se permitió subsanar lo pertinente, lo cual se puede corroborar en la plataforma SIA MISIONAL, se anexa pantallazo respectivo.

El anterior hecho ya fue superado, por consiguiente comedidamente se solicita retirar el alcance administrativo."

## ANEXO 2.

### TABLA DE RESERVA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ VIGENCIA 2016